



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: SM-JIN-16/2021 Y
SM-JIN-17/2021 ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO Y MORENA

RESPONSABLE: 03 CONSEJO DISTRITAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON SEDE EN
SANTIAGO DE QUERÉTARO

TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIO: CELEDONIO FLORES CEACA

COLABORÓ: EDÉN ALEJANDRO AQUINO
GARCÍA, JAVIER ASAF GARZA CAVAZOS Y
ALLAN FERNANDO GARCÍA ZARAGOZA

Monterrey, Nuevo León, a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que: **a) declara la nulidad de la votación** recibida en **siete casillas** que se precisan en el apartado correspondiente porque se acreditó que las personas funcionarias que actuaron no fueron designadas por el Consejo Distrital y tampoco se encuentran en el listado nominal de la sección electoral respectiva; **b) modifica los resultados** consignados en el acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones federales de mayoría relativa correspondiente al 03 Distrito Electoral Federal con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro; y al no haber cambio de fórmula ganadora, **c) confirma**, en lo que fue materia de impugnación, **la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría respectiva**. Lo anterior, al considerarse que:

- I. Es improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo o recuento total de votos.
- II. Las irregularidades hechas valer no generan la nulidad de la votación recibida en el resto de las casillas impugnadas.

ÍNDICE

GLOSARIO2

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

1. ANTECEDENTES DEL CASO.....	3
2. COMPETENCIA.....	3
3. ACUMULACIÓN.....	4
4. PROCEDENCIA.....	4
5. ESTUDIO DE FONDO	5
5.1. Planteamientos ante esta Sala	5
5.2. Cuestiones a resolver	9
5.3. Metodología de estudio	9
5.4. Decisión	10
5.5. Justificación de la decisión.....	11
6. Estudio de los agravios expresados por el PES [SM-JIN-16/2021]	11
6.1. Es improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo o recuento total de votos en sede jurisdiccional.....	11
6.2. Causal f). Error o dolo en la computación de la votación.....	14
7. Estudio de los agravios expresados por MORENA [SM-JIN-17/2021]	22
7.1. Causal e). Recibir la votación personas distintas a las facultadas por la ley	22
7.2. Causal f). Error o dolo en la computación de la votación	74
7.3. Causal i): Ejercer violencia física o presión sobre integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre el electorado.....	81
7.4. Causal j): Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a la ciudadanía y que esto sea determinante para el resultado de la votación.....	88
7.5. Causal k): Existir irregularidades graves plenamente acreditadas	120
8. EFECTOS	129
9. RESOLUTIVOS	134

2

GLOSARIO

B:	Básica
C:	Contigua
Consejo Distrital:	03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MORENA:	Partido Político MORENA
PAN:	Partido Acción Nacional
PES:	Partido Encuentro Solidario
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
PVEM:	Partido verde Ecologista de México



1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

1.1. Jornada electoral. El seis de junio se llevó a cabo la elección federal para renovar a integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

1.2. Cómputo distrital. El diez de junio, el *Consejo Distrital* concluyó el cómputo de la elección en el 03 distrito electoral federal en el Estado de Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro, declaró la validez de la elección y entregó constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postulada por el PAN. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Distribución final de votos por candidaturas											
										Candidatos no registrados	Votos nulos
84,662	18,192	1,698	63,055	4,115	2,465	1,815	2,955	101	4,540		

3

1.3. Juicios de inconformidad. En desacuerdo, el trece y catorce de junio, se presentaron los siguientes medios de impugnación:

	NÚMERO DE EXPEDIENTE	PARTIDO ACTOR
1.	SM-JIN-16/2021	PES
2.	SM-JIN-17/2021	MORENA

1.4. Tercero interesado. El dieciséis de junio, el PAN presentó escrito para comparecer con el citado carácter dentro del expediente SM-JIN-17/2021.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para resolver los presentes juicios de inconformidad promovidos contra los resultados obtenidos en una elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en un distrito electoral federal del Estado de Querétaro, supuesto previsto expresamente para conocimiento y resolución de este órgano jurisdiccional.

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Lo anterior, con fundamento en los artículos 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso b), y 53, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*.

3. ACUMULACIÓN

Esta Sala advierte que los presentes juicios guardan conexidad, ya que los promoventes controvierten la misma elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al 03 distrito electoral federal del Estado de Querétaro; por tanto, a fin de evitar el posible dictado de sentencias contradictorias, procede acumular el expediente SM-JIN-17/2021 al SM-JIN-16/2021, al ser éste el primero que se recibió y turnó en esta Sala Regional¹.

Por lo anterior, se deberá agregar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

4. PROCEDENCIA

4

El *Consejo Distrital* al rendir su informe circunstanciado refiere que los juicios de inconformidad promovidos por el PES y MORENA son improcedentes porque, en su concepto, son evidentemente frívolos y, por tanto, deben desecharse conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la *Ley de Medios*.

Debe **desestimarse** el planteamiento de la autoridad responsable porque la frivolidad en un juicio se actualiza cuando la impugnación es totalmente intrascendente o carente de sustancia jurídica de tal manera que se advierta que la pretensión del promovente sería inalcanzable².

En principio, se destaca que el *Consejo Distrital* se limita a manifestar que los medios de impugnación son frívolos, sin exponer razón alguna al respecto.

Aunado a lo anterior, en el caso, de la lectura de los escritos de demanda se advierte que los partidos actores identifican su pretensión y causa de pedir, exponen hechos y formulan agravios encaminados a que este órgano

¹ Con fundamento en los artículos 180, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2021), 31 de la *Ley de Medios* y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

² Jurisprudencia 33/2002, de este Tribunal Electoral, de rubro: FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE. Publicada en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 34-36.

jurisdiccional revoque los resultados del cómputo distrital, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, así como la declaración de validez de la elección que controvierten; de ahí que, con independencia de lo fundado o no de sus planteamientos, deben analizarse en el estudio de fondo.

Precisado lo anterior, se considera que los juicios de inconformidad son procedentes al reunir los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, inciso b), 52 y 54, de la *Ley de Medios*, conforme a lo razonado en los autos de admisión de veinticinco y veintinueve de junio.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Planteamientos ante esta Sala

A. SM-JIN-16/2021 [PES]

El *PES* en su escrito de demanda hace valer los siguientes agravios:

1. Nulidad de votación recibida en casillas por error o dolo en la computación de la votación [causal f)]

El *PES* solicita la nulidad de votación recibida en **cuatrocientas setenta (470) casillas** porque afirma que existe diferencia entre las cifras contenidas en las **actas de escrutinio y cómputo**, concretamente en el total de votos sacados de la urna, la suma de los votos y electores que votaron, lo que en su concepto actualiza la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la *Ley de Medios*, consistente en error o dolo en el cómputo de los votos.

2. Solicitud de recuento total ante esta Sala

El *PES* señala que, ante el *Consejo Distrital* solicitó la apertura de la totalidad de los paquetes electorales, y que si bien para ello debe existir una diferencia del uno por ciento (1%) entre el primer y segundo lugar, en el caso existe una diferencia a favor del *PES* entre el comparativo de las actas de resultados del día de la jornada electoral y el acta de resultados de recuento, concretamente ciento un [101] votos más para dicho instituto político.

El citado partido indica que solicita el recuento en las casillas en las que no lo realizó el *Consejo Distrital*, a fin de obtener el porcentaje de votos requeridos para conservar su registro.

Lo anterior, porque afirma que con el recuento parcial que sí realizó el *Consejo Distrital* aumentó el número de votos que obtuvo el *PES*, por lo cual considera

que, si se realiza el recuento en el resto de los paquetes electorales aumentará su votación.

B. SM-JIN-17/2021 [MORENA]

Por su parte, MORENA expresa como agravios que, se actualizan determinados supuestos normativos de nulidad de votación recibida en diversas casillas, establecidos en el artículo 75 de la *Ley de Medios*, concretamente indica los siguientes:

1. **Causal e)**, recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la *LGIPE*.

MORENA afirma que se acredita como irregularidad la sustitución indebida de personas funcionarias de mesa directiva en **cuatrocientas veinte (420) casillas**.

También señala, en lo individual, que se actualiza dicha causal de nulidad de votación recibida en la casilla **266 B**, pero por razón distinta, consistente en que sólo tuvo dos funcionarios, por lo que estima que se integró indebidamente.

6

2. **Causal f)**, existir error o dolo en la computación de los votos.

El partido actor señala diversas razones por las que estima que se actualiza esta causal:

- En **doscientas sesenta y siete (267) casillas** indica que existe error en actas de escrutinio y cómputo de la jornada electoral.
- En **doscientas sesenta y dos (262) casillas** señala que existe error en actas de recuento (discrepancia numérica entre las boletas asignadas para cada casilla y las contabilizadas en el recuento).
- En las actas de escrutinio y cómputo existían diferencias entre las cifras, por lo que solicitaron el recuento y se constataron dichas irregularidades.
- En el recuento y cotejo se encontraron diversos errores en los cálculos que beneficiaron al *PAN*.



- Hubo una reserva importante de votos, lo que evidencia la falta de conocimiento de los funcionarios de casilla.
- Durante el recuento, en la **casilla 342 C1** no coincidían las boletas electorales con el número total de boletas asignadas, pues estaban en el paquete de la casilla 341 C1. [escrito de 10 de junio presentado ante el *Consejo Distrital* a las 08:50 horas.]
- Derivado del recuento, se advirtió en quince (15) casillas que el número de boletas electorales asignadas era mayor y en otros casos menor [escrito de 10 de junio presentado ante el *Consejo Distrital* a las 14:29 horas].

No.	CASILLAS
1.	281 C1
2.	282 C5
3.	282 C7
4.	282 C9
5.	289 C1

No.	CASILLAS
6.	291 C1
7.	298 B
8.	299 C1
9.	300 C1
10.	308 C6

No.	CASILLAS
11.	342 C1
12.	753 C1
13.	754 C3
14.	879 B
15.	883 B

3. Causal i), ejercer violencia física o presión sobre integrantes de la mesa directiva de casilla o el electorado.

7

El promovente refiere que la citada causal de nulidad se actualiza porque acontecieron diversas irregularidades:

- Violencia e intimidación a electores por un grupo de aproximadamente **setenta (70) hombres** desconocidos que rodearon el sitio donde estaban las **casillas [270 B a la 270 C7 y de la 278 B a la 278 C21]**, incluso integrantes de MORENA llamaron a la Guardia Nacional para pedir apoyo y resguardo, y acudieron al Coronel Alfredo Alvarado Rojas.
- Se influyó en la emisión del voto a favor del *PAN* porque se utilizó la fuerza moral de las **instituciones religiosas** del Estado al abordar temas morales como el aborto, sociedad en convivencia y diversidad.
- Se coaccionó al electorado, concretamente a personas de los **tianguis**, a quienes amenazaron con retirarles su licencia.
- Integrantes del partido que obtuvo el triunfo se llevaron a un grupo de votantes y los encerraron en un **taller** cercano a la casilla.

- Se realizó **proselitismo** en la zona donde se instalaron las casillas.
- Coacción, intimidación, presión y amenazas sobre el electorado mediante **llamadas** que se realizaron a todo el electorado del 03 distrito electoral federal.

4. Causal j), impedir a la ciudadanía, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto.

- Apertura extemporánea de **doscientas diez (210) casillas**, pues se abrieron con mucho tiempo de retraso al establecido. Además, en dichos centros de votación también se recibieron votos fuera de tiempo.
- En **cinco (5) casillas** se paralizó la votación por más de una hora sin razón aparente y afuera había filas muy largas, por lo que se retiró gente sin emitir su voto **[359 B a la 359 C4]**.

5. Causal k), existir irregularidades graves.

8

- Las placas de los vehículos que trasladaron **veintidós (22)** paquetes electorales al *Consejo Distrital* no coincidían con las placas de las rutas proporcionadas por el *INE* **[casillas 278 B a la 278 C21]**.
- El Consejero Presidente del *INE* realizó diversas acciones que afectaron los resultados obtenidos por MORENA, como dejar fuera de la contienda a quince (15) precandidaturas a cargos de elección popular de todo el país.
- El *PREP* no otorgó certeza porque se tuvo que realizar el recuento en el setenta y cinco por ciento (75%) de las casillas y se encontraron errores al escribir los votos de MORENA, como fue en la **casilla 753 C2**.
- Comportamiento atípico e irregular en cuanto al número de votos obtenidos por el *PAN* en casillas especiales, en comparación con los obtenidos por MORENA.
- Comportamiento atípico e irregular en cuanto al porcentaje de participación ciudadana en el Distrito impugnado, incluso hubo casillas

donde la votación fue mayor a las personas registradas en la Lista Nominal.

- Actas de jornada electoral firmadas por representantes de partido sin nombramiento oficial; en otra parte de la demanda señala que se trata de funcionarios sin nombramientos.
- Sustracción de material y documentos electorales en las **casillas: 270 B a la 270 C7; y de la 278 B a la 278 C21**.
- Se detectó el llenado de actas de escrutinio y cómputo por una misma persona.
- Diversas irregularidades en **treinta y cuatro (34) casillas** (presenta un cuadro adicional).

5.2. Cuestiones a resolver

A. SM-JIN-16/2021 [PES]

- I. Determinar si procede o no la petición de **recuento** en sede jurisdiccional, respecto de las casillas en las que no lo realizó el *Consejo Distrital*.
- II. Analizar si se actualiza el supuesto normativo de nulidad de votación recibida en casilla, establecido en el inciso **f)**, del artículo 75 de la *Ley de Medios*, consistente en existir **error o dolo en la computación de los votos**.

9

B. SM-JIN-17/2021 [MORENA]

- I. Determinar si se actualizan o no los supuestos normativos de nulidad de votación recibida en diversas casillas, establecidos en los incisos **e)**, **f)**, **i)**, **j)** y **k)**, del artículo 75 de la *Ley de Medios*.

5.3. Metodología de estudio

En principio, **los agravios se atenderán por partido político** en apartados separados, atendiendo a que el *PES* y *MORENA* formulan planteamientos distintos (si bien ambos hacen valer la causal **f)**, cada partido señala razones distintas para actualizarla y no todas las casillas son las mismas).

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Por otra parte, los agravios se estudiarán en orden diverso al expuesto en las demandas; **primero**, en el caso del *PES*, se analizará la **petición de nuevo escrutinio y cómputo** en sede jurisdiccional; y **después**, para cada partido en lo individual, se analizarán los supuestos normativos de **nulidad de votación recibida en casilla**, en el orden que contempla el artículo 75, numeral 1, de la *Ley de Medios*, para lo cual se tendrá presente el marco normativo y el caso concreto, a fin de determinar si se actualizan o no las hipótesis de nulidad hechas valer.

5.4. Decisión

Esta Sala considera que:

A. SM-JIN-16/2021 [*PES*]

- Es **improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo o recuento total de votos** en sede jurisdiccional, toda vez que el *PES* no acreditó alguno de los supuestos que la *Ley de Medios* exige para su realización.
- **No se actualiza la causal f)** de nulidad de votación recibida en casillas.

B. SM-JIN-17/2021 [*MORENA*]

Se actualiza la nulidad de votación recibida en siete (7) casillas por la causal e), pues personas que actuaron como funcionarias de mesa directiva de casilla no fueron designadas por el *Consejo Distrital* y tampoco están en los listados nominales de las secciones correspondientes.

No se actualizan las causales e) –en el resto de las casillas impugnadas por esta causal–, f), i), j) y k), de nulidad de votación recibida en casillas, porque no se acreditaron las irregularidades que sostienen la impugnación o no se actualizó el elemento determinante.

Como consecuencia de lo anterior, procede realizar la **recomposición** del cómputo distrital de mayoría relativa controvertido.

En virtud de que la recomposición del cómputo no generó cambio de la fórmula de candidaturas que obtuvo el triunfo, se deben **confirmar** la declaración de

validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectivas.

5.5. Justificación de la decisión

6. Estudio de los agravios expresados por el PES [SM-JIN-16/2021]

6.1. Es improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo o recuento total de votos en sede jurisdiccional

El PES solicita que esta Sala realice el recuento total de votos de la elección que controvierte.

Al respecto, señala que ante el *Consejo Distrital* solicitó la apertura de la totalidad de los paquetes electorales, y que si bien para ello debe existir una diferencia del uno por ciento (1%) entre el primer y segundo lugar, en el caso existe una diferencia a favor del PES entre el comparativo de las actas de resultados del día de la jornada electoral y el acta de resultados de recuento, concretamente ciento un [101] votos más para dicho instituto político.

También señala el actor que solicita el recuento en las casillas donde no lo realizó el *Consejo Distrital*, a fin de obtener el porcentaje de votos requeridos para conservar su registro, porque afirma que con el recuento parcial que sí realizó el *Consejo Distrital* aumentó el número de votos que obtuvo el PES.

Es **improcedente** la petición de recuento.

➤ Marco normativo

El artículo 21 Bis, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Medios* establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, **sin causa justificada**, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto por el artículo por el artículo 311 de la *LGIFE*³.

El referido numeral 21 Bis prevé en el párrafo 3 que no procederá el incidente en cita, en casillas en las que se hubiese realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

³ Antes correspondía al artículo 295, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tanto que, el artículo 311 de la *LGIPE* en el párrafo 1, inciso d), dispone que el Consejo Distrital deberá realizar **nuevamente el escrutinio y cómputo** cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
- III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Por cuanto hace a los supuestos de **recuento total de casillas en sede administrativa**, éstos se prevén en los párrafos 2 y 3 del citado artículo 311, de la *LGIPE*.

- El consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es **igual o menor a un punto porcentual**, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Para lo cual se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados, por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

- Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

- **Caso concreto**

Los planteamientos del *PES* son **ineficaces**.

En principio, el citado partido reconoce en su demanda que el recuento total procede cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual.

Al respecto, si bien señala que al inicio del cómputo distrital formuló su solicitud de recuento total, cierto es que no acreditó que se cumplió con el requisito de aportar la sumatoria de la votación contenida en las actas de escrutinio y cómputo de todo el distrito que demostrara la referida diferencia de votación entre primer y segundo lugar; y tampoco acredita que al final del cómputo distrital impugnado, los resultados hayan evidenciado la mencionada diferencia de votación.

Por el contrario, lo que acredita con el acuse del escrito por el que solicitó la apertura total de los paquetes electorales, es que su finalidad consiste en obtener el umbral del tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, en el caso, de la elección federal ordinaria de diputaciones para conservar el registro como partido político nacional, como lo dispone el artículo 94, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

Incluso, el *PES* indica en su demanda ante esta Sala que, después del recuento parcial que realizó el *Consejo Distrital* obtuvo ciento un (101) votos más a su favor, en comparación con los resultados del día de la jornada electoral, por lo que considera que se debe realizar el recuento en las casillas donde no se efectuó, para incrementar su votación⁴.

Al respecto, las razones que da el partido actor no actualizan el supuesto para realizar el recuento total, pues no se refieren a que exista una diferencia igual o menor al uno por ciento (1%) entre primer y segundo lugar, pues los resultados que se obtuvieron del cómputo distrital son los siguientes:

LUGAR EN LA ELECCIÓN	PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL CÓMPUTO DISTRITAL	DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
Primer lugar	PAN	84,662	21,607
Segundo lugar	Coalición Juntos Hacemos Historia (PT, PVEM y MORENA)	63,055	25.52%

⁴ No pasa inadvertido que el *PES* parte de una premisa inexacta al señalar que en el recuento obtuvo ciento un (101) votos más a su favor, porque el *Consejo Distrital* al rendir su informe circunstanciado señala que el mencionado partido en realidad obtuvo menos votos en el recuento, pues conforme a las actas de casilla, tenía dos mil cuatrocientos ochenta y un (2,481) votos y después del recuento obtuvo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco (2,465) votos, esto es, dieciséis (16) votos menos.

De lo anterior, se corrobora que la diferencia entre el primer y segundo lugar es de veinticinco punto cincuenta y dos por ciento (25.52%), lo cual no actualiza el supuesto para realizar el recuento total; de ahí la **ineficacia** del agravio.

En consecuencia, si no se actualizó el supuesto normativo para que en sede administrativa se realizara el recuento total, resulta **improcedente** que se realice en sede jurisdiccional.

6.2. Causal f). Error o dolo en la computación de la votación

El *PES* afirma que existió error en la computación de la votación en **cuatrocientas setenta (470) casillas**, por lo que solicita su nulidad.

- **Precisión sobre el número de casillas que impugna el PES por error o dolo en la computación de los votos**

El partido actor incluye en su demanda dos cuadros con cuatrocientas setenta (470) casillas cada uno; sin embargo, se advierte que repite el cuadro con los mismos datos en dos ocasiones, por lo que sólo se estudiará uno de ellos.

Respecto al cuadro de las cuatrocientas setenta (470) casillas, se realizan las siguientes observaciones:

- **La casilla identificada como: sección 0, tipo P, no se debe analizar.** Dicha casilla es parte de una **etapa de prueba** que realiza el *INE* para garantizar el voto a personas en prisión preventiva y que se implementará para el proceso electoral de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia emitida en el juicio ciudadano SUP-JDC-352/2018 y acumulado. Por lo que **la votación recibida en esta casilla no fue contabilizada para la elección que se impugna.**
- La **casilla 278 E1**, se cita 3 veces; sólo se toma en cuenta una vez para su estudio.
- La **casilla 545 E1**, se cita 3 veces; sólo se toma en cuenta una vez para su estudio.
- La **casilla 553 E1**, se cita 9 veces; sólo se toma en cuenta una vez para su estudio.

Con base en lo anterior, a las cuatrocientas setenta (470) casillas se deben restar trece (13), por lo cual, **serán objeto de análisis un total de cuatrocientas cincuenta y siete (457) casillas impugnadas por el PES respecto de la causal f), del artículo 75 de la Ley de Medios.**

➤ **Marco normativo**

En términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la *Ley de Medios*, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite lo siguiente:

- a) Que exista dolo o error en la computación de los votos.
- b) Dicha irregularidad sea determinante.

Respecto al primer elemento, se requiere que se acredite el dolo o error en el cómputo de la votación por inconsistencias relativas a los rubros del acta de escrutinio y cómputo que reflejan los votos emitidos durante la jornada electoral.

Lo anterior porque, ordinariamente, el número de personas electoras que acuden a sufragar en una casilla debe coincidir con los votos emitidos, el número de votos extraídos de la urna y la suma de la votación en dicho centro de votación.

Para esta causal, es necesario distinguir entre los siguientes términos:

a) Rubros fundamentales. son los que reflejan los votos que fueron emitidos:

- i. **Total de ciudadanos(as) que votaron conforme a la lista nominal:** incluye las personas que votaron y que se encontraban en la lista nominal de electores de la casilla, o bien que presentaron una sentencia de este tribunal que les permitió sufragar; también incluye a las y los representantes de partidos políticos o candidaturas independientes que votaron en la casilla sin estar en el referido listado nominal.
- ii. **Votos de la elección sacados de la urna:** son los votos que se sacan de la urna por las y los funcionarios de casilla –al final de la recepción de la votación–, en presencia de las representaciones partidistas.

iii. **Total de la votación:** es la suma de los votos obtenidos por todas las opciones políticas contendientes, los votos nulos y por candidaturas no registradas.

b) **Rubros accesorios.** Son los que consignan otro tipo de información, entre ellos: boletas recibidas por las y los funcionarios de casilla antes de la instalación y boletas sobrantes e inutilizadas al final de la jornada.

De acuerdo con los criterios sostenidos por este Tribunal Electoral⁵, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre la existencia de esta causal, **es necesario que se identifiquen los rubros fundamentales⁶ en los que se afirma existen discrepancias**, en segundo orden, que a través de su confronta, el error en el cómputo de la votación se haga evidente.

Así, por ejemplo, *las discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal con cualquiera de los otros datos fundamentales, cuando alguno de éstos, o los dos, resulte mayor que la primera, se considera generalmente error grave, porque permite presumir que el escrutinio y cómputo no se llevó a cabo con transparencia y certeza.*

16

Por el contrario, *si el número de ciudadanos que votó conforme a la lista nominal es mayor que los otros dos datos fundamentales: boletas extraídas de la urna y votación total emitida, esto encuentra explicación al ser posible que en el desarrollo de la jornada electoral, algunos electores pueden asistir al centro de votación, registrarse en la casilla, recibir su boleta y luego retirarse con ella o destruirla sin depositarla, de tal manera que el indicio sobre posibles irregularidades en el escrutinio resulta realmente insignificante⁷.*

También, *cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y cómputo se aparte de los demás, y éstos encuentren plena coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, aunado a la inexistencia de manifestaciones o elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que pudieran poner en duda su desarrollo pacífico y*

⁵ Jurisprudencia 28/2016, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES, publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 25, 26 y 27.

⁶ De acuerdo con la jurisprudencia en cita, los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo son aquellos que contabilizan lo siguiente: 1) total de ciudadanos que votaron, 2) total de boletas extraídas de la urna y 3) resultado total de la votación.

⁷ Véase la jurisprudencia 16/2002, de rubro: ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 6 y 7.



*normal, se debe considerar válido, lógica y jurídicamente, calificar la discordancia como producto de un error en la anotación y no en el acto electoral*⁸.

Adicionalmente, Sala Superior y esta Sala Regional hemos considerado que la falta de armonía entre algún rubro fundamental y uno accesorio es insuficiente para actualizar la causal de nulidad en estudio⁹.

En esta línea interpretativa igualmente se ha sostenido que *los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas [...] son intrascendentes para acreditar la existencia del error o dolo, esto porque para tener por actualizada la causal de nulidad invocada, es necesario que el error esté en alguno de los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo.*

Ahora bien, para considerar que la irregularidad demostrada es **determinante** –segundo elemento indispensable para acreditar la causal en comento–, se requiere se presente alguno de los escenarios siguientes:

- a) Cuando se determine que la votación computada de manera irregular resulta igual o mayor a la diferencia de votos obtenidos por las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar.
- b) Cuando en las actas de escrutinio y cómputo se adviertan alteraciones evidentes o sean ilegibles los datos asentados, de manera que no puedan ser inferidos o subsanados por las cantidades anotadas en el resto de la documentación de la casilla o de algún otro documento que obre en el expediente.

Asimismo, esta Sala ha sostenido como criterio que cuando se solicite la nulidad de los resultados de una casilla objeto de recuento, alegando **falta de coincidencia entre las cifras de votos emitidos según el acta de escrutinio y cómputo original** y algún otro rubro fundamental [como el de personas que votaron o boletas extraídas de la urna], el planteamiento resulta ineficaz¹⁰.

Lo anterior, toda vez que el rubro destacado en primer orden se obtiene de la labor que realizan las y los funcionarios de casilla, una vez que efectúan la

⁸ Véase la jurisprudencia 16/2002, citada en la nota al pie anterior.

⁹ Véase la sentencia recaída al expediente SUP-REC-415/2015.

¹⁰ Criterio sostenido por esta Sala al decidir, entre otros, los juicios de inconformidad SM-JIN-2/2018 y SM-JIN-3/2018.

sumatoria de los votos obtenidos por cada fuerza política, candidaturas no registradas y los calificados como nulos.

De acuerdo con la *LGIFE*¹¹, cuando se actualizan ciertos supuestos, los consejos distritales deben realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de los votos obtenidos en la casilla. Esto implica que, siguiendo diversas formalidades y ante la presencia de representantes partidistas, la autoridad administrativa volverá a contabilizar la totalidad de los votos que se encontraban dentro de la urna y determinará cuántos obtuvo cada fuerza política o candidatura no registrada, así como el número de sufragios que calificó como nulos.

Los resultados obtenidos en esta diligencia se deben asentar en un acta destinada para ese fin; de manera que, las **cifras de votos contabilizados** asentados inicialmente en el acta de escrutinio y cómputo original –elaborada por las y los funcionarios de casilla el día de la jornada– queda sin efecto y son sustituidas con los números consignados en la nueva acta levantada con motivo del recuento en sede administrativa, la cual, desde luego, es susceptible de impugnarse por vicios propios.

18 **6.2.1. Es ineficaz el planteamiento de nulidad de votación recibida en casillas por error o dolo en la computación de la votación, porque no se precisan las inconsistencias en rubros fundamentales**

El *PES* sostiene que existe diferencia entre los rubros de las **actas de escrutinio y cómputo de las cuatrocientas cincuenta y siete (457) casillas que controvierte**, concretamente en el total de votos sacados de la urna, la suma de los votos y electores que votaron.

¹¹ Previstos en el artículo 311 de la *LEGIFE*.

No.	CASILLA
1	266 B
2	266 C1
3	266 C3
4	266 C5
5	267 B
6	267 C1
7	267 C2
8	267 C3
9	268 B
10	268 C1
11	268 C2
12	268 C3
13	269 B
14	269 C1
15	269 C2
16	270 B
17	270 C10
18	270 C12
19	270 C14
20	270 C15
21	270 C2
22	270 C3
23	270 C5
24	270 C6
25	270 C7
26	270 C8
27	270 C9
28	272 B
29	272 C1
30	272 C3
31	272 C4
32	274 C1
33	274 C2
34	278 C1
35	278 C10
36	278 C11
37	278 C13
38	278 C15
39	278 C16
40	278 C17
41	278 C18
42	278 C2
43	278 C4
44	278 C5
45	278 C6
46	278 C7
47	278 C9

No.	CASILLA
48	278 E1
49	279 B
50	279 C1
51	280 B
52	280 C1
53	281 C1
54	281 C2
55	282 B
56	282 C2
57	282 C4
58	282 C5
59	282 C6
60	282 C9
61	283 B
62	283 C1
63	284 B
64	289 B
65	289 C1
66	290 B
67	290 C1
68	291 B
69	291 C2
70	292 B
71	292 C1
72	294 B
73	294 C1
74	297 C1
75	299 B
76	300 B
77	300 C1
78	300 C3
79	300 C4
80	300 C5
81	301 B
82	301 C1
83	302 B
84	302 C2
85	306 B
86	307 B
87	307 C1
88	308 B
89	308 C1
90	308 C2
91	308 C4
92	309 B
93	309 C1
94	310 B

No.	CASILLA
95	310 C1
96	311 B
97	311 C1
98	312 C1
99	314 B
100	315 B
101	315 C1
102	316 B
103	316 C2
104	316 C3
105	317 B
106	321 B
107	321 C2
108	322 B
109	322 C1
110	323 C13
111	323 C2
112	323 C8
113	323 C9
114	324 B
115	325 B
116	325 C1
117	329 C1
118	329 C3
119	331 B
120	331 C2
121	331 C3
122	339 B
123	340 B
124	340 C1
125	342 C1
126	343 B
127	343 C1
128	343 C2
129	343 C3
130	343 C4
131	344 B
132	344 C3
133	344 C6
134	345 B
135	345 C2
136	345 C3
137	346 B
138	346 C1
139	346 C2
140	355 B
141	356 B

No.	CASILLA
142	357 B
143	358 B
144	358 C1
145	359 B
146	381 B
147	381 C1
148	381 C2
149	381 C4
150	395 C2
151	396 B
152	397 B
153	416 C1
154	416 C3
155	516 B
156	516 C1
157	516 C2
158	519 B
159	519 C1
160	519 C2
161	519 C3
162	520 B
163	521 B
164	521 C1
165	521 E1
166	522 B
167	522 C3
168	522 C4
169	522 S1
170	522 S2
171	523 B
172	523 C1
173	523 C2
174	524 B
175	524 C1
176	524 C2
177	524 C3
178	525 B
179	525 C2
180	526 C1
181	527 B
182	527 C1
183	527 C2
184	527 C4
185	527 C7
186	528 B
187	528 C1
188	528 C2

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

No.	CASILLA
189	529 C1
190	529 C10
191	529 C12
192	529 C2
193	529 C3
194	529 C4
195	529 C5
196	529 C6
197	529 C7
198	529 C8
199	529 C9
200	530 B
201	530 C1
202	530 E1
203	531 B
204	531 C1
205	531 C2
206	531 C3
207	532 B
208	532 C1
209	535 B
210	535 C1
211	536 C1
212	536 C2
213	536 C3
214	537 B
215	537 C1
216	537 C2
217	538 B
218	538 C1
219	538 C2
220	538 S1
221	538 S2
222	539 B
223	539 C1
224	539 C3
225	539 C4
226	539 C5
227	540 C2
228	540 C3
229	542 B
230	543 B
231	543 C1
232	543 E1
233	544 C1
234	544 C3
235	545 B

No.	CASILLA
236	545 C1
237	545 C2
238	545 C3
239	545 C4
240	545 C5
241	545 C6
242	545 C7
243	545 C8
244	545 E1
245	546 B
246	546 C1
247	546 C2
248	546 C3
249	547 C1
250	547 C2
251	547 C3
252	548 B
253	548 C1
254	548 C4
255	548 S1
256	549 B
257	549 C1
258	549 C2
259	549 C3
260	549 C4
261	549 C6
262	552 B
263	552 C1
264	552 C2
265	552 C3
266	552 C5
267	552 C6
268	552 C7
269	553 C1
270	553 C2
271	553 C5
272	553 C7
273	553 C9
274	553 E1
275	696 B
276	700 B
277	700 C1
278	701 C1
279	702 B
280	702 C1
281	703 B
282	727 B

No.	CASILLA
283	727 C2
284	727 C3
285	727 C4
286	728 B
287	729 B
288	731 B
289	732 B
290	733 B
291	733 C1
292	733 C2
293	736 B
294	736 C1
295	737 B
296	737 C1
297	738 B
298	739 C1
299	741 B
300	742 B
301	744 B
302	744 C1
303	745 C1
304	746 B
305	747 B
306	747 C1
307	748 B
308	750 B
309	750 C1
310	751 B
311	751 C1
312	751 C2
313	752 B
314	752 C1
315	753 B
316	753 C3
317	753 C4
318	753 C5
319	753 C6
320	754 B
321	754 C1
322	754 C10
323	754 C11
324	754 C13
325	754 C14
326	754 C15
327	754 C16
328	754 C2
329	754 C3

No.	CASILLA
330	754 C4
331	754 C6
332	754 C7
333	754 C8
334	754 C9
335	755 B
336	755 C1
337	756 B
338	756 C1
339	757 B
340	758 C1
341	758 C2
342	759 B
343	759 C1
344	759 C3
345	819 B
346	819 C1
347	820 B
348	820 C1
349	822 B
350	822 C1
351	823 B
352	824 B
353	825 B
354	826 B
355	827 B
356	827 C1
357	829 B
358	829 C1
359	830 B
360	830 C1
361	831 B
362	833 B
363	833 C1
364	834 B
365	835 B
366	836 B
367	836 C1
368	837 B
369	837 C1
370	838 B
371	838 C1
372	839 B
373	840 B
374	840 C1
375	841 B
376	842 B



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No.	CASILLA
377	843 B
378	843 C1
379	844 B
380	845 B
381	846 B
382	846 C1
383	847 B
384	848 B
385	849 B
386	850 B
387	850 C1
388	851 B
389	851 C1
390	852 B
391	853 B
392	854 B
393	854 C1
394	855 B
395	856 B
396	856 C1

No.	CASILLA
397	856 C2
398	857 B
399	857 C1
400	857 C2
401	857 C3
402	858 B
403	859 B
404	859 C2
405	860 C1
406	860 C2
407	861 B
408	861 C1
409	861 C2
410	862 B
411	862 C1
412	862 C2
413	862 C3
414	863 B
415	863 C1
416	864 B

No.	CASILLA
417	865 B
418	866 B
419	866 C1
420	866 C2
421	866 C3
422	869 B
423	879 C1
424	879 C2
425	880 B
426	880 C1
427	881 B
428	881 C1
429	882 B
430	882 C1
431	883 B
432	883 C1
433	884 B
434	884 C1
435	884 C2
436	885 B

No.	CASILLA
437	885 C1
438	885 C2
439	886 B
440	886 C1
441	887 C1
442	887 C2
443	887 C3
444	888 B
445	888 C1
446	889 B
447	889 C1
448	889 C3
449	890 B
450	890 C1
451	890 C2
452	890 C3
453	890 C4
454	891 B
455	891 C1
456	902 B
457	902 C2

El partido actor señala que en las casillas enlistadas hay inconsistencias en rubros fundamentales sin precisar los datos numéricos para aportar algún indicio mínimo.

El agravio es **ineficaz**.

Lo anterior es así, dado que afirma que existe diferencia entre las cifras contenidas en las actas de escrutinio y cómputo, concretamente el total de votos sacados de la urna, la suma de los votos y electores que votaron; sin embargo, omite precisar y contrastar esos datos a fin de evidenciar la presunta existencia de error en el cómputo de los votos.

Incluso, en el listado de casillas identificadas en el escrito de demanda sólo es posible advertir que el promovente hace referencia a la sección, distrito, tipo de casilla y una columna que denomina literalmente *PES*, el cual se refiere a los votos que obtuvo dicho partido.

De manera que, como se advierte, el partido aduce error en el cómputo sin identificar la falta de concordancia entre rubros fundamentales.

En efecto, de acuerdo con los diversos criterios sostenidos por la Sala Superior¹², para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal en comento, en principio, es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales¹³ en los que afirma existen discrepancias, **y que a través de su confronta, se haga evidente el error en el cómputo de la votación.**

A la par, atendiendo a las circunstancias de cada caso, también **es menester constatar si los datos de los que parte el partido inconforme en el planteamiento que realiza, son los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo o bien en las constancias individuales de punto de recuento**, ya que en caso de que haya existido recuento, los datos a los que es necesario haga referencia la demanda –cuando se aduzca la causal que nos ocupa– serán los ahora contenidos en las constancias individuales de punto de recuento, que sustituyen los asentados en las actas de escrutinio y cómputo.

Por tanto, al no evidenciarse tal diferencia, esta Sala Regional está imposibilitada para emprender el examen de la causal hecha valer, pues es criterio de la Sala Superior que es requisito indispensable especificar cuáles son los rubros fundamentales en los que existe discrepancia y realizar su confronta.

22

Por las razones expresadas, como se indicó, es **ineficaz** el agravio del *PES* para actualizar la causal f), de nulidad de votación recibida en casilla.

7. Estudio de los agravios expresados por MORENA [SM-JIN-17/2021]

7.1. Causal e). Recibir la votación personas distintas a las facultadas por la ley

El promovente afirma que se acredita como irregularidad la sustitución indebida de personas funcionarias de mesa directiva en **cuatrocientas veinte (420) casillas.**

➤ Precisión sobre las casillas que impugna MORENA por la causal e)

¹² Jurisprudencia 28/2016, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES, publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 25- 27.

¹³ De acuerdo con la jurisprudencia en cita, los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo son aquellos que contabilizan lo siguiente: 1) total de ciudadanía que votó, 2) total de votos sacados de la urna, 3) resultado total de la votación.



El actor presenta un cuadro con **cuatrocientas veinte (420) casillas**, en las cuales se advierte que hay cuatro supuestos o variantes que utilizó para formular su agravio¹⁴:

- En **ochenta (80)** casillas señala que hubo cambio de funcionario por ***sin funcionario o no hay***:
- En **ochenta y tres (83)** casillas indica que hubo cambio de funcionario por ***de la fila***.
- En **veintiocho (28)** casillas refiere que hubo cambio de funcionario por ***ilegible***.
- En **doscientas veintinueve (229)** casillas menciona que hubo cambio de funcionario por otra persona, en las cuales **proporciona el nombre completo**.

Por otra parte, el actor señala en su demanda, en lo individual, que se actualiza dicha causal de nulidad de votación en la casilla **266 B**, pero por razón distinta, consistente en que sólo se integró con dos funcionarios.

➤ **Marco normativo**

De acuerdo con la *LGIFE*, al día de la jornada comicial existen personas que han sido previamente insaculadas y capacitadas por la autoridad, para que actúen como funcionariado de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas¹⁵. Tomando en cuenta que las y los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de las y los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente¹⁶.

Al respecto, el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios* contempla como causa de nulidad que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y cómputo de los sufragios.

¹⁴ Este agravio es parte de un anexo de su demanda que adjuntó en un dispositivo de almacenamiento de datos USB, específicamente en un archivo tipo Excel, información que mediante acta circunstanciada se imprimió e integró al expediente SM-JIN-17/2021.

¹⁵ Artículos 253 y 254, de la *LGIFE*.

¹⁶ Artículo 274 de la *LGIFE*.

Ahora bien, dado que los trabajos en una casilla electoral son llevados a cabo por las y los ciudadanos que no se dedican profesionalmente a esas labores, es previsible que se cometan errores no sustanciales los que evidentemente no justifican dejar sin efectos los votos recibidos. Para ello se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, esto es, de magnitud tal que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

Con relación a esta causal, la *LGIPE* prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, y respecto de ellas, este Tribunal ha sostenido en su aplicación que **no procederá la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

- Cuando se omita asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionariado de casilla, pues esa deficiencia no implica vulneración a las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada¹⁷.
- Cuando las y los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas¹⁸.
- Cuando las ausencias de las y los funcionarios propietarios son cubiertas por suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; porque en tales casos la votación habría sido de igual forma recibida por personas debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo¹⁹.
- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla²⁰.

24

¹⁷ Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

¹⁸ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012.

¹⁹ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES), publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.

²⁰ Tesis XIX/97, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL, publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 1, año 1997, p. 67. Véase también, por ejemplo, las sentencias recaídas al expediente SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado.



- Cuando faltan las firmas de funcionarios(as) en alguna de las actas, dado que la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas se hayan ausentado, en estos supuestos, lo que procede es analizar el restante material probatorio para estar en posibilidad de sostener tal conclusión, como se explica enseguida.
- Para verificar qué personas actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario acudir a los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de las y los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones correspondientes a “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y “escrutinio o cómputo”; o bien, a los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

Al respecto, ha sido criterio de este Tribunal que bastará con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para asumir que las personas funcionarias estuvieron presentes²¹.

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones con información de las diferentes etapas de la jornada electoral, en ese sentido, la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se considera podría atender a una simple omisión del funcionariado misma que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de la persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todos los y las funcionarias que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre que existan otros documentos rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse de la falta de firmas²².

²¹ Jurisprudencia 17/2002, de rubro: ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA, publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 7 y 8.

²² Véase la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO), publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 2, año 1998, p. 53.

- Cuando los nombres de las y los funcionarios se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; habrá lugar a suponer que se presentó un error por parte del o de la secretaria, quien es la encargada de llenar las actas; reconociéndose además que es usual el hecho de que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos²³.
- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados y a la división del trabajo, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro personas (presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de una de ellas²⁴ o de todas las escrutadoras²⁵ no genera la nulidad de la votación recibida.

26 A partir de estas directrices, solamente procederá **anular la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las siguientes hipótesis:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionaria de la mesa receptora **sin pertenecer a la sección electoral** de la casilla respectiva²⁶, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*.
- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar

²³ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; y SUP-JIN-252/2006.

²⁴ Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN, publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 5, año 2002, pp. 75 y 76.

²⁵ Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES, publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 24 y 25.

²⁶ Jurisprudencia 13/2002, de rubro: RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES), publicada en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 62 y 63.

excesivamente las funciones del resto del funcionariado, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.

- Cuando con motivo de una sustitución se habilita a representantes de partidos o candidaturas independientes²⁷.
- **Criterio de Sala Superior sobre los elementos mínimos para analizar la causal e) de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en indebida integración de mesa directiva**

La Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-893/2018 determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Consideró que para efecto de analizar si una persona participó indebidamente como funcionaria de casilla, **es suficiente contar con el número de la casilla cuestionada y el nombre completo de la persona que presuntamente la integró ilegalmente.**
- A partir de dicho criterio, interrumpió la jurisprudencia 26/2016, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO, la cual contemplaba como requisitos para el estudio de indebida integración de mesas directivas de casillas: número de casilla, cargo de la persona funcionaria y nombre completo.

27

Ahora bien, esta Sala Regional considera que la finalidad de que **el promovente identifique por lo menos el número de casilla y el nombre completo de la persona que estima que integró indebidamente una mesa directiva**, deriva de la naturaleza de la presente causal de nulidad, la cual tiende a salvaguardar el principio de certeza respecto a que el electorado tenga la seguridad de que su voto es recibido, computado y custodiado por autoridades autorizadas por la ley.

Al respecto, los partidos políticos cuentan con los elementos necesarios para proporcionar dichos elementos mínimos -casilla y nombre-, derivado del papel fundamental que tienen en un proceso electoral²⁸:

²⁷ Artículo 274, párrafo 3, de la *LGIFE*.

²⁸ Artículos 23, párrafo 1, incisos a) y j), 153, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 153, párrafo 2, 259, párrafos 1, 2 y 4, 260, párrafo, inciso g), 161, párrafo 1, de la *LGIFE*.

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

- Tienen derecho participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de procesos electorales federales o locales.
- Pueden **nombrar representantes** ante los órganos del *INE* o de los Organismos Públicos Locales.
- Se les entrega la **lista nominal de electores** con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
- Tratándose de elecciones federales, tienen derecho a **nombrar una persona representante propietaria y una suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de una persona representante general** por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una por cada cinco casillas rurales.
- **Participan en la instalación** de la casilla y vigilan el desarrollo de sus actividades **hasta su clausura**.
- Las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes **reciben copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio** elaboradas en la casilla.
- En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, **las copias serán entregadas al representante general** que así lo solicite.
- Pueden presentar **escritos de incidentes** que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral y **escritos de protesta** al término del escrutinio y cómputo.
- **Pueden acompañar a quien presida la mesa directiva** de casilla, al consejo distrital correspondiente, **para entregar la documentación y el expediente electoral**.
- Las personas representantes **deberán firmar todas las actas** que se levanten en casilla.

28

Lo anterior evidencia que los partidos políticos tienen la posibilidad de contar con la documentación e información necesaria para precisar el número de casilla y el nombre completo de la persona que consideren integró ilegalmente una mesa directiva, pues sus representantes tienen el derecho de presenciar la jornada electoral desde la instalación hasta la entrega de los paquetes electorales, esto es, pueden vigilar lo que acontece durante su desarrollo, como puede ser, la referida integración de mesa directiva, así como las sustituciones que eventualmente se presenten.

Aunado a lo anterior, los nombres de las personas que actúan como funcionarias los pueden obtener e identificar durante toda la jornada de forma personal y directa con el funcionariado, o a partir de las copias que reciben de las actas de jornada, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes o constancias de clausura.



Así, los elementos mínimos que estableció Sala Superior, como es la casilla y el nombre completo de las personas que los promoventes estimen integró ilegalmente alguna mesa directiva, están a su alcance para ser precisados en su escrito de demanda, a fin de que el órgano jurisdiccional emprenda el análisis para determinar si se actualiza o no la causal de nulidad hecha valer.

Así, cuando se hace valer la causal de nulidad de votación consistente en *recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la ley*, se debe identificar la casilla y el nombre **de la persona que cuestiona**, esencialmente, porque el bien jurídico tutelado en esta causal de nulidad es la certeza de que la votación sea recibida, computada y custodiada por quienes legalmente estén facultados y porque los partidos políticos cuentan material y jurídicamente con las actas de instalación, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, constancias de clausura, encarte y listado nominal.

De ahí que no sea válido que se formulen agravios a partir de probabilidades, es decir, sin proporcionar el nombre de la persona que supuestamente integró la mesa directiva de forma ilegal, pues la causal de nulidad que nos ocupa se dirige específicamente a analizar si **determinada persona** que actuó como funcionaria fue designada por el *Consejo Distrital*, bien porque se encuentre en el encarte o en algún acuerdo de sustitución o, en su caso, en el listado nominal de alguna de las casillas de la sección respectiva.

Aún en casos en los que se señale el número de casilla y el cargo o el nombre del funcionariado que fue sustituido, no es suficiente si no se precisa el nombre de quien supuestamente integró ilegalmente la mesa directiva, por la razón esencial de que no se tendría certeza de qué persona fue quien actuó en su lugar o si ocupó el cargo de quien estuvo ausente.

De ahí que el señalamiento indeterminado de alguien que probable o supuestamente actuó en algún cargo o en sustitución de alguna persona funcionaria de casilla, será calificado como agravio ineficaz.

Este criterio está dirigido a salvaguardar el voto emitido por la ciudadanía que acudió a las casillas a ejercer su derecho constitucional, ante la expresión de agravios indeterminados o basados en probabilidades (como en el caso de que **no se proporcionen los elementos mínimos** como casilla y nombre

completo), conforme al principio de presunción de validez de los actos públicos válidamente celebrados²⁹.

Con base en lo anterior, para analizar si determinada mesa directiva de casilla se integró indebidamente, será suficiente que el promovente precise **la casilla y el nombre completo de la persona que considere que la integró ilegalmente**³⁰.

7.1.1. Es ineficaz el agravio en las casillas donde MORENA no precisa el nombre completo de las personas funcionarias que supuestamente no debieron integrar determinada mesa directiva

El partido actor manifiesta que en **ciento noventa y un (191) casillas** se actualiza la nulidad de la votación porque la recibieron personas no autorizadas para ello.

El promovente formula el agravio en dichas **casillas sin mencionar el nombre completo de la persona que supuestamente integró determinada mesa directiva de forma ilegal**.

De las **ciento noventa y un (191) casillas**, como se anticipó, se advierten tres supuestos o variantes de redacción del agravio, concretamente:

- ❖ En **80 casillas** señala que hubo cambio de funcionario por **sin funcionario o no hay**.

30

²⁹ **Jurisprudencia 9/98**, de este Tribunal Electoral, de rubro: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Publica en: Justicia Electoral. *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 2, año 1998, pp. 19 y 20.

³⁰ Dicho criterio ha sido aplicado por esta Sala Regional al resolver, entre otros, el juicio de revisión constitucional electoral **SM-JRC-228/2018 y acumulados**.

No	CASILLA	
1.	266	B
2.	266	B
3.	266	C5
4.	266	B
5.	266	C3
6.	266	C5
7.	266	B
8.	266	C3
9.	266	C4
10.	266	C5
11.	268	B
12.	268	B
13.	268	B
14.	268	B
15.	268	B
16.	268	B
17.	278	C1
18.	282	C1
19.	282	C1
20.	282	C9

No	CASILLA	
21.	284	C1
22.	284	C1
23.	299	C1
24.	301	C1
25.	329	C2
26.	330	C1
27.	330	C1
28.	341	C1
29.	356	B
30.	356	C2
31.	356	B
32.	356	C1
33.	356	C2
34.	397	C1
35.	522	S2
36.	524	C1
37.	524	C3
38.	524	C1
39.	524	C3
40.	527	C3

No	CASILLA	
41.	527	C6
42.	527	C6
43.	527	B
44.	527	C1
45.	527	C4
46.	527	C6
47.	527	C7
48.	527	C1
49.	527	C2
50.	527	C3
51.	527	C4
52.	527	C5
53.	527	C6
54.	527	C7
55.	534	C1
56.	534	C1
57.	534	C2
58.	538	C1
59.	539	C5
60.	540	B

No	CASILLA	
61.	540	B
62.	540	B
63.	547	C2
64.	553	C1
65.	700	C1
66.	702	C1
67.	727	C1
68.	727	C1
69.	727	C1
70.	727	B
71.	727	B
72.	727	C1
73.	759	C1
74.	759	C1
75.	826	B
76.	829	B
77.	829	C1
78.	829	B
79.	829	C1
80.	832	B

❖ En 83 casillas indica que hubo cambio de funcionario por **de la fila**.

No.	CASILLA	
1.	266	C3
2.	278	C19
3.	278	C19
4.	278	C19
5.	397	C1
6.	522	S2
7.	527	C3
8.	527	C1
9.	527	C3
10.	527	C7
11.	527	C3
12.	527	B
13.	529	C11

No.	CASILLA	
14.	529	C11
15.	547	C1
16.	548	C4
17.	548	C4
18.	548	C4
19.	702	B
20.	727	B
21.	727	B
22.	727	C1
23.	727	C4
24.	727	C4
25.	728	C1
26.	728	C1

No.	CASILLA	
27.	728	B
28.	728	C1
29.	729	B
30.	729	B
31.	729	B
32.	729	B
33.	729	B
34.	731	B
35.	732	B
36.	732	B
37.	732	B
38.	732	B
39.	732	C1

No.	CASILLA	
40.	743	C1
41.	743	C1
42.	744	C1
43.	754	C8
44.	754	C13
45.	754	C8
46.	754	C11
47.	754	C13
48.	754	C5
49.	754	C7
50.	754	C8
51.	754	C11
52.	754	C12

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

No.	CASILLA	
53.	754	C13
54.	756	C1
55.	756	C1
56.	756	C1
57.	756	C1
58.	758	C1
59.	759	C2
60.	759	C3

No.	CASILLA	
61.	851	C1
62.	851	C1
63.	853	B
64.	855	C1
65.	855	B
66.	855	C1
67.	856	C2
68.	856	C2

No.	CASILLA	
69.	856	C2
70.	856	C1
71.	856	C2
72.	860	C1
73.	861	C2
74.	862	C2
75.	879	C2
76.	879	C1

No.	CASILLA	
77.	879	C2
78.	879	C1
79.	879	C2
80.	880	C1
81.	902	C2
82.	902	C2
83.	903	B

❖ En **28 casillas** refiere que hubo cambio de funcionario por *ilegible*.

No.	CASILLA	
1.	280	C1
2.	281	C1
3.	282	B
4.	282	C5
5.	284	C1
6.	323	C7
7.	527	B

No.	CASILLA	
8.	528	C2
9.	528	C2
10.	528	C2
11.	528	C2
12.	529	C11
13.	530	B
14.	530	B

No.	CASILLA	
15.	530	B
16.	530	B
17.	530	B
18.	530	B
19.	538	S2
20.	545	E1C1
21.	727	C4

No.	CASILLA	
22.	821	B
23.	828	B
24.	828	B
25.	828	B
26.	828	B
27.	828	B
28.	828	B

32

El agravio es **ineficaz** en las referidas **ciento noventa y un (191) casillas**, debido a que MORENA **no señala el nombre completo de la persona funcionaria que supuestamente integró indebidamente alguna mesa directiva**; de ahí que no hay un nombre que revisar y verificar, a fin de constatar si la persona fue designada o no por el *Consejo Distrital* y, en su caso, si pertenece o no a la sección electoral respectiva, a fin de poder determinar si se actualiza la causal de nulidad que el promovente hace valer, **conforme a lo razonado por la Sala Superior en el recurso de reconsideración SUP-REC-893/2018 y esta Sala Regional en el apartado de marco jurídico de la causal que se analiza.**

Se destaca que respecto a las **ochenta (80) casillas** en las que el actor señala que hubo cambio de funcionario por *sin funcionario* o *no hay*, no se refiere a que la mesa directiva haya estado integrada de forma incompleta, es decir, sin el funcionariado suficiente para la recepción de la votación.

En principio, porque en el caso particular, en su propio agravio (el cual se formula con una frase similar en cada casilla), indica específicamente que **solicita la nulidad por el cambio del funcionario**, de ahí que considera que

el funcionariado designado por el *Consejo Distrital* no actuó, sino que fue sustituido por otra persona que estima no está facultado por la ley para integrar una mesa directiva de casilla, aunque en los citados centros de votación, como se adelantó, no proporciona los nombres.

En efecto, si la intención del actor fuera que las referidas casillas se analizaran por estimar que las mesas directivas se integraron de forma incompleta, así lo hubiera manifestado, como aconteció con la casilla 266 B, en la que señaló que **operó únicamente con 2 funcionarios**, irregularidad que se analiza como tal en un apartado subsecuente.

Aunado a lo anterior, la sola mención *sin funcionario o no hay*, no configura una irregularidad en automático, pues como se precisó en el marco normativo de esta causal e), la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral ha asumido como criterio que una mesa directiva de casilla incluso puede funcionar sin escrutadores, por lo que si en el caso que nos ocupa, el promovente no señala que se haya integrado de forma incompleta, como sí lo hizo respecto de la casilla 266 B, resulta evidente que no es la intención de su agravio.

Por tanto, el agravio es **ineficaz** respecto de las citadas casillas, conforme al criterio de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, descrito en el apartado de marco jurídico de esta causal e).

33

7.1.2. Casillas en las cuales MORENA señala el nombre completo de las personas que, en su concepto, integraron indebidamente las mesas directivas de casilla

El partido actor en **doscientas veintinueve (229) casillas** indica el nombre de las personas que afirma integraron indebidamente determinada mesa directiva de casilla.

❖ Precisión sobre el número de casillas impugnadas, respecto de las cuales el actor sí menciona el nombre de las personas

Si bien el actor señala doscientas veintinueve (229) casillas, esta Sala advierte que realmente son **ciento veintidós (122) casillas**, atendiendo a que:

- Dicho partido repitió algunas casillas en más de una ocasión, por ejemplo: si impugna la actuación de dos personas funcionarias, entonces puso el centro de votación dos veces, uno por cada nombre que controvierte.

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Esto indica que el número doscientos veintinueve (229) se refiere a nombres de personas y no al número total de casillas.

- A las doscientas veintinueve (229) personas que controvierte, se les debe restar dos (2), pues se repite el nombre y casilla³¹, por lo que quedan **doscientos veintisiete (227) nombres**.
- A partir de ello, se identificó a las personas funcionarias que el actor impugna y que corresponden a un mismo centro de votación, y se les ubicó en uno solo, y resultó un **total de ciento veintidós (122) casillas impugnadas**.

Así, en el presente apartado se analizará un **total de ciento veintidós (122) casillas impugnadas por la causal establecida en el inciso e)**, del artículo 75, de la *Ley de Medios*, en las cuales se concentra un total de **doscientos veintisiete (227) personas** que supuestamente integraron ilegalmente determinadas mesas directivas.

❖ **Casillas en las que no participaron como funcionarias las personas que indica el actor**

34 El agravio es **ineficaz** en **tres (3) casillas**, porque las personas que señala el actor no actuaron como funcionarias de las mesas directivas que enseguida se listan:

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
1	278	C1	Pte.	Maribel Rivera López	Maribel Rivera López	•El actor afirma que Patricia Campos Cabrales, Diana Patricia Amador Castro, Pedro Ulloa Pelcastre, Jesús Eduardo Salazar Maya y Andrés Isaac Díaz Barriga actuaron como funcionarios; sin embargo, de las actas se advierte que dichas personas no actuaron en esta casilla.
			1er. Srio.	Fernanda Guadalupe San Agustín Chávez	Fernanda Guadalupe San Agustín C.	
			2do.Srio.	Elvia Cristina Muñoz Rivera	Anahí Saraí Sema Pérez	
			1er. Esc.	Anahí Saraí Sema Pérez	Domingo San Martín González	
			2do. Esc.	Margarita Téllez Aguilar	Concepción Alonso Villanueva	
			3er. Esc.	Domingo San Martín González	María Angelica García Rochin	
			1er. Sup.	Concepción Alonso Villanueva		

³¹ En la casilla 553 E1 C3 impugna a Fernanda Correa; y en la casilla 553 E1 C6 impugna a Mauricio Cacho Gutiérrez.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Sup.	María Angelica García Rochin		
			3er. Sup.	Margarita Licea Padilla		
2	278	C2	Pte.	David Fernández Silva	David Fernández Silva.	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Ethel Herrera; Roberto Pelcastre y Eduardo Salazar Maya, actuaron como funcionarios, sin embargo, de las actas se advierte que dichas personas no actuaron en esta casilla.
			1er. Srio.	J. Guadalupe Ramon Rubio Hernández	J. Guadalupe Rubio Hernández.	
			2do. Srio.	María Altamirano Cancino	María Altamirano Cancino	
			1er. Esc.	María Irene Jacinta Pacheco Guerrero	María Irene Jacinta Pacheco Guerrero	
			2do. Esc.	Alma Yazmín Ferrusca López	María Fernanda López Ortiz.	
			3er. Esc.	María Fernanda López Ortiz	Daniel Alejandro Urbina Gallegos.	
			1er. Sup.	Gabriela Álvarez Luis		
			2do. Sup.	Ma Luisa XX Mendoza		
			3er. Sup.	Daniel Alejandro Urbina Gallegos		
3	530	C1	Pte.	Lizandro Hernández Suarez	Lizandro Hernández Suarez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Clara Bárcenas Guerrero; Patricia Moreno Ruíz; Ma Isabel Hernández Uribe; Maricela Moreno Jiménez; J Leonel Sánchez Hernández y Blanca María Rangel Camacho, actuaron como funcionarios, sin embargo, de las actas se advierte que dichas personas no actuaron como funcionarias en esta casilla.
			1er. Srio.	Adriana Guadalupe Pacheco Rubio	Adriana Guadalupe Pacheco Rubio	
			2do. Srio.	María Virginia Guzmán Jiménez	María de Los Ángeles Pacheco Rubio	
			1er. Esc.	María De Los Ángeles Pacheco Rubio	María Ascensión Medina Bravo	
			2do. Esc.	María Guadalupe Suarez Hernández	Ma de Jesús Rubio Chávez	
			3er. Esc.	María Ascensión Medina Bravo	Obdulia Hernández Suarez	
			1er. Sup.	Elvira Balderas Olvera		
			2do. Sup.	Ma. Carolina Luisa Hernández Guzmán		
			3er. Sup.	Obdulia Hernández Suarez		

❖ **Casillas en las que las personas funcionarias que señala el actor sí fueron designadas por el Consejo Distrital**

El agravio es **infundado** en **cinco (5) casillas** porque el funcionariado que MORENA afirma que actuó indebidamente en las mesas directivas de casillas, fue previamente designado y capacitado por el *Consejo Distrital*:

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
1	302	C1	Pte.	Evelyn Loeza Hurtado	Evelyn Loeza Hurtado	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Yocelyn Alejandra Razo Martínez fungió como funcionaria, lo cual es cierto y del Encarte se advierte que fue designada como primera escrutadora, en la misma sección 302, casilla contigua 2.
			1er. Srio.	Maritza Castro Aldabalde	Maritza Castro Aldabalde	
			2do. Srio.	Mauricio Mateos Bello	Mauricio Mateos Bello	
			1er. Esc.	Alejandra Paulina Vela Solís	Jocelyn Alejandra Razo Martínez	
			2do. Esc.	José Luis Chavarría Moreno	Juan Carlos Moreno Espinoza	
			3er. Esc.	Javier Alejandro Dionisio Montoya	Javier Alejandro Dionisio Montoya	
			1er. Sup.	Juan Carlos Moreno Espinoza		
			2do. Sup.	María Teresita Aldabalde Baeza		
			3er. Sup.	Julio Cuevas Quiroz		
2	534	C2	Pte.	Daniela Suarez Beltrán	Daniela Suarez Beltrán	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Armando Andrés Olvera Suárez actuó como funcionario, lo cual es cierto y del Encarte se advierte que fue designado segundo escrutador.
			1er. Srio.	José Ángel Hipólito Gallegos Pedraza	José Ángel Hipólito Gallegos Pedraza	
			2do. Srio.	Yadira Espinosa Guzmán	Yadira Espinosa Guzmán	
			1er. Esc.	Jorge Cruz Arredondo	Amando Andrés Olvera Suárez	
			2do. Esc.	Amando Andrés Olvera Suárez	Josefina Díaz Martínez	
			3er. Esc.	Juan Iván Aguilar Molina		
			1er. Sup.	Obdulia Juana Amador Pichardo		
			2do. Sup.	José Carlos González Rodríguez		
			3er. Sup.	María Carmen García Corona		
3	547	C2	Pte.	José Jonathan Aguilar Rosas	José Jonathan Aguilar Rosas	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que José Yair Andrade Ferrusco, lo cual es cierto y del Encarte se advierte que fue designado segundo suplente.
			1er. Srio.	Ciro Andrade Gómez	Ma. del Rosario Andrade Hernández	
			2do. Srio.	María Guadalupe Sánchez Aboytes	María Guadalupe Andrade Hernández	
			1er. Esc.	María Leticia Aguilar Hernández	María Leticia Aguilar Hernández	
			2do. Esc.	María Guadalupe Andrade Hernández	José Yair Andrade Ferrusco	
			3er. Esc.	María Lizbeth Rico Estrada		
			1er. Sup.	José Francisco Rangel García		
			2do. Sup.	José Yair Andrade Ferrusco		
			3er. Sup.	Ramon Raúl Piña Torres		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
4	73 1	C1	Pte.	José Alfredo Martínez Coronilla	Nancy Sofia Reyes González	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Nancy Sofia Reyes González, José Eduardo Aboytes Santoyo, Pablo Rodríguez Jara, Juan Zavala García, Karla Yazmín Cuenca Villeda y Beatriz Ángeles Castillo, actuaron como funcionarios, lo cual es cierto, y del Encarte se advierte que fueron designados por el Consejo Distrital.
			1er. Srio.	Nancy Sofia Reyes González	José Eduardo Aboytes Santoyo	
			2do. Srio.	José Eduardo Aboytes Santoyo	Pablo Rodríguez Jara	
			1er. Esc.	Pablo Rodríguez Jara	Juan Zavala García	
			2do. Esc.	Juan Zavala García	Karla Yazmín Cuenca Villeda	
			3er. Esc.	Karla Yazmín Cuenca Villeda	Beatriz Ángeles Castillo	
			1er. Sup.	Beatriz Ángeles Castillo		
			2do. Sup.	Sofia Alejandra González Gudiño		
			3er. Sup.	Lucero Guadalupe Rangel Cantú		
5	81 9	C1	Pte.	Maira Montalvo Palacios	Maira Montalvo Palacios	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Nadia Berenice Florencio Torres, actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del Encarte se advierte que fue designada como segunda suplente.
			1er. Srio.	María Elena Martínez Padilla	María Elena Martínez Padilla	
			2do. Srio.	Arnulfo Israel Roldan Torres	Arnulfo Israel Roldán Torres	
			1er. Esc.	Ximena Montserrat Mendoza Flores	Ximena Montserrat Mendoza Flores	
			2do. Esc.	Miguel Agustín Ortiz Mendoza	Nadia Berenice Florencio Torres	
			3er. Esc.	Sandra Luz Aranza Morales	Sandra Luz Aranza Morales	
			1er. Sup.	Milton Bautista Ortega		
			2do. Sup.	Nadia Berenice Florencio Torres		
			3er. Sup.	María de la Luz de Jesús Juárez		

❖ **Casillas en las que las personas funcionarias que controvierte el actor no fueron designadas por el Consejo Distrital, sin embargo, se encuentran en el listado nominal de la sección donde actuaron**

El agravio es **infundado** en **ciento tres (103) casillas**, porque las personas funcionarias que impugna el promovente, si bien no fueron designadas por el Consejo Distrital, cierto es que pertenecen a la sección de los centros de votación respectivos, como se advierte del siguiente cuadro:

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
1	266	C3	Pte.	Ana Gisel Estrada Cárdenas	José Antonio Rangel Sánchez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Jared Israel Ramírez Estrada fungió como funcionario; sin embargo, del acta de la jornada electoral se advierte que el nombre correcto es Jared Israel Rodríguez Estrada y pertenece a la misma sección 266, pues está en la lista nominal de la contigua 5, página 3, número 63.
			1er. Srio.	Rene Sánchez Núñez	Juana Ramírez Santiago	
			2do. Srio.	José Antonio Rangel Sánchez		
			1er. Esc.	Elba Balderas Galván	Jared Israel Rodríguez Estrada	
			2do. Esc.	Gabriela González Duran		
			3er. Esc.	Esteban Cruz Hernández Escobedo		
			1er. Sup.	Juana Ramírez Santiago		
			2do. Sup.	Enrique Alavez Simón		
			3er. Sup.	Ma. del Pueblito Luna Hernández		
2	266	C5	Pte.	José Luis Guerrero Hernández	José Luis Guerrero Hernández	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Fanny Colin Romualdo actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 266, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 25, número 593.
			1er. Srio.	Antonio Piedad Luna Tovar	Antonio Piedad Luna Tovar	
			2do. Srio.	María del Carmen Loyola Cruz	Fanny Colin Romualdo	
			1er. Esc.	Rubén Ortiz Sánchez		
			2do. Esc.	Julio Cesar Velázquez Aguilar		
			3er. Esc.	Cecilia Hernández Molina		
			1er. Sup.	Leticia Luna Dorantes		
			2do. Sup.	José Guadalupe Araiza Hernández		
			3er. Sup.	Julián Muñoz Ibarra		
3	278	C3	Pte.	Rafael González Valverde	Rafael González Valverde	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Margarita Lecra Padilla actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre correcto es Margarita Licea Padilla y pertenece a la misma sección 278, pues está en el listado nominal de la contigua 10, página 10, número 240. El actor afirma que Juan Roberto Vilches Ochoa actuó como funcionario; sin embargo, el nombre correcto es Juan Roberto de Jesús Vilchis Ochoa, quien pertenece a la misma sección 278, pues está en la lista nominal de la contigua 21, página 17, número 396.
			1er. Srio.	Alicia García Márquez	Alicia García Márquez	
			2do. Srio.	Brian Adrián Ángeles Juárez	Orlando Fuentes Ávila	
			1er. Esc.	Montserrat Guadalupe Aguilar Sánchez	Margarita Lecra Padilla	
			2do. Esc.	Orlando Fuentes Ávila	Angélica Reséndiz Chávez.	
			3er. Esc.	Rosa Reyna López Pérez	Juan Roberto Vilchis Ochoa	
			1er. Sup.	Francisco Javier Avilez Palacios		
			2do. Sup.	Maribel Gómez Barrera		
			3er. Sup.	Angelica Reséndiz Chávez		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
4	278	C9	Pte.	Luis de Jesús Rafael Alcázar González	Luis de Jesús Rafael Alcázar González	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Enrique Salazar Estrada actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 278, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 18, en la página 18, número 415. El actor afirma que Juan Carlos Aldama Nájera actuó como funcionario; sin embargo, el nombre correcto es Carlos Aldana Nájera quien se encuentra en la Lista Nominal correspondiente a la sección 278, casilla básica, página 16, número 373. El actor afirma que Maximiliano Leal Gallardo actuó como funcionario; sin embargo, de las actas se advierte que fue Maximiliano Leal Gallardo, como tercer escrutador, quien se encuentra en la Lista Nominal correspondiente a la sección 278, casilla contigua 10, en la página 5, número 106.
			1er. Srio.	Alondra Bibiana Sánchez Olvera	Alondra Bibiana Sánchez Olvera	
			2do. Srio.	Víctor Manuel Morales Soto	Eréndira Alejandra Martínez Peralta	
			1er. Esc.	José Bernardo Avilés Palacios	Enrique Salazar Estrada	
			2do. Esc.	Margarita González Reséndiz	Carlos Aldana Nájera.	
			3er. Esc.	Eréndira Alejandra Martínez Peralta	Maximiliano Leal Gallardo	
			1er. Sup.	Ma. Ángeles Chávez Ruiz		
			2do. Suo.	Vianney Guadalupe Terrazas García		
			3er. Sup.	Elías Cruz Juárez		
5	278	C17	Pte.	Yuridia Yereisi Chávez Gaytán	Yuridia Yereisi Chávez Gaitán.	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Rosa Citlali Flores actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre correcto es Rosa Citlali Flores Cervera, quien pertenece a la misma sección 278, pues está en la lista nominal de la casilla contigua 5, página 16, número 377.
			1er. Srio.	Joel Martínez Rodríguez	Joel Martínez Rodríguez.	
			2do. Srio.	Iván Alejandro Enríquez Grande	Iván Alejandro Enríquez Grande.	
			1er. Esc.	Perla Lizbeth Chávez López	Perla Lizbeth Chávez López.	
			2do. Esc.	Daniela Monserrath Hernández Medina	Oscar Aramis Escobar Sánchez.	
			3er. Esc.	Oscar Aramis Escobar Sánchez	Rosa Citlali Flores Cervera.	
			1er. Sup.	Kevin Fabian García Hernández		
			2do. Sup.	Bartolo Méndez Pérez		
			3er. Sup.	Moisés Santos Cortes		
6	278	C18	Pte.	Silvia Colin Juárez	Silvia Colin Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Luis Ángel Esquivel Vázquez actuó como funcionario, lo cual es cierto, sólo que el primer apellido se escribe con Z y no con S; y pertenece a la misma sección 278, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, en la página 11, número
			1er. Srio.	Dhira Singh Rosales Soto	Shadani Valeria Santos Reyes.	
			2do. Srio.	Andrea Sandoval Martínez	Andrea Sandoval Martínez.	
			1er. Esc.	Shadani Valeria Santos Reyes	Debanhi Daniel Hernández Segura.	

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Esc.	Debanhi Daniel Hernández Segura	Moisés Esteban Mendoza Mendoza	253.
			3er. Esc.	Dariana Janeth Salinas Hernández	Luis Ángel Esquivel Vázquez.	
			1er. Sup.	Leonardo García Hurtado		
			2do. Sup.	Jessica Mendoza Jiménez		
			3er. Sup.	Moisés Esteban Mendoza Mendoza		
7	280	C1	Pte.	Luis Abraham Gutiérrez Meza	Luis Abraham Gutiérrez Meza	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Silvano Silva Rangel actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 280, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 23, número 530.
			1er. Srio	Ramon Sixtos Rauda	J. Jesús Reyes Pérez	
			2do. Srio	J. Jesús Reyes Pérez	Delfino Arteaga Pérez	
			1er. Esc.	José Carlos Ruiz Reséndiz	Adriana García Mata	
			2do. Esc.	Adriana García Mata	Rosa Lilia Gutiérrez Briones	
			3er. Esc.	Rosa Lilia Gutiérrez Briones	Silvano Silva Rangel	
			1er. Sup.	Minerva Liliana de Dios Sánchez		
			2do. Sup.	Cirenia Olvera Hernández		
3er. Sup.	Evangelina Meza Miranda					
8	282	B	Pte.	Diego Pablo Acevedo Avonce	Salvador Donaldo Escobedo Macedo	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Ma. Dolores Hernández Trejo actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 282, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, en la página 4, número 77.
			1er. Srio	Salvador Donaldo Escobedo Macedo	Graciela Hernández Baltazar	
			2do. Srio	Graciela Hernández Baltazar	Lorena Salinas Valdez	
			1er. Esc.	Rodrigo Simón Ramírez Rodríguez	Ma Dolores Hernández Trejo	
			2do. Esc.	Paola Jaqueline Rojas Martínez	Patricia González Maldonado	
			3er. Esc.	Lorena Salinas Valde	Aurora Amelia Calvillo Cabral	
			1er. Sup.	Valeria Vázquez Loo		
			2do. Sup.	Patricia González Maldonado		
3er. Sup.	Hugo Alberto Sánchez Palacios					
9	283	C1	Pte.	Valeria Estefanía Álvarez Martínez	Valeria Estefanía Álvarez Martínez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Rosa Elena Sánchez Hernández actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 283, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 18, número 414.
			1er. Srio	Brian Alexis Espinoza Aguilar	Brian Alexis Espinoza Aguilar	
			2do. Srio	Margarita Medina Mata	Margarita Medina Mata	
			1er. Esc.	Lehila Iovana Tabares de La Rosa	Lehila Iovana Tabares De la Rosa	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Esc.	Luis Ángel Romero Corpus	Luis Ángel Romero Corpus	
			3er. Esc.	Mariana Muñoz Lira	Rosa Elena Sánchez Hernández	
			1er. Sup	Luz Angelica Rodríguez Cervantes		
			2do. Sup.	Diana María Zúñiga Arias		
			3er. Sup.	José Manuel Serrano Udave		
10	284	C1	Pte.	Juan Pablo Pedraza Ortiz	Víctor Manuel Gutiérrez Martínez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Luis Daniel Uribe Espino actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 284, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 19, número 436.
			1er. Srio	Víctor Manuel Gutiérrez Martínez	Citlaly Larrieta Salinas	
			2do. Srio.	Citlaly Larrieta Salinas	Elihú Meraz Pérez	
			1er. Esc.	Elihú Meraz Pérez	Miguel Arturo Hidalgo	
			2do. Esc.	Miguel Arturo Hidalgo Martínez	Marisol Adriana Oropeza Limón	
			3er. Esc.	Gabriela Alejandra Vallejo Caltzontzi	Luis Daniel Uribe Espino	
			1er. Sup	Natali Mariposa Espinoza Flores		
			2do. Sup.	Marisol Adriana Oropeza Limón		
			3er. Sup.	Jennifer Vallejo Caltzontzi		
11	291	B	Pte.	Juan Carlos Espinoza García	Juan Carlos Espinoza García	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que José Gael Cervantes Ruiz actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 291, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 13, número 289.
			1er. Srio	Krishna Guadalupe Lara Olguín	Krishna Guadalupe Lara Olguín	
			2do. Srio.	Scarlett Montserrat Epardo Castillo	Scarlett Montserrat Epardo Castillo	
			1er. Esc.	Jesús Leonardo Espinoza Tienda	Luis Ángel Hernández Licea	
			2do. Esc.	Luis Ángel Hernández Licea	Raúl Eloy Hernández Orduña	
			3er. Esc.	Ma. De Jesús Bernarda Ortiz Cruz	José Gael Cervantes Ruiz	
			1er. Sup	Paulina Méndez Tamez		
			2do. Sup.	Raúl Eloy Hernández Orduña		
			3er. Sup.	Brenda Santana Servín		
12	291	C2	Pte.	Elian Lara Olguín	Alfonso Bailón Báez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Ximena Soto Mendoza actuó como funcionaria; sin embargo, del acta de escrutinio y cómputo se advierte que fue Ximena Castro Mendoza, como segunda escrutadora, quien está en la lista nominal de la misma
			1er. Srio	Miguel Ángel Pérez Mejía	Miguel Ángel Pérez Mejía	
			2do. Srio.	J. Raúl Castro Velázquez	J. Raúl Castro Velázquez	
			1er. Esc.	Braulio Zamora Aguilar	Francisco Daniel Medina Silva	
			2do. Esc.	Francisco Daniel Medina Silva	Ximena Castro Mendoza	

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			3er. Esc.	María Fernanda González Valdés	Adela Rincón Cuevas	sección 291, casilla básica, página 12, número 273. •El actor afirma que Adela Rincón Cuevas actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 291, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 9, número 200.
			1er. Sup	Joana Guadalupe González Saucedo		
			2do. Sup.	Belinda Clemente Tovar		
			3er. Sup.	Elvira Huchin Andrés		
13	298	B	Pte.	Jacinto Álvarez Osornio	Jacinto Álvarez Osornio	•El actor afirma que Ricardo Camacho Morales actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 298, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 7, número 150.
			1er. Srio	Edith Camacho Solís	Edith Camacho Solís	
			2do. Srio.	Laura Verónica Martínez Vargas	Laura Verónica Martínez Vargas	
			1er. Esc.	Eréndira Jazmín Orta Clemente	Patricia Hernández Montalvo	
			2do. Esc.	Alejandro Baltasar Ramírez	José Antonio García Serrano	
			3er. Esc.	Patricia Hernández Montalvo	Ricardo Camacho Morales	
			1er. Sup	Ricardo Camacho Morales		
			2do. Sup.	Fabiola Chávez Ramírez		
14	300	C2	Pte.	José Luis Escobedo Sánchez	Carolina Josette Hernández Medina	•El actor afirma que Liliana Tapia Rocha actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 300, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, en la página 13, número 312.
			1er. Srio	Carolina Josette Hernández Medina	Leonel Nieto Lara	
			2do. Srio.	Leonel Nieto Lara	Ariadna Pérez Álvarez	
			1er. Esc.	Ariadna Pérez Álvarez	Fernando Rangel Valencia	
			2do. Esc.	Fernando Rangel Valencia	Blanca Estela Ibarra Cervantes	
			3er. Esc.	Blanca Estela Ibarra Cervantes	Liliana Tapia Rocha	
			1er. Sup	Jesús Cepeda Sosa		
			2do. Sup.	Ana Margarita Lozada Hernández		
15	302	B	Pte.	Norma Barajas Anzures	Norma Barajas Anzures	•El actor afirma que Felipe Martínez Muriel actuó como funcionario; sin embargo, de las actas se advierte que fue Felipe Martínez Moriel , como tercer escrutador, quien se encuentra en la lista nominal de la misma sección 302, casilla contigua 1, página
			1er. Srio	José Antonio Patiño Casas	José Antonio Patiño Casas	
			2do. Srio.	Adriana López Sánchez	Gustavo Daza Hurtado	
			1er. Esc.	Gustavo Daza Hurtado	José Esteban Vera Cuca	
			2do. Esc.	José Esteban Vera Cuca	Manuela Olivia Alpizar Santiesteban	



Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			3er. Esc.	Manuela Olivia Alpizar Santiesteban	Felipe Martínez Moriel	13, número 295.
			1er. Sup.	Rubén Alejandro Arvizu Galván		
			2do. Sup.	Roció Camargo Alvarado		
16	306	C1	Pte.	María Fernanda García Lemus	María Fernanda García Lemus	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Jazbel Sáenz Juárez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 306, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 15, número 357. El actor afirma que María Luisa Félix actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre correcto es María Luisa Félix Salazar y pertenece a la misma sección 306, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 12, número 266.
			1er. Srio.	Ariadna Nayeli Alanis Montalvo	Juan Carlos Medina Ortiz	
			2do. Srio.	Laura Samantha González López	Luis Javier I. Aguilar Razo	
			1er. Esc.	Luis Javier Israel Aguilar Razo	Jazbel Sáenz Juárez	
			2do. Esc.	Juan Carlos Medina Ortiz	María Luisa Félix	
			3er. Esc.	José Ernesto Rodríguez Sánchez	Juan Ibarra Escudero	
			1er. Sup.	Adolfo Damián Chávez Cruz		
			2do. Sup.	Juan Ibarra Escudero		
			3er. Sup.	Imelda Juárez Morales		
17	308	B	Pte.	Brenda Fabiola Aquino Marmolejo	Brenda Fabiola Aquino Marmolejo	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que José Higinio Mejorada actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 308, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, en la página 29, número 675. El actor afirma que José Vidal Barrón Bañuelos actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 308, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 17, número 398. El actor afirma que Verónica Martínez Bóveda actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 308, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, en la página 19, número 446.
			1er. Srio.	Jorge Marcelo Nieves Moctezuma	Irma López Camarillo	
			2do. Srio.	Luis Alfredo Ramírez Pérez	Diego Omar Arroyo Hernández	
			1er. Esc.	Joel Alejandro Arroyo Alvarado	José Higinio Mejorada	
			2do. Esc.	Alberto Ángel Evaristo Valente	José Vidal Barrón Bañuelos	
			3er. Esc.	Irma López Camarillo	Verónica Martínez Bóveda	
			1er. Sup.	Diego Omar Arroyo Hernández		
			2do. Sup.	Viridiana Estephanía Salas Salinas		
			3er. Sup.	Angélica Granados Santarrosa		
18	311	B	Pte.	María de Jesús Yáñez Ramírez	María de Jesús Yáñez Ramírez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Ana María Ramírez Hernández actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre correcto es Ana Ma. Cristina Ramírez Hernández pertenece a la misma sección 311, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 9, número 195.
			1er. Srio.	Luis Eduardo Cabrera Diaz	Ernesto Morales Hernández	
			2do. Srio.	Oliver Moya Hernández	Oliver Moya Hernández	
			1er. Esc.	María Guadalupe Coello Villafranco	José Luis Sánchez Flores	
			2do. Esc.	Fernando Velázquez Martínez	Fernando Velázquez Martínez	

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			3er. Esc.	Ernesto Morales Hernández	Ana María Ramírez Hernández	
			1er. Sup.	Armando Rojas Olvera		
			2do. Sup.	Brittany Vázquez Guzmán		
			3er. Sup.	José Luis Sánchez Flores		
19	315	C1	Pte.	Azucena Alondra Reyes Rosales	Azucena Alondra Reyes Rosales	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Jacqueline Galván Baeza actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue Jaquelina Galván Baeza, y pertenece a la misma sección 315, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 13, número 294.
			1er. Srio.	Israel Paniagua Moreno	Israel Paniagua Moreno	
			2do. Srio.	Raquel Pérez Sánchez	Raquel Pérez Sánchez	
			1er. Esc.	Samantha Lizeth Serrano López	Susana Mata Blanquel	
			2do. Esc.	Eustaquio Comejo Sánchez	Jaquelina Galván Baeza	
			3er. Esc.	Rosario Magdalena Pérez Sánchez	Alma Deyanira Sánchez Ortiz	
			1er. Sup.	Alma Deyanira Sánchez Ortiz		
			2do. Sup.	Fernanda Monserrat López Aguilar		
3er. Sup.	Susana Mata Blanquel					
20	317	B	Pte.	Carlos Raúl Jaramillo Mendoza	Carlos Raúl Jaramillo Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Rosa María Elsa Mendoza actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 317, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 2, número 42. El actor afirma que L. Pérez Rodríguez actuó como funcionario, sin embargo, de las actas se advierte que fue Lino Pérez Rodríguez, y pertenece a la misma sección 317, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 9, número 195.
			1er. Srio.	María Fernanda García Salinas	María Fernanda García Salinas	
			2do. Srio.	Nely Gabriela Juárez Becerra	Nely Gabriela Juárez Becerra	
			1er. Esc.	Leonardo Ignacio Pérez Meneses	Rosa María Elsa Mendoza de Anda	
			2do. Esc.	Fabiola Moreno Gutiérrez	Clara Caldera Salinas	
			3er. Esc.	Alondra Torres Pedraza	Lino Pérez Rodríguez	
			1er. Sup.	Clara Caldera Salinas		
			2do. Sup.	María Angelica Sánchez Paredes		
3er. Sup.	María De La Luz Pacheco Olvera					
21	321	C1	Pte.	Mónica Escobar Chávez	Mónica Escobar Chávez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que César Daniel Rodríguez Jordán actuó como funcionario, lo cual es cierto, sin embargo, de las actas se advierte que fue César Daniel Rodríguez Jardón, y pertenece a la misma sección 321, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 9, número 207.
			1er. Srio.	Alma Karen Álvarez López	Alma Karen Álvarez López	
			2do. Srio.	Juan Carlos Barrera Hernández	Cuauhtémoc Méndez Juárez	
			1er. Esc.	Carlo Mauro Becerra Olvera	Carlo Mauro Becerra Olvera	
			2do. Esc.	Yuly Chávez Hernández	Yuly Chávez Hernández	
			3er. Esc.	Cuauhtémoc Méndez Juárez	César Daniel Rodríguez Jardón	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
22	321	C2	1er. Sup.	David Cervantes Ramírez		<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Víctor Manuel Ríos Meza actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 321, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 7, número 158.
			2do. Sup.	Enrique Breña López		
			3er. Sup.	Rosa Gómez Morin		
			Pte.	José Rubí Navarro Echeverría	José Rubí Navarro Echeverría	
			1er. Srio.	Martha Rebollo Cortés	Martha Rebollo Cortes	
			2do. Srio.	Juan Carlos Barrera Regis	Juan Carlos Barrera Regis	
			1er. Esc.	Berenice Guadalupe Bringas Arias	Berenice Guadalupe Bringas Arias	
			2do. Esc.	María Christian Cruz Landa	Juan Carlos Barrera Hernández	
			3er. Esc.	Eduardo Iván Mendoza Sánchez	Víctor Manuel Ríos Meza	
23	323	C12	Pte.	Claudia Gress Pérez	Claudia Gress Pérez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que José Yáñez Pérez actuó como funcionario; sin embargo, su nombre correcto es Josué Yáñez Pérez y pertenece a la misma sección 323, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 13, en la página 25, número 600. El actor afirma que Lidia Zarabia Mérida actuó como funcionaria, lo cual es cierto, sólo que el primer apellido se escribe con S y no con Z; y pertenece a la misma sección 323, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 12, en la página 12, número 265.
			1er. Srio.	Leticia Pérez Velázquez	Leticia Pérez Velázquez	
			2do. Srio.	José de Jesús Almanza Licea	Patricia Denise Soria Ramos	
			1er. Esc.	Patricia Denise Soria Ramos	Ana Karen Rojas Olayo	
			2do. Esc.	Ana Karen Rojas Olayo	Josué Yáñez Pérez	
			3er. Esc.	María Portugués Pérez	Lidia Sarabia Mérida	
			1er. Sup.	Martha Angelica Bravo Acosta		
			2do. Sup.	María Cristina Hernández Trejo		
			3er. Sup.	Ma. Del Pueblito Patricia Ruiz Domínguez		
24	324	B	Pte.	Alan Gerardo Uresti Zapata	José Alberto Reséndiz Guadarrama	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que María Zárate Hernández actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 324, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 19, número 442. El actor afirma que Héctor Oscar Mora Escobedo actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 324, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 2, número 43.
			1er. Srio.	Elvia Patricia Luna Hernández	Elvia Patricia Luna Hernández	
			2do. Srio.	Erick Mauricio Barrón López	Aaron Ricardo Arauz Picón	
			1er. Esc.	Aaron Ricardo Arauz Picón	María Guadalupe Anievas León	
			2do. Esc.	Samantha Saraí Olmos Talavera	María Zárate Hernández	
			3er. Esc.	José Alberto Reséndiz Guadarrama	Héctor Oscar Mora Escobedo	
			1er. Sup.	Edgar Emmanuel Ramírez Romero		

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Sup.	María Guadalupe Anievas León		
			3er. Sup.	Miguel Ángel Cuevas Pérez		
25	324	C1	Pte.	Fernando Rodríguez Cano	Fernando Rodríguez Cano	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Patricia Zarazúa Martínez actuó como funcionara, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 324, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 19, número 445. El actor afirma que Rosalinda Gándara Fernández actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 324, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 10, número 224. El actor afirma que Ana Paula Castañeda Álvarez. actuó como funcionara, lo cual es cierto, pero de actas se advierte que es Ana Paulina Castañeda Álvarez y pertenece a la misma sección 324, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 5, número 118.
			1er. Srio	Luis Rodrigo González Bautista	Luis Rodrigo González Bautista	
			2do. Srio	David Almanza Martínez	Lisely Jiménez Suarez	
			1er. Esc.	Paulina De La Luz Camarena Rivera	Patricia Zarazúa Martínez	
			2do. Esc.	Adrián Felipe George Díaz	Rosalinda Gándara Fernández	
			3er. Esc.	Lisely Jiménez Suarez	Ana Paulina Castañeda Álvarez	
			1er. Sup.	David Mora Escobedo		
			2do. Sup.	Mazatl Cervantes Talavera		
			3er. Sup.	María Margarita Cornejo Guzmán		
26	325	B	Pte.	Dora Adriana Abarca Pereida	Dora Adriana Abarca Pereida	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que José Manuel Salgado Castillo actuó como funcionario; sin embargo, los apellidos están invertidos, pues José Manuel Castillo Salgado pertenece a la misma sección 325, y está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 5, número 117. El actor afirma que Israel Martínez actuó como funcionario, sin embargo, del acta de la jornada electoral se advierte que fue Isrrael Martínez, y pertenece a la misma sección 325, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 1, número 20.
			1er. Srio	Luis Baylón Aguillón	Luis Baylón Aguillón	
			2do. Srio	Heidi Elizabeth Colin Ramírez	Daniela Itzel Estrada Luna	
			1er. Esc.	Gloria Itzel Cuevas Chávez	Pablo Antonio Herrera Ralis	
			2do. Esc.	Daniela Itzel Estrada Luna	José Manuel Salgado Castillo	
			3er. Esc.	Oskar Carranza Loeza	Isrrael Martínez	
			1er. Sup.	José Eduardo Castro Chávez		
			2do. Sup.	Pablo Antonio Herrera Ralis		
			3er. Sup.	Agustín García		
27	330	C1	Pte.	Alain Sánchez Vera	Ma. Guadalupe Arredondo Acosta	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Gabriela Arredondo Acosta actuó como funcionara, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 330, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 4, número 77.
			1er. Srio	Martha Arey Granados Morales	Ma. del Rosario Avalos Rodríguez	
			2do. Srio	Ma. Del Rosario Avalos Rodríguez	Jesús Eduardo García Percastre	
			1er. Esc.	Ma. Guadalupe Arredondo Acosta	Gabriela Arredondo Acosta	
			2do. Esc.	Ana Laura Conejo Frías		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			3er. Esc.	Verónica García Rodríguez		
			1er. Sup.	Jesús Eduardo García Percastre		
			2do. Sup.	Silvia Elías Arriaga		
			3er. Sup.	Abel Olvera Pozas		
28	34 1	C1	Pte.	Ashly de La Concha Gutiérrez	Ashly De La Concha Gutiérrez	<ul style="list-style-type: none"> •El actor afirma que Brandon de la Concha Gtz actuó como funcionario; sin embargo, de las actas se advierte que fue Brandon de la Concha Gutiérrez, como primer secretario, quien se encuentra en la lista nominal correspondiente a la sección 341, casilla básica, página 9, número 215. •El actor afirma que Roberto Castillo González actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 341, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 7, número 159. •El actor afirma que Eustacio García Porfirio actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 341, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 14, número 318. •El actor afirma que Karla Gabriela Pacheco Centeno actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 341, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 09, número 204.
			1er. Srio.	Ana Lidia Aboytes Rico	Brandon de la Concha Gutiérrez	
			2do. Srio.	María Verónica Mendoza Sánchez	Roberto Castillo González	
			1er. Esc.	Manuel Alejandro Olvera Hernández	Eustacio García Porfirio	
			2do. Esc.	Eduardo Navarrete Torres	Karla Gabriela Pacheco Centeno	
			3er. Esc.	Ma. Merced Arteaga Hernández		
			1er. Sup.	María Del Carmen Mandujano García		
			2do. Sup.	Noe Iván Díaz Fajardo		
			3er. Sup.	Guadalupe Michel Galván Rodríguez		
29	34 2	C1	Pte.	Amanda Julieta Álvarez Juárez	Amanda Julieta Álvarez Juárez	<ul style="list-style-type: none"> •El actor afirma que Luis Alberto Trejo López actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 342, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 17, número 389.
			1er. Srio.	Diego Uriel Arteaga Zamora	Diego Uriel Arteaga Zamora	
			2do. Srio.	Joana Camacho Orduña	David Fabián Ceja Vázquez	
			1er. Esc.	Alfredo Agaton Hernández	Alfredo Agaton Hernández	
			2do. Esc.	David Fabian Ceja Vázquez	Luis Alberto Trejo López	
			3er. Esc.	Fausto Bautista Salvador	Diana Laura Treviño Hernández	
			1er. Sup.	Marco Antonio Soto Camacho		
			2do. Sup.	Karen Jazmín Baltazar Gutiérrez		

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			3er. Sup.	Diana Laura Treviño Hernández		
30	397	B	Pte.	Susana Leticia Valencia Estrada	Susana Leticia Valencia Estrada	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Ma. Guadalupe Carranza Valdivia actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 397, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 10, número 238. El actor afirma que Adrián Dueñas Carranza actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 397, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 16, número 381.
			1er. Srio.	Juan Pablo García Abrajan	José Alejandro Lorenzo Rodríguez González	
			2do. Srio.	Hiram Yahir López Solís	Alfredo Toral Pérez	
			1er. Esc.	José Alejandro Lorenzo Rodríguez González	Eleazar Medina Arriola	
			2do. Esc.	Verónica Guadalupe Vázquez Salinas	Ma. Guadalupe Carranza Valdivia	
			3er. Esc.	Alfredo Toral Pérez	Adrián Dueñas Carranza	
			1er. Sup.	Eleazar Medina Arriola		
			2do. Sup.	Justina Velasco Vergara		
3er. Sup.	Mariano Solís Martínez					
31	516	C2	Pte.	José Luis Omar Zavala Espinosa	Cristina Padilla Martínez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Cristina Pasilla Martínez actuó como funcionaria, sin embargo, del acta de la jornada electoral se advierte que fue Cristina Padilla Martínez, y pertenece a la misma sección 516, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 28, número 667. El actor afirma que Antonia Martínez Villa actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre completo es María Antonia Martínez Villa, quien está en la misma sección 516, casilla contigua 1, página 8, número 183. El actor afirma que Carlos Varela Carrillo actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 516, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 12, número 282.
			1er. Srio.	Sergio De Jesús Cantera	María de los Ángeles Hernández Becerra	
			2do. Srio.	María de los Ángeles Hernández Becerra	Esther Olvera Robles	
			1er. Esc.	Esther Olvera Robles	Sara Zamudio Robles	
			2do. Esc.	Sara Zamudio Robles	Antonia Martínez Villa	
			3er. Esc.	Juana Pacheco Castañón	Carlos Varela Carrillo	
			1er. Sup.	Ma. Juana Jaime Martínez		
			2do. Sup.	Sergio Varela Jaime		
3er. Sup.	Abraham Padilla Robles					
32	518	C2	Pte.	Silvia Guadalupe Robles Rivera	Silvia Guadalupe Robles Rivera	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Karley Gabriela Tovar González actuó como funcionaria, sin embargo, del acta de la jornada electoral se advierte que fue Karla Gabriela Tovar González, y pertenece a la misma sección 518, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, en la página 20, número 477. El actor afirma que Juana Antonia Castañón Araujo actuó como
			1er. Srio.	Heriberto Alcaya Rangel	Karla Gabriela Tovar González	
			2do. Srio.	María Carolina Robles Padilla	María Carolina Robles Padilla	
			1er. Esc.	Almadelia Alva Mendoza	Gloria Becerra Villalón	
			2do. Esc.	Gloria Becerra Villalón	Rosa linda Servín Robles	
			3er. Esc.	Guadalupe Itzel León Robles	Juana Antonia Castañón Araujo	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Sup.	Rosalinda Servín Robles		funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 518, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 2, número 25.
			2do. Sup.	Gloria Silva Rico		
			3er. Sup.	Sara Mata Pacheco		
33	518	C3	Pte.	Héctor Soto Gutiérrez	Héctor Soto Gutiérrez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Guadalupe Elizabeth Gutiérrez Servín actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 518, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 25, número 598. El actor afirma que Ana Yuliani Acosta Silva actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 518, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 8, número 182.
			1er. Srio.	Alejandra Georgina Martínez Servín	María Agustina Rodríguez Mendoza	
			2do. Srio.	María Agustina Rodríguez Mendoza	Guadalupe Elizabeth Gutiérrez Servín	
			1er. Esc.	Yesenia Martínez Pacheco	Ana Yuliani Acosta Silva	
			2do. Esc.	Araceli Castañón Bautista	Araceli Castañón Bautista	
			3er. Esc.	Priscila Silva Aguillón	Ma. Agapita Rico Robles	
			1er. Sup.	Cristina Olvera Robles		
			2do. Sup.	José Alfredo Silva		
			3er. Sup.	Ma. Agapita Cándida Rico Robles		
34	518	C4	Pte.	José Ramon Silva Pacheco	José Ramon Silva Pacheco	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Gloria Silva Rico actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 518, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, en la página 13, número 306. El actor afirma que Mata Silva Valeria Guadalupe actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 518, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 18, número 420.
			1er. Srio.	Rosa Alejandra Guevara Ruiz	Gloria Silva Rico	
			2do. Srio.	Mireya Acosta Ibarra	Mata Silva Valeria Guadalupe	
			1er. Esc.	Ma. Guadalupe Bautista Granados	Luminosa Pacheco Hernández	
			2do. Esc.	Maricela Martínez Sixto	Juana Ana Araujo Baeza	
			3er. Esc.	Ana Yuliani Acosta Silva	Maricela Martínez Sixto	
			1er. Sup.	Luminosa Pacheco Hernández		
			2do. Sup.	Juana Ana Araujo Baeza		
			3er. Sup.	María Del Carmen Salinas Martínez		
35	519	C2	Pte.	Esaú Aguillón Olvera	Esaú Aguillón Olvera	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Susana Aguillón Gallegos actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 519, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 3, número 61.
			1er. Srio.	Azul Abril Olvera Soto	Cristina Cecilia Aguillón Calzonci	
			2do. Srio.	Cristina Cecilia Aguillón Calzonci	José Juan Pacheco Pacheco	
			1er. Esc.	José de Jesús Gallegos Pacheco	Román Pacheco Aguillón	
			2do. Esc.	Gabriela León Jaime	Margarita Aguillón Alcaya	
			3er. Esc.	José Juan Pacheco Pacheco	Susana Aguillón Gallegos	
			1er. Sup.	Román Pacheco Aguillón		

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Sup.	Azucena Pacheco Villalon		
			3er. Sup.	Margarita Aguillón Alcaya		
36	519	C3	Pte.	Julissa Guadalupe Pacheco Pacheco	Julissa Guadalupe Pacheco Pacheco	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Juana María Roblez Hernández actuó como funcionaria, sin embargo, del acta de la jornada electoral se advierte que fue Juana María Robles Hernández, y pertenece a la misma sección 519, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 25, número 582.
			1er. Srio.	Miriam Pacheco Martínez	Miriay Pacheco Martínez	
			2do. Srio.	María Guadalupe Aguillón Calzonci	Juana María Robles Hernández	
			1er. Esc.	María Del Socorro García Velázquez	Mónica Aguillón Pacheco	
			2do. Esc.	Alondra Lizeth Pacheco Robles	Verónica Micaela Ibarra Pacheco	
			3er. Esc.	Susana Aguillón Gallegos	María Isaac Ibarra Olvera	
			1er. Sup.	Mónica Aguillón Pacheco		
			2do. Sup.	Verónica Micaela Ibarra Pacheco		
			3er. Sup.	María Isaac Ibarra Olvera		
37	520	C1	Pte.	Irene Ramírez Pérez	Irene Ramírez Pérez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Araceli Chávez Reséndiz actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 520, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 13, número 302.
			1er. Srio.	Rosalía Rico Alegría	Araceli Chávez Reséndiz	
			2do. Srio.	Francisco Javier Rico Jiménez	Roberto García Padilla	
			1er. Esc.	Irma Nataly González Pacheco	Rosalía Rico Alegría	
			2do. Esc.	Rosa Balderas Briones	Rosa Balderas Briones	
			3er. Esc.	Moisés González Torres	Moisés González Torres	
			1er. Sup.	María Guadalupe Medina Alegría		
			2do. Sup.	Maritza Pacheco Sánchez		
			3er. Sup.	Roberto García Padilla		
38	520	C2	Pte.	Verónica Sánchez Aguilar	Verónica Sánchez Aguilar	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Juan Jaime Pacheco Sánchez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 520, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 19, número 445. El actor afirma que Norma Sánchez Aguilar actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 520, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 12, número 270. El actor afirma que
			1er. Srio.	Brenda Pérez Hernández	América María Pacheco Ibarra	
			2do. Srio.	María Isabel Rodríguez Pacheco	María Isabel Rodríguez P.	
			1er. Esc.	Víctor Erick González Pacheco	Juan Jaime Pacheco S.	
			2do. Esc.	Rafael Justo Rico Carreón	Norma Sánchez Aguilar	
			3er. Esc.	Sofía Hernández Flores	Francisco Roberto C.V.	
			1er. Sup.	América María Pacheco Ibarra		
			2do. Sup.	Celia Alegría Mendoza		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			3er. Sup.	María Rosalía Medina Mendoza		Juan Francisco Roberto Casreal Velázquez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 520, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 13, número 298.
39	52 1	B	Pte.	Verónica Jazmín Aguilar Rubio	Verónica Jazmín Aguilar Rubio	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Rocío Balderas Galván actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 521, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 7, número 152. El actor afirma que Mariana Mendiza González actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue Mariana Mendoza González, y pertenece a la misma sección 521, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 20, número 468. El actor afirma que María Guadalupe Mendoza González actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 521, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 20, número 467. El actor afirma que María Daniela Mendoza Medina actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 521, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 21, número 481.
			1er. Srio.	Efrén Balderas Galván	Rocío Balderas Galván	
			2do. Srio.	Omar Bustamante Galván	Mariana Mendoza González	
			1er. Esc.	Tomas Gerardo Díaz Avilez	María Guadalupe Mendoza González	
			2do. Esc.	Porfirio Galván Medina	Porfirio Galván Media	
			3er. Esc.	Juan José Alegría Mendoza	María Daniela Mendoza Medina	
			1er. Sup.	Rodrigo Armando Briones Ortiz		
			2do. Sup.	Mariela Galván Córdova		
			3er. Sup.	Pedro Cleofas Balderas Galván		
40	52 1	C1	Pte.	Luis Medrano Torres	Alicia Bustamante Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Beatriz Mendoza Medina actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 521, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 20, número 472. El actor afirma que Ana Cristina Medina Lara actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 521, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 15, número 342. El actor afirma que Maridelfi Mendoza Balders actuó como
			1er. Srio.	Eduardo Bustamante Galván	Beatriz Mendoza Medina	
			2do. Srio.	Patricia Bustamante Galván	Ana Cristina Medina Lara	
			1er. Esc.	José de Jesús Galván Galván	Elvira Antonieta Rubio Suarez	
			2do. Esc.	Karina Lizbeth Aguilar Rico	Maridelfi Mendoza Balderas	
			3er. Esc.	Mayra Arellano Ortiz	Aracely Lara Balderas	
			1er. Sup.	Alicia Bustamante Mendoza		
			2do. Sup.	Martina Alegría Rubio		

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

52

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			3er. Sup.	Melesio Beltrán Medina		funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue Maridelfi Mendoza Balderas , y pertenece a la misma sección 521, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 19, número 448. • El actor afirma que Araceli Lara Balderas actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 521, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 13, número 310. • El actor afirma que Elvira Antonieta Rubio Juárez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre correcto es Elvira Antonieta Rubio Suárez , lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 521, pues está en el listado nominal de la casilla Contigua 1, en la página 13, número 289.
41	52 1	E1	Pte.	Celina Pacheco Pacheco	Celina Pacheco Pacheco	• El actor afirma que María de Lourdes Guerrero Rico actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 521, pues está en el listado nominal de la casilla extraordinaria 1, en la página 4, número 87. • El actor afirma que José Marcelo Carlos Guerrero Aguilar actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 521, pues está en el listado nominal de la casilla extraordinaria 1, en la página 2, número 46. • El actor afirma que Cesar Pacheco Mendoza actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 521, pues está en el listado nominal de la casilla extraordinaria 1, en la página 7, número 149.
			1er. Srio.	Ángel Guerrero Suarez	María Norma Guerrero Pacheco	
			2do. Srio.	Alejandro Hernández Ruiz	María de Lourdes Guerrero Rico	
			1er. Esc.	David Mendoza Moreno	Ana Gabriela Guerrero Campos	
			2do. Esc.	Esperanza Mendoza Moreno	José Marcelo Carlos Guerrero Aguilar	
			3er. Esc.	Joel Bárcenas Ramírez	Cesar Pacheco Mendoza	
			1er. Sup.	Ana Gabriela Guerrero Campos		
			2do. Sup.	Marcelo Adán Guerrero Campos		
			3er. Sup.	María Norma Guerrero Pacheco		
42	52 2	S1	Pte.	Daniela Hernández Pacheco	María Ruth Miller Miramontes	• El actor afirma que María Ruth Miller Miramontes actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue María Ruth Miller Miramontes , y pertenece a la misma sección 522, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, en la página 21, número 484.
			1er. Srio.	Elizabeth Rico Alegría	Elizabeth Rico Alegría	
			2do. Srio.	Juan Manuel Vargas Tapia	Juan Manuel Vargas Tapia	
			1er. Esc.	Ma Del Rosario Mendoza Vargas	Fátima López Suarez	
			2do. Esc.	Juan Carlos Aguilar Mireles	Juan Carlos Aguilar Mireles	
			3er. Esc.	Saulo Israel Balderas Hurtado	María Rosa Jiménez Flores	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Sup.	María Rosa Jiménez Flores		
			2do. Sup.	Fátima López Suarez		
			3er. Sup.	Oscar Hurtado Mendoza		
43	523	B	Pte.	Abraham Rodrigo Bautista Hernández	Abraham Bautista Hernández	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Bernarda Hernández Estrella actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 523, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 20, número 476.
			1er. Srio.	Sandra Cirenía Jiménez Araujo	Sandra Cirenía Jiménez Araujo	
			2do. Srio.	Ramón Aguilar Olvera	Ramón Aguilar Olvera	
			1er. Esc.	Karen Jessica Mata Martínez	Karen Jessica Mata Martínez	
			2do. Esc.	Fernanda Citlali Suarez Estrella	Fernanda Citlali Suarez Estrella	
			3er. Esc.	Magali Vázquez Hernández	Bernarda Hernández Estrella	
			1er. Sup.	Mariela Hernández Martínez		
			2do. Sup.	María Fernanda Jiménez Barrera		
			3er. Sup.	Lidia Josefina Bautista Martínez		
44	523	C1	Pte.	Edgar Bautista Martínez	Aimé Olvera González	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Aimé Olvera González actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 523, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 7, número 158. El actor afirma que Pedro Vernardo Martínez Hernández actuó como funcionario, sin embargo, se advierte que fue Pedro Bernardo Martínez Hernández, y pertenece a la misma sección 523, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 12, número 281.
			1er. Srio.	María Carmen Martínez Hernández	Pedro Vernardo Martínez Hernández	
			2do. Srio.	Andrea Karina Ruiz Martínez	Andrea Karina Ruiz Martínez	
			1er. Esc.	Yanet Martínez Bautista	Yanet Martínez Bautista	
			2do. Esc.	Víctor Alfonso Hernández Barrera	Víctor Alfonso Hernández Barrera	
			3er. Esc.	Yolanda Hernández Estrella	Yolanda Hernández Estrella	
			1er. Sup.	María de Los Ángeles Silva Martínez		
			2do. Sup.	Diana María Jiménez Hernández		
			3er. Sup.	Bernarda Hernández Estrella		
45	524	B	Pte.	Lehi Aguilera Ávila	Lehi Aguilera Ávila	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Miriam Hernández Bracamontes actuó como funcionaria; sin embargo, los apellidos están invertidos, pues lo correcto es Miryam Bracamontes Hernández, y pertenece a la misma sección 524, pues está en el listado nominal de la casilla Contigua 1, en la página 3, número 65.
			1er. Srio.	José Ángel Hernández Vega	Samantha Hernández Licea	
			2do. Srio.	Samantha Hernández Licea	Manuel Salvador Cabello Jiménez	
			1er. Esc.	Hugo Aguillón Torres	María Yaneli Hernández Sánchez	
			2do. Esc.	Manuel Salvador Cabello Jiménez	José Antonio González Hernández	

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			3er. Esc.	José Antonio González Hernández	Miryan Hernández Bracamontes	
			1er. Sup	María Yaneli Hernández Sánchez		
			2do. Sup.	María De La Luz Sánchez Bautista		
			3er. Sup.	Luisa Agustina Aguillón Gaytán		
46	524	C1	Pte.	Brenda Jiménez Aguillón	Ariana Aguillón Gaytán	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Ana Jackeline Mendoza Hernández actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 524, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 14, número 325. El actor afirma que Esther Aguillón Gaytán actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 524, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 8, número 183.
			1er. Srio	José Alfredo Aguillón Aguillón	Ana Jackeline Mendoza Hernández	
			2do. Srio.	Angelina Bautista Aguilar	Aaron Vargas Aguillón	
			1er. Esc.	Angelina Bautista Aguilar	Esther Aguillón Gaytán	
			2do. Esc.	Aaron Vargas Aguillón		
			3er. Esc.	Javier Velázquez Aguillón		
			1er. Sup	Luciano Antonio Hernández Torres		
			2do. Sup.	Christian Flaviano Sánchez Méndez		
3er. Sup.	Juan Manuel Cabello Sánchez					
47	524	C3	Pte.	Sandra María Hernández Gaytán	Sandra María Hernández Gaytán	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Itzel Aguillón Rangel actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 524, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 15, número 352.
			1er. Srio	Juan Diego Cabello Ruiz	Juan Diego Cabello Ruiz	
			2do. Srio.	Pedro Filiberto Aguillón Hernández	Pedro Filiberto Aguillón Hernández	
			1er. Esc.	Azucena Cabello Jiménez	Itzel Aguillón Rangel	
			2do. Esc.	Rosa Marina Vega Aguillón		
			3er. Esc.	Dulce María Vargas Aguillón		
			1er. Sup	Ubaldo Mata Hernández		
			2do. Sup.	Magdiel Torres Hernández		
			3er. Sup.	J. Antonio Daniel Vega Vargas		
48	527	C2	Pte.	María Rufina Vera Porras	María Rufina Vera Porras	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Juan German Ortiz Núñez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 527, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, en la página 21, número 504. El actor afirma que Ana Laura Núñez Olvera actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 527,
			1er. Srio	María De Jesús Sánchez López	Liliana Moreno Guzmán	
			2do. Srio.	Ismael Balderas Bustamante	Ana Laura Núñez Olvera	
			1er. Esc.	Liliana Moreno Guzmán	Juan German Ortiz Núñez	
			2do. Esc.	Cruz Johana Pichardo Medina	Juan Emmanuel Ortiz Vera	
			3er. Esc.	Anselmo López Ortiz		



Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Sup.	Omar Arellano López		<p>pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, en la página 24, número 572.</p> <p>•El actor afirma que Juan Emmanuel Ortiz Vera actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 527, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, en la página 6, número 140.</p>
			2do. Sup.	María Pueblito López Olguín		
			3er. Sup.	Miguel Ángel Licea Vera		
49	527	C3	Pte.	Nayeli Guadalupe Sánchez Licea	Nayeli Guadalupe Sánchez Licea	<p>•El actor afirma que Juan Luis Ortiz Núñez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 527, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, en la página 22, número 505.</p>
			1er. Srio.	Luis Eduardo Ortiz Jiménez	Juan Luis Ortiz Núñez	
			2do. Srio.	María Guadalupe Balderas Bustamante	Angelina Sánchez Licea	
			1er. Esc.	Juan Felipe Núñez Ortiz	Juana Alejandra Jiménez Ortiz	
			2do. Esc.	Eduardo Sánchez Balderas		
			3er. Esc.	Arturo Núñez Ramírez		
			1er. Sup.	María Beatriz García Pacheco		
			2do. Sup.	Osvaldo Moreno Moya		
			3er. Sup.	Rafael Moreno Ortiz		
50	527	C4	Pte.	Floriano Escobar Martínez	Floriano Escobar Martínez	<p>•El actor afirma que Claudia Guadalupe Moreno López actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 527, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, en la página 6, número 139.</p>
			1er. Srio.	Zaira Alexa Ortiz Sánchez	Evaristo Ortiz Pacheco	
			2do. Srio.	Adán Balderas Moreno	Johana Sánchez Balderas	
			1er. Esc.	Evaristo Ortiz Pacheco	Claudia Guadalupe Moreno López	
			2do. Esc.	Johana Sánchez Balderas		
			3er. Esc.	Alfredo Pacheco Moreno		
			1er. Sup.	Mariana González Guerrero		
			2do. Sup.	Luz María Olalde Sánchez		
			3er. Sup.	Iván Ortiz Ortiz		
51	527	C5	Pte.	Luis Eduardo González López	Porfirio Moreno Bustamante	<p>•El actor afirma que Porfirio Moreno Bustamante actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 527, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, en la página 2, número 32.</p> <p>•El actor afirma que Clara Paola Castillo Perales actuó como funcionaria, lo cual es</p>
			1er. Srio.	Ramiro Oviedo Mendoza	Ramiro Oviedo Mendoza	
			2do. Srio.	Rosa Estrella Balderas Moreno	Clara Paola Castillo Perales	
			1er. Esc.	Abraham Ortiz Sánchez	Abraham Ortiz Sánchez	
			2do. Esc.	Karina Ximena Sánchez Oviedo	Francisco Sánchez Suárez	

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			3er. Esc.	Diana Laura Ramírez Núñez		cierto, y pertenece a la misma sección 527, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 17 número 398. • El actor afirma que Francisco Sánchez Suárez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 527, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 7, en la página 5 número 119.
			1er. Sup.	Ana Isabel Guerrero Jiménez		
			2do. Sup.	Gustavo Ángel Olvera Vera		
			3er. Sup.	Abraham Ortiz Pacheco		
52	528	B	Pte.	Martha Laura González González	Martha Laura González González	• El actor afirma que Miguel Suarez Álvarez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 528, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 15 número 352.
			1er. Srío	Víctor Manuel Medina Sánchez	Víctor Manuel Medina Sánchez	
			2do. Srío	Gabriela Frayle Guerrero	Maura Balderas Muñoz	
			1er. Esc.	Leilani Victoria Medina Samaniego	Mireya Alejandra Álvarez Samaniego	
			2do. Esc.	Mireya Alejandra Álvarez Samaniego	Nayeli Guadalupe Álvarez Suarez	
			3er. Esc.	Nayeli Guadalupe Álvarez Suarez	Miguel Suárez Álvarez	
			1er. Sup.	Maura Balderas Muñoz		
			2do. Sup.	María Del Rosario Jurado Fernández		
			3er. Sup.	Rosa María Álvarez Velázquez		
53	528	C2	Pte.	Zabdy Marlén Medina López	Diego Guadalupe Mendoza Pérez	• El actor afirma que Victoria Medina Samaniego actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue Leilani Victoria Medina Samaniego , y pertenece a la misma sección 528, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 16, número 362.
			1er. Srío	José Luis Bajonero Torres	Leilani Victoria Medina Samaniego	
			2do. Srío	Adriana Mendoza Pérez		
			1er. Esc.	Axel Javier Álvarez Guzmán	Axel Javier Álvarez Guzmán	
			2do. Esc.	Valeria Guadalupe Álvarez Moreno	Ma. Irene Agustina Medina S	
			3er. Esc.	Patricia Arredondo Ortiz		
			1er. Sup.	Ma. Pueblito Galván Grimaldo		
			2do. Sup.	Diego Guadalupe Mendoza Pérez		
			3er. Sup.	Ma. Irene Agustina Medina Samaniego		
54	532	B	Pte.	Néstor Mauricio Quintero Rubio	Néstor Mauricio Quintero Rubio	• El actor afirma que David Alonso Vargas Carranza actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 532, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 22 número
			1er. Srío	Juan Daniel Guzmán García	Jonathan Rodrigo Balderas Olalde	
			2do. Srío	Leonardo Balderas Olalde	Nancy Elizabeth Vázquez Oropeza	



Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Esc.	Paulina Elizabeth Hernández Sevilla	David Alonso Vargas Carranza	525. •El actor afirma que Gerardo García Aguado actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 532, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 27 número 629.
			2do. Esc.	Moisés Morales Bautista	Moisés Morales Bautista	
			3er. Esc.	Jonathan Rodrigo Balderas Olalde	Gerardo García Aguado	
			1er. Sup.	Nancy Elizabeth Vázquez Oropeza		
			2do. Sup.	Zoila Miriam Gallegos Medellín		
			3er. Sup.	Emigdia López Guzmán		
55	534	B	Pte.	Ma. Guillermina Vázquez Becerra	Ma. Guillermina Vázquez Becerra	•El actor afirma que José Antonio Juárez Chávez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 534, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 9 número 208. •El actor afirma que Ma Hilda Arely actuó como funcionaria; sin embargo, del acta de jornada electoral se advierte que fue Ma Hilda Arely Vargas González como tercera escrutadora, quien se encuentra en la Lista Nominal correspondiente a la sección 534, casilla contigua 2, página 19, número 454.
			1er. Srio.	Luis Felipe Herrera Mendoza	Luis Felipe Herrera Mendoza	
			2do. Srio.	Liliana González Ledezma	José Antonio Juárez Chávez	
			1er. Esc.	Edgar Agustín López Salinas	Edgar Agustín López Salinas	
			2do. Esc.	Eleazar De Anda Velázquez	Eleazar de Anda Velázquez	
			3er. Esc.	Viridiana Jaqueline García Cabello	Ma Hilda Arely Vargas González	
			1er. Sup.	Juana Eréndira Aguilar Molina		
			2do. Sup.	Marisol Anguiano Sánchez		
			3er. Sup.	María Sonia González Cabello		
56	537	B	Pte.	Nancy Esperanza Cabello Escobedo	Nancy Esperanza Cabello Escobedo	•El actor afirma que Vicente Núñez Bautista actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 537, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 3 número 53.
			1er. Srio.	Marisol Sánchez Pacheco	Marisol Sánchez Pacheco	
			2do. Srio.	José Abel Venegas Alvarado	J. Abraham Suarez Mendoza	
			1er. Esc.	María Dolores Porras Carbajal	Raquel Clara Hernández Mendoza	
			2do. Esc.	Ma. Merced Sofía Arredondo Medellín	Ma. Merced Sofía Arredondo Medellín	
			3er. Esc.	Lucia Rodríguez Arredondo	Vicente Núñez Bautista	
			1er. Sup.	Guadalupe Yeriel Arredondo Vargas		
			2do. Sup.	Raquel Clara Hernández Mendoza		
			3er. Sup.	Alejandra Estefani Suárez Suárez		
57	538	S1	Pte.	David Roberto Arcadia García	David Roberto Arcadia García	El actor afirma que Diego Ubaldo Sánchez Olvera actuó como funcionario; sin embargo, los apellidos

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Srio.	Ignacio Antonio Vázquez Rangel	Ignacio Antonio Vázquez Rangel	<p>están invertidos, pues Diego Ubaldo Olvera Sánchez pertenece a la sección 531, y está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 16, número 378.</p> <p>Al respecto, se precisa que se trata de una casilla especial, en la cual, la integración de la mesa directiva se puede realizar con personas ciudadanas que habiten en la sección electoral donde se instalará o de otras secciones electorales, como lo dispone expresamente el artículo 258, numeral 3, de la LEGIPE.</p> <p>Lo anterior, porque las casillas especiales se instalan para la recepción del voto de personas electoras que se encuentran transitoriamente fuera de la sección de su domicilio, por lo cual, si eventualmente faltan personas funcionarias previamente designadas por el Consejo Distrital, se toman personas formadas de la fila.</p>
			2do. Srio.	Jesús Abraham Calvo Hernández	Jesús Abraham Calvo Hernández	
			1er. Esc.	Elisa Mendoza Sánchez	Elisa Mendoza Sánchez	
			2do. Esc.	Maybelline Chavero Moreno	Diego Ubaldo Sánchez Olvera	
			3er. Esc.	Dora María Aguillón Pacheco	Dora María Aguillón Pacheco	
			1er. Sup.	Marco Aurelio Elías Ruiz		
			2do. Sup.	Nadia Lizbeth Loguin Aguado		
			3er. Sup.	Dorian Naranjo Guerrero		
58	539	B	Pte.	José Guadalupe Romero Aguilar	José Guadalupe Romero Aguilar	<p>•El actor afirma que Cristian Moreno Olvera actuó como funcionario, sin embargo, de las actas se advierte que fue Cristian Mario Olivera López, y pertenece a la misma sección 539, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, en la página 30, número 698.</p>
			1er. Srio.	Luis Antonio Bautista Romero	Luis Antonio Bautista Romero	
			2do. Srio.	Minerva Aguilar Campos	José Guadalupe Bautista Romero	
			1er. Esc.	Yolanda Márquez Romero	José Velásquez Campos	
			2do. Esc.	Alonso García Escobedo	Cristian Mario Olivera López	
			3er. Esc.	Mónica Romero García	María Juana Bautista Bautista	
			1er. Sup.	Maricruz Estrella Aguilar		
			2do. Sup.	Juan Felipe Aguilar Rivera		
			3er. Sup.	Paola Bautista Rangel		
59	539	C1	Pte.	Gerardo García Corona	Gerardo García Corona	<p>•El actor afirma que Beatriz Juárez Sánchez actuó como funcionaria; sin embargo, su nombre correcto es Beatriz Elena García Sánchez y pertenece a la misma sección 539, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 26 número 605.</p>
			1er. Srio.	Martin Bautista Romero	Rosa María Aguilar Frayle	
			2do. Srio.	Rosa María Aguilar Frayle	José Ángel Aguilar Campos	
			1er. Esc.	María Elizabeth Márquez Frías	Beatriz Elena García Sánchez	
			2do. Esc.	Dulce María López Sánchez	Ana Gabriela Suarez Núñez	



Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			3er. Esc.	María Del Cielo Bautista Romero	Jorge Blancas Núñez	<ul style="list-style-type: none"> •El actor afirma que Ana Gabriela Juárez Nulez actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue Ana Gabriela Suarez Núñez, y pertenece a la misma sección 539, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, en la página 24, número 560. •El actor afirma que Jorge Blancas Núñez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 539, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 21 número 501.
			1er. Sup	José David Aguilar García		
			2do. Sup.	Rogelio Tereso Aguilar Romero		
			3er. Sup.	Olivia Martínez Aguilar		
60	539	C2	Pte.	Paola Romero Aguilar	Paola Romero Aguilar	<ul style="list-style-type: none"> •El actor afirma que Juan Olvera Sánchez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 539, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, en la página 31 número 730.
			1er. Srio	Maricruz Álvarez Olvera	Fabiola Sánchez García	
			2do. Srio.	Jessica Aguilar Frías	Maricruz Estrella Olvera	
			1er. Esc.	María Concepción Bautista Bautista	Gerardo Martín Rivera López	
			2do. Esc.	Martin Gerardo Rivera García	Olga García Romero	
			3er. Esc.	Fabiola Sánchez García	Juan Olvera Sánchez	
			1er. Sup	Víctor Velázquez Aguilar		
			2do. Sup.	Guillermina Romero García		
			3er. Sup.	Ana Rosa Romero Cirilo		
61	539	C5	Pte.	José Pueblito Molina Campos	José Pueblito Molina Campos	<ul style="list-style-type: none"> •El actor afirma que Miguel Ángel Romero Estrada actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 539, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, en la página 17 número 408. •El actor afirma que Marco Antonio Olvera Álvarez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 539, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, en la página 29 número 675.
			1er. Srio	Ma. Elena López Romero	Patricia Alondra Olvera Álvarez	
			2do. Srio.	Tania Suarez Márquez	Patricia Corona Martínez	
			1er. Esc.	Patricia Alondra Olvera Álvarez	Miguel Ángel Romero Estrada	
			2do. Esc.	Yolanda Hernández Sánchez	Marco Antonio Olvera Álvarez	
			3er. Esc.	Patricia Corona Martínez		
			1er. Sup	Gerardo Aguilar Ordaz		
			2do. Sup.	Noemi Romero Bautista		
			3er. Sup.	Jorge Armando Hernández Colula		
62	540	B	Pte.	Rafael Rodríguez Chávez		<ul style="list-style-type: none"> •El actor afirma que Arturo Chávez Romero actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 540, pues está en el listado nominal de la casilla
			1er. Srio	María Guadalupe Becerra Navarro	Micaela Chávez Becerra	
			2do. Srio.	Micaela Chávez Becerra		

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Esc.	Margarita Balderas Olvera	Luz Fabiola Chávez Rubio	contigua 1, en la página 12 número 279.
			2do. Esc.	María Guadalupe Balderas Olvera		
			3er. Esc.	María Teresa Becerra Navarro	Arturo Chávez Romero	
			1er. Sup.	Luz Fabiola Chávez Rubio		
			2do. Sup.	Verónica Hernández Rodríguez		
			3er. Sup.	Israel Ortiz Rubio		
63	540	C1	Pte.	Perla Hernández Hernández	Perla Hernández Hernández	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Estela Aguilar Rodríguez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 540, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 2 número 26. El actor afirma que Juana Brenda Puga Becerra actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 540, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 17 número 391.
			1er. Srio.	Dulce María Camacho Hernández	Flor Guadalupe Hernández Aguilar	
			2do. Srio.	Flor Guadalupe Hernández Aguilar	María Camacho Balderas	
			1er. Esc.	María Camacho Balderas	Celina Balderas Rubio	
			2do. Esc.	Celina Balderas Rubio	Estela Aguilar Rodríguez	
			3er. Esc.	Ana María Camacho Rodríguez	Juana Brenda Puga Becerra	
			1er. Sup.	Carmela Hernández Aguilar		
			2do. Sup.	Samuel Chávez Becerra		
3er. Sup.	J. Reyes Bárcenas Chávez					
64	542	C2	Pte.	María De Los Ángeles Islas Martín	María de los Ángeles Islas Martín	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Ángela María Espinoza Olalde actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 542, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 23 número 542.
			1er. Srio.	Juan Abraham Espinoza Valadez	Juan Abraham Espinoza Valadez	
			2do. Srio.	Silvana Olalde Centeno	Yaneth Cárdenas Ramírez	
			1er. Esc.	Jonathan Sánchez Rodríguez	Juana María Olalde Bárcenas	
			2do. Esc.	Yaneth Cárdenas Ramírez	Juana María Salinas Espinoza	
			3er. Esc.	Juana María Olalde Bárcenas	Ángela María Espinoza Olalde	
			1er. Sup.	Ma. Eustolia Cárdenas Becerra		
			2do. Sup.	Ma Catalina González Estrada		
			3er. Sup.	Juana María Salinas Espinoza		
65	543	B	Pte.	Maricela Baylón Guerrero	Maricela Baylón Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Ma. Guadalupe Palomino actuó como funcionaria, lo cual es
			1er. Srio.	Maricela Baylón Guerrero	Celia Olvera Aguilar	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Srio.	Ma. Soledad Bailón Aboytes	Ma. Soledad Baylón Aboytes	<p>cierto, sin embargo, de actas se advierte que su nombre completo es María Guadalupe Palomino Ramírez y pertenece a la misma sección 543, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 16 número 376.</p> <p>•El actor afirma que María Juana Cárdenas Porras actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 543, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 19 número 451.</p>
			1er. Esc.	Lidia Aurora Baylón Palomino	María Delia Aboytes Baylón	
			2do. Esc.	María Del Carmen Domínguez Suárez	María Guadalupe Palomino Ramírez	
			3er. Esc.	Miguel Ángel Escobedo Palomino	María Juana Cárdenas Porras	
			1er. Sup.	Ma. Del Carmen Aboytes Palomino		
			2do. Sup.	Danisela Bárcenas Ángel		
			3er. Sup.	Ma. Guadalupe Palomino Ramírez		
66	547	C1	Pte.	Cristian Aguilar Rosas	Cristian Aguilar Rosas	<p>•El actor afirma que Rangel García José Francisco actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 547, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 22 número 526.</p>
			1er. Srio.	Gabriel Torres Hernández	Adriana Luna Ortiz	
			2do. Srio.	Adriana Luna Ortiz	F. Fernando Aguilar Ruiz	
			1er. Esc.	Fermín Fernando Aguilar Ruiz	Ma Isabel Andrade Hernández	
			2do. Esc.	Ma Isabel Andrade Hernández	Rangel García José Francisco	
			3er. Esc.	María Brenda Rico Estrada		
			1er. Sup.	Rosalba Padilla Núñez		
			2do. Sup.	Arely Huerta Aguilar		
			3er. Sup.	Sandra Huerta Aguilar		
67	548	C1	Pte.	Diana Elisa Bustos Contreras	Diana Elisa Bustos Contreras	<p>•El actor afirma que Josué Rosas Molinero actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 548, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, en la página 7 número 165.</p> <p>•El actor afirma que María Cecilia Palacios Rodríguez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 548, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, en la página 6 número 127.</p> <p>•El actor afirma que Gustavo Aguilar Pérez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 548, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 2 número 37.</p>
			1er. Srio.	Leslie Esquivel Álvarez	Luis Antonio Sánchez López	
			2do. Srio.	Juan Diego Ledesma Luna	Diego Santiago Estrada Aviña	
			1er. Esc.	Rosa Gabriela Ledesma Luna	Josué Rosas Molinero	
			2do. Esc.	Diego Santiago Estrada Aviña	María Cecilia Palacios Rodríguez	
			3er. Esc.	Luis Antonio Sánchez López	Gustavo Aguilar Pérez	
			1er. Sup.	Alma Valeria Beltrán Torres		
			2do. Sup.	Gabriela Rodríguez Rodríguez		
			3er. Sup.	Juan Hernández Rosas		
68	548	C2	Pte.	Amairany Soledad Serrano Rivera	Laura Celia Leticia Jiménez Aguilera	<p>•El actor afirma que Masumi Cecilia Moreno Harada actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 548, pues está</p>
			1er. Srio.	Abimael Alberto Florean Cruz	Abimael Alberto Floreán Cruz	

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Srio.	Ubaldo Darío López Ibarra	Laura Celia Leticia Molina Jiménez	en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 23 número 540.
			1er. Esc.	Laura Celia Leticia Molina Jiménez	Juan Pablo Jaramillo Hernández	
			2do. Esc.	David Rico Rodriguez	Jorge Fernando Vázquez Trejo	
			3er. Esc.	Juan Pablo Jaramillo Hernández	Masumi Cecilia Moreno Harada	
			1er. Sup.	Jorge Fernando Vázquez Trejo		
			2do. Sup.	Angelica Hernández Sánchez		
			3er. Sup.	María del Carmen Martínez Santiago		
69	548	S1	Pte.	Mónica Alvarado Castellanos	Mónica Alvarado Castellanos	•El actor afirma que Ruiz Robles actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue Mitzi Ruiz Robles , y pertenece a la misma sección 548, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, en la página 10, número 240.
			1er. Srio	Ana Karina Cortes Villalobos	Ana Karina Cortés Villalobos	
			2do. Srio.	Norma Bailón Martínez	Norma Bailón Martínez	
			1er. Esc.	María Guadalupe Moreno Hernández	María Guadalupe Moreno Hernández	
			2do. Esc.	Juan Manuel Cabello Rodríguez	Juan Manuel Cabello Rodríguez	
			3er. Esc.	José Esteban Olvera Padilla	Mitzi Ruiz Robles	
			1er. Sup.	Gustavo Pedro Álvarez Govea		
			2do. Sup.	María Guadalupe Hernández Rodríguez		
			3er. Sup.	Mayra Jazmín Navarrete Torres		
70	549	B	Pte.	Carlos Méndez Galindo	Carlos Méndez Galindo	•El actor afirma que Rafael Morales Aguilar actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 549, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, en la página 27 número 638.
			1er. Srio	Brenda Mata Mancilla	Brenda Mata Mancilla	
			2do. Srio.	Idali Ferrusca García	Idali Ferrusca García	
			1er. Esc.	Gerardo Morales Pilar	Jesús Enrique Ramírez Gudiño	
			2do. Esc.	Carlos Alberto Carrillo Rico	Gerardo Morales Pilar	
			3er. Esc.	Jorge Andrés Hernández Ferrusca	Rafael Morales Aguilar	
			1er. Sup.	Jesús Enrique Ramírez Gudiño		
			2do. Sup.	Sandro Pérez Ferrusca		
			3er. Sup.	María Guadalupe Ramírez Huerta		
71	552	C1	Pte.	Alma Rosa Bello Barrera	Alma Rosa Bello Barrera	•El actor afirma que Felipa Luna de Jesús actuó como funcionaria, lo cual es



Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Srio.	Jonathan Ernesto Jamaica Reynoso	Jonathan Ernesto Jamaica Reynoso	<p>cierto, y pertenece a la misma sección 552, pues está en el listado nominal de la casilla Contigua 5, en la página 3, número 67.</p> <ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Juan Manuel Rodríguez Ledesma actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 552, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 7, en la página 10, número 230.
			2do. Srio.	Soul Cosme Reséndiz Jiménez	Fernando Mendoza Padilla	
			1er. Esc.	Ximena Hernández Juárez	Agustín Herrera Jiménez	
			2do. Esc.	Fernando Mendoza Padilla	Felipa Luna de Jesús	
			3er. Esc.	Jeimy Andrea de León López	Juan Manuel Rodríguez Ledesma	
			1er. Sup.	Miguel Ángel García Luna		
			2do. Sup.	Agustín Herrera Jiménez		
			3er. Sup.	Mariel Guadalupe Torres Cortes		
72	55 2	C6	Pte.	Aristeo Domínguez Cruz	Aristeo Domínguez Cruz	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Roberto Fernando Fausto actuó como funcionario, sin embargo, de las actas se advierte que fue Roberto Fernando Frausto Castillo, y pertenece a la misma sección 552, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, número 675. El actor afirma que Daniel Eduardo actuó como funcionario, sin embargo, de las actas se advierte que fue Daniel Eduardo Martínez Gutiérrez, y pertenece a la misma sección 552, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, en la página 12, número 275. El actor afirma que Ingrid Cruz Vega actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue Ingrid Cruz Olvera, y pertenece a la misma sección 552, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, número 63. El actor afirma que Marta de Lion Angeles actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue María de los Angeles Crespo Reyna, y pertenece a la misma sección 552, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, número 24.
			1er. Srio.	Humberto Montaña Velasco	Humberto Montaña Velasco	
			2do. Srio.	Brandon Isaías De Jesús Puga	Roberto Fernando Frausto Castillo	
			1er. Esc.	Diego Jiménez Sánchez	Daniel Eduardo Martínez Gutiérrez	
			2do. Esc.	José Honorio Aguillón Almaraz	Ingrid Cruz Olvera	
			3er. Esc.	María Isabel Galván Nieto	María de los Angeles Crespo Reyna	
			1er. Sup.	Noe González Valencia		
			2do. Sup.	Alma León Luna		
			3er. Sup.	María Dolores Jiménez Torres		
73	55 2	C7	Pte.	Verónica Ramírez Lizárraga	Verónica Ramírez Lizárraga	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Elizabeth Zamora Hernández actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 552, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 8, número 675.
			1er. Srio.	Andrés Emiliano De La O Becerra	Fátima García Hernández	
			2do. Srio.	Fátima García Hernández	Elizabeth Zamora Hernández	

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Esc.	Rene Cristian Noyola Valencia	Mariana De Jesús González	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Guillermo López León actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 552, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, en la página 28 número 652. El actor afirma que Jesús Emmanuel López León actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 552, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, en la página 28 número 653.
			2do. Esc.	Mariana De Jesús González	Guillermo López León	
			3er. Esc.	Celestino García García	Jesús Emanuel López León	
			1er. Sup.	María Elisa Guillen Hurtado		
			2do. Sup.	Esteban Sánchez Martínez		
			3er. Sup.	Gabriela Noyola Ramírez		
74	553	B	Pte.	José Miguel Ángel Maya Guzmán	Regina Jazmín Reyes V	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Regina Jazmín Pérez actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue Regina Jazmín Reyes Valencia, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 8, número 382. El actor afirma que Blanca Estela Martínez Mendoza actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 6, número 190.
			1er. Srio	María Estrella González Servín	María Estrella González Servín	
			2do. Srio	José Mario Rodríguez Lara	José Mario Rodríguez Lara	
			1er. Esc.	Hugo Alberto Olivares Duran	Sergio Cortez Torres	
			2do. Esc.	Jhovanna Jazmín García García	Blanca Estela Martínez Mendoza	
			3er. Esc.	Alejandra Ortiz Sarabia	Alejandra Ortiz Sarabia	
			1er. Sup.	Sergio Cortes Torres		
			2do. Sup.	Lucía Ovando Altuzar		
			3er. Sup.	Salvador León Luna		
75	553	C5	Pte.	José Alfredo Tinoco Mena	Félix Quirino Enríquez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Félix Quirós Enríquez actuó como funcionario, sin embargo, del acta de la jornada electoral se advierte que fue Félix Quirino Enríquez, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 8, número 55.
			1er. Srio	María Guadalupe Lázaro González	María Guadalupe Lázaro González	
			2do. Srio	Karla Ivonne Mendoza Velázquez	Karla Ivonne Mendoza Velázquez	
			1er. Esc.	Héctor Hugo de Jesús Juárez	Manuel Alejandro Sánchez Padrón	
			2do. Esc.	Perla Arlett Hernández Acosta	Abigail Vargas Pantoja	
			3er. Esc.	Manuel Alejandro Sánchez Padrón	Juana Torres Blanco	
			1er. Sup.	Abigail Vargas Pantoja		
			2do. Sup.	Juana Torres Blanco		
			3er. Sup.	Josué Emmanuel Tovar De León		
76	553	C10	Pte.	Lisbeth Paola González Cruz	José Oswaldo Sánchez de Jesús	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que José Oswaldo Sánchez de Jesús actuó como funcionario, sin embargo, de las actas se advierte que fue
			1er. Srio	Josué Roberto Hernández Facundo	Josué Roberto Hernández Facundo	



Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Srio.	Karla Daniela Montes Martínez	Karla Daniela Montes Martínez	<p>José Oswaldo Sánchez de Jesús, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 9, número 193.</p> <p>•El actor afirma que José Mario Garcidueñas García actuó como funcionario, lo cual es cierto, sin embargo, de las actas se advierte que fue José Mario Garcidueñas Torres y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, número 65.</p>
			1er. Esc.	Evelyn Rubí García García	Evelyn Rubí García García	
			2do. Esc.	Moisés Lara Brambila	José Mario Garcidueñas Torres	
			3er. Esc.	Marcelino Cortés Morales	Marcelino Cortés Morales	
			1er. Sup.	Ricardo García Luna		
			2do. Sup.	María Hilaria Mejía Rico		
			3er. Sup.	María Del Rosario Navarrete Sánchez		
77	553	E1	Pte.	Jazmín Vázquez Méndez	Jazmín Vázquez Méndez	<p>•El actor afirma que Ma. Inés Chávez Rivera actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla Extraordinaria 1 Contigua 2, en la página 1 número 21.</p>
			1er. Srio.	Karen Alcalá Guevara	Karen Alcalá Guevara	
			2do. Srio.	Yareni Torres González	Yareni Torres González	
			1er. Esc.	Henry José Sánchez Lara	Henry José Sánchez Lara	
			2do. Esc.	Janeth Adriana Ramón López	Marlén Ordoñez Dávila	
			3er. Esc.	Gisela Yudith Rangel Servín	Ma. Inés Chávez Rivera	
			1er. Sup.	Marlén Ordoñez Dávila		
			2do. Sup.	Leslie Salgado Ortega		
			3er. Sup.	Claudia Fonseca Bautista		
78	553	E1C1	Pte.	Mario Antonio Saldívar García	Mario Antonio Saldívar García	<p>•El actor afirma que Erik Rubio Price actuó como funcionario, sin embargo, de las actas se advierte que fue Erick Hiram Rubio Price, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla Extraordinaria 1 Contigua 9, en la página 26, número 604.</p> <p>•El actor afirma que Erik Gabriel Rivera actuó como funcionario, sin embargo, de las actas se advierte que fue Erick Gabriel Abogado Rivera, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla Extraordinaria 1, en la página 1, número 1.</p>
			1er. Srio.	María Guadalupe Mendoza Pérez	Gabriela Monserrat Barrera Pérez	
			2do. Srio.	Gabriela Monserrat Barrera Pérez	Jesús Román Cruz Gutiérrez	
			1er. Esc.	Enrique Cano Sandoval	Miguel Ángel Berumen Campos	
			2do. Esc.	Jesús Román Cruz Gutiérrez	Erick Hiram Rubio Price	
			3er. Esc.	Angelica Edith García Soto	Erick Gabriel Abogado Rivera	
			1er. Sup.	Miguel Ángel Berumen Campos		
			2do. Sup.	Oscar Antonio Olvera Navarrete		
			3er. Sup.	Diana Karen Franco García		
79	553	E1C2	Pte.	Susana Ivone Carmona Esteva	Susana Ivone Carmona Esteva	<p>•El actor afirma que Raúl Guzmán López actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla</p>
			1er. Srio.	Javier Munguía Sánchez	Javier Munguía Sánchez	
			2do. Srio.	Paola Olivares Becerra	Paola Olivares Becerra	

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Esc.	Sergio Quezada Díaz	Sergio Quezada Díaz	Extraordinaria 1 Contigua 4, en la página 19 número 449.
			2do. Esc.	Adriana Reyes Monroy	Lucila Santa Cruz Hernández	
			3er. Esc.	Lucila Santa Cruz Hernández	Raúl Guzmán López	
			1er. Sup	María Fernanda Campos Olvera		
			2do. Sup.	José Luis Calderón Martínez		
			3er. Sup.	Ximena Frizard Cruz		
80	553	E1C3	Pte.	Patricia Martínez Fernández	Patricia Martínez Fernández	•El actor afirma que Fernanda Correa Rodríguez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla Extraordinaria 1 Contigua 2, en la página 7 número 156.
			1er. Srio	Mayra Berenice Pérez Martínez	Mayra Berenice Pérez Martínez	
			2do. Srio.	Francisco David Olivares Galicia	Enrique Sánchez Castillo	
			1er. Esc.	Hugo Armando Carlón Hernández	Joel Gómez Guerrero	
			2do. Esc.	Enrique Sánchez Castillo	Fernanda Correa Rodríguez	
			3er. Esc.	Joel Gómez Guerrero		
			1er. Sup	Verónica Lizeth García Arroyo		
			2do. Sup.	Nancy Campos Jiménez		
			3er. Sup.	Lilia Zulema Galván Salinas		
81	553	E1C4	Pte.	Sandra Luz Cuadra García	Sandra Luz Cuadra García	•El actor afirma que María Concepción Yáñez Gómez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla Extraordinaria 1 Contigua 11, en la página 25 número 586.
			1er. Srio	Viridiana Valeria Rodríguez Macías	Ximena González Fontes	
			2do. Srio.	Ángel Martínez Mendoza	Isaac García Bastida	
			1er. Esc.	Carlos Segundo Pacheco Torres	Carlos Segundo Pacheco Torres	
			2do. Esc.	Genaro Duarte Vázquez	Genaro Duarte Vázquez	
			3er. Esc.	Alexandro Jiménez Jauregui	María Concepción Yáñez Gómez.	
			1er. Sup	Ximena González Fontes		
			2do. Sup.	Arianne Mancilla Ponce		
			3er. Sup.	Isaac García Bastida		
82	553	E1C5	Pte.	Blanca Alicia Torres López	Dana Jiménez López	•El actor afirma que Dana Kiménez López actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue Dana Jiménez López , y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla
			1er. Srio	Omar Erick Ventura Soriano	Beatriz Castillo Lima	
			2do. Srio.	Karen Juárez Álvarez	Mario Gómez Reyes	
			1er. Esc.	Beatriz Castillo Lima	Ángel Martínez Mendoza	



Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Esc.	Elizabeth Manríquez Reza	Mónica Arciniega Cervantes	<p>Extraordinaria 1 Contigua 5, número 227.</p> <ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Roció Lugo Cervantes actuó como funcionaria; sin embargo, de las actas se advierte que fue Roció Lugo Ruiz, como tercera escrutadora, quien se encuentra en la Lista Nominal correspondiente a la sección 553, casilla extraordinaria 1 contigua 6, página 1, número 1. El actor afirma que Ángel Martínez Mendoza actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 553, casilla extraordinaria 1 contigua 6, página 12, número 278. El actor afirma que Mónica Robles Padilla actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue Mónica Arciniega Cervantes, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla Extraordinaria 1, en la página 17, número 399.
			3er. Esc.	Mario Gómez Reyes	Roció Lugo Ruiz	
			1er. Sup	Alberto David Guevara González		
			2do. Sup.	Aldo Ignacio Nambo Arroyo		
			3er. Sup.	Lilia García Domínguez		
83	553	E1C6	Pte.	José Alfredo Penieres Blanco	José Alfredo Penieres Blanco	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Mauricio Cacho Gutiérrez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla Extraordinaria 1 Contigua 1, en la página 12 número 274.
			1er. Srio	Roxana Araujo Espíndola	Roxana Araujo Espíndola	
			2do. Srio.	Cecilia Bosques Estrada	Cecilia Bosques Estrada	
			1er. Esc.	Suria Leilani Chan Magaña	Guadalupe Sánchez Medina	
			2do. Esc.	Adolfo Rafael Esquivel García	David García Serrano	
			3er. Esc.	Karla Viviana Ortiz Trejo	Mauricio Cacho Gutiérrez	
			1er. Sup	Guadalupe Sánchez Medina		
			2do. Sup.	Cesar Alejandro Cobos Manteca		
			3er. Sup.	David García Serrano		
84	553	E1C7	Pte.	Jonathan Arias García	Ma Elena Mayén Martínez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Ma Elena Mayén Martínez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla Extraordinaria 1 Contigua 6, en la página 17 número 401. El actor afirma que
			1er. Srio	Patricia Aréchiga Hernández	Patricia Aréchiga Hernández	
			2do. Srio.	Hugo Alejandro Bravo Murillo	Hugo Alejandro Bravo Murillo	
			1er. Esc.	Yamell Patricia Hernández Aréchiga	Yamell Patricia Hernández Aréchiga	

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Esc.	Aldo Erick Fernández Ramírez	Diana Betsabé Arellano Castro	Alejandro Toribio Morales actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 553, pues está en el listado nominal de la casilla Extraordinaria 1 Contigua 10, en la página 25 número 599.
			3er. Esc.	Joaquín Miguel Ruiz Báez	Alejandro Toribio Morales	
			1er. Sup	Diana Betsabé Arellano Castro		
			2do. Sup.	Isaac Cruz Baltazar		
			3er. Sup.	Karen Socorro González Leal		
85	73 2	C2	Pte.	Vladimir Gutiérrez Velázquez	Liliana Trejo Moreno	• El actor afirma que Raquel Peláez Martínez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 732, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 2 número 40.
			1er. Srio	Celso Hilario Caralampio	Celso Hilario Caralampio	
			2do. Srio.	José Alberto Munguía Rodríguez	Ricardo Dione Yáñez Mendoza	
			1er. Esc.	Ricardo Dione Yáñez Mendoza	M. Rosa Toledo Mares	
			2do. Esc.	M. Rosa Toledo Mares	Jimena Velázquez Camacho	
			3er. Esc.	Jimena Velázquez Camacho	Raquel Peláez Martínez	
			1er. Sup	Omar Mendoza Ayala		
			2do. Sup.	María De Los Ángeles Hernández Morales		
			3er. Sup.	Nahum Martínez Juárez		
86	73 8	C1	Pte.	Larissa Viridiana Rivera Palacios		• El actor afirma que Rodrigo Ramírez López actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 738, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, número 203.
			1er. Srio	Fabiola Daniela Velázquez Prieto	Rodrigo Ramírez López	
			2do. Srio.	Aranza Lizbeth Escalante Rodríguez	Escalante Rodríguez Aranza Lizbeth	
			1er. Esc.	Iram Pérez Martínez	Iram Pérez Martínez	
			2do. Esc.	Ana Isabel Ledesma Ramírez	Ana Isabel Ledesma Ramírez	
			3er. Esc.	Sandra Marañón Bustamante	César Noyola Peláez	
			1er. Sup	María De Los Ángeles Dolores Barroso González		
			2do. Sup.	Dulce Gabriela Martínez Ramírez		
			3er. Sup.	César Noyola Peláez		
87	74 1	C1	Pte.	Xóchilt Gachuz Rascón	Juan Luis Javier Padilla	• El actor afirma que Humberto Ramírez Hernández actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 741, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1,
			1er. Srio	Ma. Adelina Reséndiz González	Ma. Adelina Reséndiz González	
			2do. Srio.	Jesús Ariel Morales Benítez	Yadira Marín Martínez	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Esc.	Evangelina De Dios Soberano	María Teresa Martínez Torres	<p>en la página 13 número 299.</p> <p>•El actor afirma que Hugo Arturo Camus Rodríguez actuó como funcionario, sin embargo, de las actas se advierte que fue Hugo Arturo Gómez Rodríguez y pertenece a la misma sección 741, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 16, número 382.</p>
			2do. Esc.	Yadira Marín Martínez	Hugo Arturo Gómez Rodríguez	
			3er. Esc.	Yanin Alejandra Sánchez Clemente	Humberto Ramírez Hernández	
			1er. Sup.	José Miguel Hernández Cabrera		
			2do. Sup.	Juan Luis Javier Padilla		
			3er. Sup.	Fernando García Olvera		
88	743	B	Pte.	Ulises Barragán Martínez	Ulises Barragán Martínez	<p>•El actor afirma que María Francisca Jaramillo Valencia actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 743, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 25 número 598.</p>
			1er. Srio.	Jesús Zúñiga Galicia	Jesús Zúñiga Galicia	
			2do. Srio.	Juan José Cárdenas Balderas	Evelyn Guadalupe Espinosa Ramírez	
			1er. Esc.	Evelyn Guadalupe Espinosa Ramírez	Brenda Araceli Hernández Escamilla	
			2do. Esc.	Brenda Araceli Hernández Escamilla		
			3er. Esc.	Nadia Morales Ochoa	María Francisca Jaramillo Valencia	
			1er. Sup.	Mirna Francisca Jaramillo Valencia		
			2do. Sup.	Judith Rangel Cruz		
			3er. Sup.	Melba Espinosa Macias		
89	751	C2	Pte.	Verónica González Salinas	Verónica González Salinas	<p>•El actor afirma que Baruc Andrés Sandoval García actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 751, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 18 número 423.</p>
			1er. Srio.	Sergio Adrián Reyna Flores	Sergio Adrián Reyna Flores	
			2do. Srio.	Nicolas Sandoval Mares	Nicolas Sandoval Mares	
			1er. Esc.	Alberto Capistran Cruz	Griselda Ibarra Hernández	
			2do. Esc.	José Félix Corona Villanueva	Adriana García Rodríguez	
			3er. Esc.	Adriana García Rodríguez	Baruc Andrés Sandoval García	
			1er. Sup.	Alan Santiago Hernández Arias		
			2do. Sup.	Juan Luis Álvarez Montoya		
			3er. Sup.	Griselda Ibarra Hernández		
90	753	B	Pte.	Gerardo Oropeza Limón	Gerardo Oropeza Limón	<p>•El actor afirma que Leticia María Benítez Fernández actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 753, pues está en el listado nominal</p>
			1er. Srio.	Cristel Fong Anizan	Dagoberto Mendoza Martínez	
			2do. Srio.	José Edgar Moreno Ibarra	Oscar Osorio Portal	

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Esc.	Dagoberto Mendoza Martínez	Fabiola Hernández Remigio	de la casilla básica, en la página 20 número 478. • El actor afirma que Yael Ferruzca Ramos actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 753, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 23 número 530.
			2do. Esc.	Luz Aldeny Ochoa Castañeda	Leticia María Benítez Fernández	
			3er. Esc.	Oscar Osorio Portal	Yael Ferruzca Ramos	
			1er. Sup.	Diana Espinoza Vega		
			2do. Sup.	María Ivone Cruz Arteaga		
			3er. Sup.	Fabiola Hernández Remigio		
91	753	C1	Pte.	Erick Álvarez González	Álvarez González Erick	• El actor afirma que Verónica Espinoza Ortiz actuó como funcionaria, sin embargo, del acta de la jornada electoral se advierte que fue Espinoza Toriz Verónica y pertenece a la misma sección 753, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 20, número 464.
			1er. Srío.	María Celina Franco Espinosa	Franco Espinosa María Celina	
			2do. Srío.	Ana Patricia Hernández Reyes	Hernández Villafuerte Liliana	
			1er. Esc.	Jessica Gutiérrez Ramírez	Hernández Reyes Ana Patricia	
			2do. Esc.	Jesús Berthely Marín	Orozco Ramírez Juan Francisco	
			3er. Esc.	Juan Francisco Orozco Ramírez	Espinoza Toriz Verónica	
			1er. Sup.	José Roberto Martínez Gómez		
			2do. Sup.	Matilde Cruz Flores		
			3er. Sup.	Liliana Hernández Villafuerte		
92	753	C2	Pte.	Héctor Marco Alonso Carrillo Carrillo	Héctor Marco Alonso Carrillo Carrillo	• El actor afirma que Elizabeth Jaramillo Macias actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 753, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 31 número 731.
			1er. Srío.	Jorge Armando García Gutiérrez	Jorge Armando García Gutiérrez	
			2do. Srío.	Mario Ramon Jiménez Salinas	Mario Ramon Jiménez Salinas	
			1er. Esc.	Valeria Bautista Arcos	Valeria Bautista Arcos	
			2do. Esc.	María Elvia Tinajero Hurtado	Jahaziel Peñaloza Gálvez	
			3er. Esc.	Jahaziel Peñaloza Gálvez	Elizabeth Jaramillo Macias	
			1er. Sup.	Edwin Francisco Fong Anizan		
			2do. Sup.	María Estela García Rodríguez		
			3er. Sup.	Israel López Cervantes		
93	753	C6	Pte.	Itzel Guadalupe España Rosas	Itzel Guadalupe España Rosas	• El actor afirma que Joel Alvarado Juárez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 753, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 6 número 139.
			1er. Srío.	Marisela Gordillo Arellano	Marisela Gordillo Arellano	
			2do. Srío.	Hugo Uriel Mejía Ruano	Hugo Uriel Mejía Ruano	
			1er. Esc.	Brenda Balderas Dimas	Rafael Reyes Hernández	



Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Esc.	Rafael Reyes Hernández	Joel Alvarado Juárez	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Juliana Reyes García actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 753, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, en la página 12 número 278.
			3er. Esc.	Norma Isela Morales Rincón	Juliana Reyes García	
			1er. Sup.	Juan Carlos Suarez Gutiérrez		
			2do. Sup.	Diana Laura Hernández Alonso		
			3er. Sup.	Ivette Citlali Cazarez Lugo		
94	820	B	Pte.	Juan José Lastra Ontiveros	Juan José Lastra Ontiveros	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Ma. Serena Juana Juárez González actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 820, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 19 número 441. El actor afirma que Domitila Domínguez González actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 820, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 9 número 209.
			1er. Srio.	Hilda Fabiola Salinas Balderrama	Ma Serena Juana Juárez González	
			2do. Srio.	Carlos Alan Martínez García	Carlos Alan Martínez García	
			1er. Esc.	Adriana Jacqueline Calero Granados	Adriana Jacqueline Calero Granados	
			2do. Esc.	Karla Aracely Cuellar Arroyo	Silvia Arredondo Arguello	
			3er. Esc.	Karla Judith Mata Moreno	Domitila Domínguez González	
			1er. Sup.	Cinthia Gabriela Romero Guerrero		
			2do. Sup.	Erika Camargo Jiménez		
3er. Sup.	Silvia Arredondo Arguello					
95	821	B	Pte.	Gabriela Jiménez Hernández	Gabriela Jiménez Hernández	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que José Antonio Mendoza Paredes actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 821, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 18 número 410. El actor afirma que Román Pacheco Barrita actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 821, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 20 número 473.
			1er. Srio.	Víctor Bonilla García	José Luis Mendoza Maya	
			2do. Srio.	Antonio Banda Cano	José Antonio Mendoza Paredes	
			1er. Esc.	Mario Antonio Banda Hernández	Luis Vargas Badillo	
			2do. Esc.	José Luis Mendoza Maya	Román Pacheco Barrita	
			3er. Esc.	Paola Berenice García Ortiz	Paola Berenice García Ortiz	
			1er. Sup.	Nora Yaneth Ángeles Canal		
			2do. Sup.	Benito Cruz Ramírez		
3er. Sup.	Miguel Ángel Jiménez Rojas					
96	826	B	Pte.	Sabina Rosa Naranjo Aleluya	Rosa Sabina Naranjo Aleluya	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Víctor Manuel Guerrero Rodas actuó como funcionario; sin embargo, tiene los apellidos invertidos, pues el nombre correcto es Víctor Manuel Rodas
			1er. Srio.	Lorena Estrada Gallardo	Karla Gabriela Maldonado Bernal	
			2do. Srio.	Nancy Lizeth Rosas Medina	Ma Claudia Mejía Rocha	

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Esc.	Ma Claudia Mejía Rocha	Carlos Ulises Ledezma Zamora	Guerrero , y pertenece a la misma sección 826, porque está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 25, número 577.
			2do. Esc.	Beatriz Adriana Navarro Gómez	Victor Manuel Guerrero Rodas	
			3er. Esc.	Carlos Ulises Zamora Ledezma		
			1er. Sup.	Irán Anaid Ceja Valladares		
			2do. Sup.	Alma Gabriela Rodríguez Plascencia		
			3er. Sup.	Karla Gabriela Maldonado Bernal		
97	829	C1	Pte.	Grisela Arias Uribe	Grisela Arias Uribe	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que María Consuelo Xinol Gaspar actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 829, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 17 número 397. El actor afirma que Delfino Bautista Medina actuó como funcionario; sin embargo, los apellidos están invertidos, pues Delfino Medina Bautista pertenece a la misma sección 829, y está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 3, número 58. El actor afirma que María Dolores Méndez Acosta actuó como funcionaria; sin embargo, los apellidos están invertidos, el nombre correcto es María Dolores Acosta Méndez y pertenece a la misma sección 829, porque está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 1, número 4.
			1er. Srio	Ruth Vergara Quintero	María Consuelo Xinol Gaspar	
			2do. Srio	Gloria Sandoval Vega	Delfino Bautista Medina	
			1er. Esc.	María del Rocío Roque Ramírez	María Dolores Méndez Acosta	
			2do. Esc.	Bryan Hernández Patiño		
			3er. Esc.	Francisco Vázquez Palacios		
			1er. Sup.	Alicia Guzmán Mendoza		
			2do. Sup.	Rosalio Rosales Sánchez		
			3er. Sup.	Laura Martínez Ramírez		
98	833	C1	Pte.	Norma Patricia Alvarado Aviña	Norma Patricia Alvarado Aviña	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que María del Rocío Rosas Rico actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 833, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 12 número 270.
			1er. Srio	María Silvia Arvizu Arvizu	María Silvia Arvizu Arvizu	
			2do. Srio	Miguel Nava Gómez	María del Rocío Rosas Rico	
			1er. Esc.	Mario Alberto Ruiz Cedillo	Ramón Valdespino Robles	
			2do. Esc.	Zvetya Ruiz Guzmán	Humberto Enciso Hernández	
			3er. Esc.	Suhey Hernández Guerrero	Suhey Hernández Guerrero	
			1er. Sup.	Ramón Valdespino Robles		
			2do. Sup.	Citlaly Guadalupe Rojas Méndez		
			3er. Sup.	Humberto Enciso Hernández		
99	834	B	Pte.	Xóchilt Plancarte Torrijos	Xóchilt Plancarte Torrijos	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Verónica Esparza García actuó como funcionaria, lo cual es



Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Srio	Rosalba Moctezuma González	Obed Alejandro Ehuan Monsalvo	<p>cierto, y pertenece a la misma sección 834, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 8 número 177.</p> <p>•El actor afirma que Fátima Monserrat Centeno Guzmán actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 834, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 5 número 97.</p> <p>•El actor afirma que Arath Josel Yáñez Centeno actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 834, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 31 número 728.</p>
			2do. Srio	Luis Osvaldo Valentan Nava	Verónica Esparza García	
			1er. Esc.	Obed Alejandro Ehuan Monsalvo	María Elena García Godínez	
			2do. Esc.	María Elena García Godínez	Fátima Monserrat Centeno Guzmán	
			3er. Esc.	Albino Hernández Maya	Arath Josel Yáñez Centeno	
			1er. Sup	Patricia Vivas Gama		
			2do. Sup.	Juana María Sánchez Martínez		
			3er. Sup.	Guadalupe Monserrat Colin González		
100	837	B	Pte.	Juan Manuel Yáñez Jiménez	Juan Manuel Yáñez Jiménez	<p>•El actor afirma que Cristina Cristóbal Álvarez actuó como funcionaria; sin embargo, los apellidos están invertidos, el nombre correcto es Cristina Álvarez Cristóbal y pertenece a la misma sección 837, porque está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 2, número 28.</p>
			1er. Srio	Srojiny Barajas Luna	Pedro Luna Rangel	
			2do. Srio	Edson Gustavo Cervantes Medrano	Miguel Guadalupe Martínez Peláez	
			1er. Esc.	Beatriz Martínez Perales	Cristina Cristóbal Álvarez	
			2do. Esc.	María Juana Araujo Espíndola	Claudia Trejo Berber	
			3er. Esc.	Claudia Trejo Berber	Beatriz Martínez Perales	
			1er. Sup	Miguel Guadalupe Martínez Peláez		
			2do. Sup.	Pedro Luna Rangel		
			3er. Sup.	Carolina Hernández Vaca		
101	838	C1	Pte.	Christopher Nathaniel Santana Bernal	Christopher Nathaniel Santana	<p>•El actor afirma que Jorge Arturo Mariano González actuó como funcionario, sin embargo, de las actas se advierte que fue Jorge Arturo Mariano González, y pertenece a la misma sección 838, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 1, número 12.</p> <p>•El actor afirma que Ma Cruz Hidalgo actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 838, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 16 número 362.</p> <p>•El actor afirma que María Elena Parra Flores actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 838, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 9 número 196.</p>
			1er. Srio	Carlos Michel García Moya	Miguel López Correa	
			2do. Srio	Diana Patricia Gutiérrez Soto	Juana López Monroy	
			1er. Esc.	Miguel López Correa	Jorge Arturo Mariano González	
			2do. Esc.	Armando Martínez Cervantes	Ma Cruz Hidalgo	
			3er. Esc.	Juana López Monroy	María Elena Parra Flores	
			1er. Sup	Ma. De Jesús Pablo Tovar		
			2do. Sup.	Cristina Rodríguez Rodríguez		
			3er. Sup.	Tomas Mendoza Bailón		

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
102	846	C1	Pte.	Erik Vallejos Preciado	Erik Vallejos Preciado	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Modesto Mandujano León actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 846, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 16 número 380. El actor afirma que María Rico Becerra actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 846, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 12 número 277.
			1er. Srio	Cesar Enrique Salazar Barrera	Salazar Barrera César Enrique	
			2do. Srio	Julio Cesar Aguilar Vargas	Julio Cesar Aguilar Vargas	
			1er. Esc.	Gloria Leticia Pérez Calderón	Juan Lara Leal	
			2do. Esc.	Juan Lara Leal	Modesto Mandujano León	
			3er. Esc.	Hugo Enrique Sandoval Camacho	María Rico Becerra	
			1er. Sup	Santiago Eduardo Balderas Sotelo		
			2do. Sup.	Carlos Guillen Duarte		
			3er. Sup.	Pedro Esteban Chávez		
103	846	C2	Pte.	Cesar Antonio Gutiérrez Hernández	Cesar Antonio Gutiérrez Hernández	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Lorena Ramona Robles García actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 846, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 14 número 313.
			1er. Srio	Carlos Gerardo Rivera Garza	Carlos Gerardo Rivera Garza	
			2do. Srio	Diego Alejandro Arriola Montero	Diego Alejandro Arriola Montero	
			1er. Esc.	Isela Alejandra Carrasco Ocampo	Isela Alejandra Carrasco Ocampo	
			2do. Esc.	Brian Samuel Ramírez Naranjo	Miguel Ángel Castañón Olguín	
			3er. Esc.	Jorge Armando Arias Enríquez	Lorena Ramona Robles García	
			1er. Sup	Miguel Ángel Castañón Olguín		
			2do. Sup.	Amulfo Leyva Solano		
			3er. Sup.	Héctor Hernández Ríos		

74

- ❖ **Casillas que presentan más de un supuesto, esto es, en un mismo centro de votación hay personas que no fueron funcionarias, otras que sí fueron designadas por el *Consejo Distrital* o están en el listado nominal respectivo**

En **cuatro (4) casillas** el agravio también es **infundado** porque en cada centro de votación hay personas que impugnó el actor que no fungieron parte del funcionariado y otras fueron designadas por el *Consejo Distrital*, o bien, se encuentran en el listado nominal de la sección correspondiente a la casilla controvertida:



Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
1	278	C20	Pte.	Diana Lizbeth Olvera Antonio	Diana Lizbeth Olvera Antonio.	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Elvira Romero García, Karina Mendoza Briones, Alfredo Sánchez Aboites y Roberto Carlos Arredondo, actuaron como funcionarios, sin embargo, de las actas se advierte que dichas personas no actuaron como funcionarias en esta casilla El actor afirma que Linda Lorien Reséndiz González actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 278, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 16, en la página 23, número 534.
			1er. Srio.	Carlos Mauricio Mercado Gómez	Carlos Mauricio Mercado Gómez.	
			2do. Srio.	Carlos Alberto Martínez Fragozo	Osvaldo Luis Octaviano.	
			1er. Esc.	Nayeli Sánchez Romero	Linda Lorien Reséndiz González	
			2do. Esc.	Norma Estefanía Ureña Hernández	Mónica Gloria Terreros Martínez.	
			3er. Esc.	Oswaldo Luis Octaviano	Esther Morales Hernández.	
			1er. Sup.	Carolina Robledo Flores		
			2do. Sup.	Jorge Emilio Rodríguez Requena		
			3er. Sup.	Esther Morales Hernández		
2	282	C4	Pte.	Giovanna Paola Tovar González	Margarita Ordaz Trinidad	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Ana Lilia Tovar Vázquez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, pues fue designada como tercera escrutadora por sustitución realizada por el Consejo Distrital, como se advierte de la cédula de seis de junio que remitió el Consejo Distrital a esta Sala. El actor afirma que Emma Flores Chavero actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 282, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 15, número 337. El actor afirma que Erika Josefina Morales Nieto actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 282, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 6, en la página 1, número 18.
			1er. Srio.	Víctor Manuel Gómez Rojas	Víctor Manuel Gómez Rojas	
			2do. Srio.	Clemente Ríos Martínez	Ana Lilia Tovar Vázquez	
			1er. Esc.	Alejandra Vega Jiménez	Emma Flores Chavero	
			2do. Esc.	Margarita Ordaz Trinidad	Erika Josefina Morales Nieto	
			3er. Esc.	Luis Fernando Morales Flores	Luis Fernando Morales Flores	
			1er. Sup.	Norma Angelica Álvarez Hernández		
			2do. Sup.	Ma. Guadalupe López Reséndiz		
			3er. Sup.	Oswaldo Rodarte Cuevas		
3	545	E1C1	Pte.	Eric Rodríguez Cárdenas	Eric Rodríguez Cárdenas	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que José Cruz Mateo Rodríguez Olvera, lo cual es cierto y del Encarte se advierte que fue designado segundo escrutador. El actor afirma que Benito Arredondo Núñez, actuó como funcionario, sin embargo, de las actas se advierte que esta persona no actuó como funcionario en esta casilla.
			1er. Srio.	Estefanía Guadalupe Galván Núñez	Estefanía Guadalupe Galván Núñez	
			2do. Srio.	María Cruz Arredondo Rico	José Cruz Mateo Rodríguez Olvera	
			1er. Esc.	María Balderas Suarez	María Balderas Suárez	
			2do. Esc.	José Cruz Mateo Rodríguez Olvera	Octavio Contreras Núñez	
			3er. Esc.	Adela Olvera Salinas	Norberto Bárcenas Olvera	
			1er. Sup.	Perla María Rico Espino		

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Sup.	Benito Arredondo Núñez		
			3er. Sup.	Merced Lovaton Otero		
4	829	B	Pte.	Mariana Franco Vázquez	Mariana Franco Vázquez	<ul style="list-style-type: none"> El actor impugna a Alejandro González Trejo, sin embargo, del acta de la jornada se advierte que el nombre correcto es Armando González Trejo y fue designado primer suplente. El actor impugna a Rosa M Cosmo, sin embargo, de acta de jornada electoral se advierte que el nombre correcto es Rosa Melchor Cosino, y pertenece a la misma sección 829, porque está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 3, número 64.
			1er. Srio	Rosa María Godínez Aguilar	Armando González Trejo	
			2do. Srio.	Jesús Morelos Rosas	Jesús Morelos Rosas	
			1er. Esc.	María Esther Ramírez Medina	Rosa Melchor Cosino	
			2do. Esc.	Nefy Gabriel Ruiz Caballero		
			3er. Esc.	José Luis Becerra Martínez		
			1er. Sup	Armando González Trejo		
			2do. Sup.	Ana María Ramírez Venegas		
			3er. Sup.	Octavio de La Torre Carlos		

❖ **Casillas en las que las personas funcionarias que indica el actor no fueron designadas por el Consejo Distrital y tampoco se encuentran en el listado nominal de la sección donde actuaron**

76

El agravio es fundado en siete (7) casillas y se debe anular su votación, porque se acreditó que las personas funcionarias que indica el actor no fueron designadas por el Consejo Distrital y tampoco se encuentran en el listado nominal de la sección donde actuaron, como se advierte del siguiente cuadro:

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
1	308	C1	Pte.	Melanie Morales Martin	Melanie Morales Martín	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Eva María Flores Núñez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 308, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 21, número 496. Se tiene acreditado que las ciudadanas Mónica Santana Grimaldo y Beatriz Mora Salinas actuaron como segunda y tercera
			1er. Srio	Lucrecia Gpe. Concepción Huicochea Ordaz	Lucrecia Gpe. Concepción Huicochea Ordaz	
			2do. Srio.	Diana Evaristo Hernández	Luis Ángel García Cruz	
			1er. Esc.	Jaime Rendon Fermín	Eva María Flores Núñez	
			2do. Esc.	Luis Ángel García Cruz	Mónica Santana Grimaldo	
			3er. Esc.	María Ivonne Luna Almaraz	Beatriz Mora Salinas	
			1er. Sup	Mirna Janet Ruiz Rico		



Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			2do. Sup.	Cesar Augusto Martínez Macias		escrutadora, respectivamente, sin ser designadas por el <i>Consejo Distrital</i> para ser funcionarias de esa mesa directiva de casilla pues no aparecen en el encarte; y tampoco se encuentran en la lista nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 308.
			3er. Sup.	Rosa Gisela Rodríguez Valdez		
2	310	B	Pte.	Juan Manuel Acevedo Tinajero	Marisol Reyes Rosales	<ul style="list-style-type: none"> • Luz María Caltzontzi Quintanar fue designada segunda suplente. • El actor afirma que Marisol Reyes Rosales actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 310, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 14, número 336 • María del Carmen Cisneros Tapia pertenece a la misma sección 310, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 9, número 201. • Se tiene acreditado que la ciudadana Margarita Vázquez Gómez actuó como segunda escrutadora, sin haber sido designada por el <i>Consejo Distrital</i> para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte; y tampoco se encuentra en la lista nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 310.
			1er. Srio	Salvador Augusto López Núñez	Luz María Caltzontzi Quintanar	
			2do. Srio.	Ma. Dolores Urbina Chávez	Ma. Dolores Urbina Chávez	
			1er. Esc.	Cesar Raúl Aguilar Ramírez	Luz María Paloma Buenrostro Pérez	
			2do. Esc.	Luz María Paloma Buenrostro Pérez	Margarita Vázquez Gómez	
			3er. Esc.	Daniel Reyes Barragán	María del Carmen Cisneros Tapia	
			1er. Sup.	Evelyn Gabriela Arias Raya		
			2do. Sup.	Luz María Caltzontzi Quintanar		
			3er. Sup.	Christopher Ismael Tinajero Vázquez		
3	538	C2	Pte.	Oliver Alvarado Ramírez	Oliver Alvarado Ramírez	<ul style="list-style-type: none"> • Se tiene acreditado que el ciudadano Brandon Raúl Olvera López actuó como tercer escrutador, sin haber sido designado por el <i>Consejo Distrital</i> pues no aparece en el encarte; y tampoco se encuentra en la lista nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 538.
			1er. Srio	Daniel Loyola Vargas	María del Pilar Diaz Brizuela	
			2do. Srio.	Andrea Simón Estrada	Andrea Simón Estrada	
			1er. Esc.	Rocío Becerra Gutiérrez	Dominga Rangel Soto	
			2do. Esc.	Juana Elizabeth Aguilar Aguado	María Guadalupe Brizuela Mendoza	
			3er. Esc.	María Del Pilar Diaz Brizuela	Brandon Raúl Olvera López	
			1er. Sup.	Dominga Rangel Soto		
			2do. Sup.	Ramon Ángel Munguía Reyes		
			3er. Sup.	Elena Guadalupe Padilla Salinas		
4	543	C1	Pte.	Dulce Aurora Aboytes Baylón	Dulce Aurora Aboytes Baylón	<ul style="list-style-type: none"> • Se tiene acreditado que la ciudadana Ana Libia Aboytes Baylón actuó como

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Srio	Francisco Antonio García Mendoza	Carolina Rojas Hernández	tercera escrutadora, sin haber sido designada por el Consejo Distrital, pues no aparece en el encarte; y tampoco se encuentra en la lista nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 543.
			2do. Srio.	Nanci Rojas Luna	Nanci Rojas Luna	
			1er. Esc.	Carolina Rojas Hernández	Rosario Mendoza Rico	
			2do. Esc.	Griselda Rico Mendoza	María Victoria García Mendoza	
			3er. Esc.	Juan Francisco Aboytes Bailón	Ana Libia Abortes Baylón	
			1er. Sup.	Benigno Aboytes Rico		
			2do. Sup.	Sabina Rico Mendoza		
			3er. Sup.	Rosario Mendoza Rico		
5	547	C3	Pte.	José Luis Aguilar Rosas	José Luis Aguilar Rosas	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Dania Elizabeth Andrade Rosales actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas se advierte que fue Denia Elizabeth Andrade Rosales, y pertenece a la misma sección 547, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 8, número 175. Se tiene acreditado que el ciudadano Luis David Bravo Solano actuó como tercer escrutador, sin haber sido designado por el Consejo Distrital, pues no aparece en el encarte; y tampoco se encuentra en la lista nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 547.
			1er. Srio	Juan Manuel Andrade Rosales	Hortencia Pacheco Ruiz	
			2do. Srio.	Hortencia Pacheco Ruiz	Mario Miguel Andrade Hernández	
			1er. Esc.	Marisol Álvarez García	Leticia Andrade Hernández	
			2do. Esc.	Mario Miguel Andrade Hernández	Denia Elizabeth Andrade Rosales	
			3er. Esc.	Juana Marina Nieves Bautista	Luis David Bravo Solano	
			1er. Sup.	Karina Álvarez Chávez		
			2do. Sup.	Leticia Andrade Hernández		
			3er. Sup.	Marina Graciela Nieves Granados		
6	553	C9	Pte.	Guadalupe Abigail García León	Guadalupe Abigail García León	<ul style="list-style-type: none"> Se tiene acreditado que la ciudadana Diana Guadalupe Torres León actuó como tercera escrutadora, sin haber sido designada por el Consejo Distrital, pues no aparece en el encarte; y tampoco se encuentra en la lista nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 553.
			1er. Srio	Zara Michelle Guerrero Rico	Zara Michelle Guerrero Rico	
			2do. Srio.	José Rene Pérez Ortiz	Patricia Velázquez Guevara	
			1er. Esc.	Patricia Velázquez Guevara	Oralia Juárez De Santiago	
			2do. Esc.	Oralia Juárez de Santiago	María Edyd Corona Cornejo	
			3er. Esc.	María Edyd Corona Cornejo	Diana Gpe. Torres León	
			1er. Sup.	Abiff Fidencio García Juárez		
			2do. Sup.	Jessica Montserrat Lázaro Olvera		
			3er. Sup.	Hilario Martínez Gómez		
7	744	C1	Pte.	Fanny Medina Calderón	Fanny Medina Calderón	<ul style="list-style-type: none"> El actor afirma que Alejandra Mishell Perales actuó como funcionaria, sin embargo, de las actas



Consecutivo	Casilla		Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
	No	Tipo				
			1er. Srio	Manuel Eduardo Delgado Carlin	Alejandra Michelle Perales Sánchez	<p>se advierte que fue Alejandra Mishelle Perales Sánchez, y pertenece a la misma sección 744, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 9, número 204.</p> <p>•El actor afirma que Julio Martínez González actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 744, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 1, número 14.</p> <p>•Se tiene acreditado que Oscar Santos Rojas actuó como segundo escrutador, sin haber sido designado por el <i>Consejo Distrital</i>, pues no aparece en el encarte; y tampoco se encuentra en la lista nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 744.</p>
			2do. Srio.	Mariana Alejandra Ojeda Martínez	Mariana Alejandra Ojeda Martínez	
			1er. Esc.	Roberto Aguilar Aguilar	Oscar Santos Rojas	
			2do. Esc.	Lilia Garnica Mejía	Julio Martínez González	
			3er. Esc.	Sebastián Enrique Morales Gómez		
			1er. Sup	Daniel Lorenzo Ramírez Duran		
			2do. Sup.	Felipa Garay Peña		
			3er. Sup.	Nohemí Ramírez Jaramillo		

❖ **Casilla en la cual indica el actor que se integró con dos personas funcionarias**

MORENA afirma que la casilla **266 B** se integró indebidamente porque sólo actuaron dos personas funcionarias de mesa directiva.

El agravio es **ineficaz**, pues el sólo hecho de que no aparezcan las firmas de las personas que actuaron como funcionarias, es insuficiente para acreditar la nulidad de la votación recibida, máxime que el actor no acredita que se afectara la validez de la votación recibida.

En el caso concreto, en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de dicha casilla aparecen como funcionarias las siguientes personas:

- **Presidenta:** Marina Pérez Hernández.
- **Secretario:** Rodrigo Padilla Olvera.

En el apartado de marco normativo relativo a la causal e) de esta ejecutoria, se precisó que son criterios de este Tribunal Electoral, entre otros, lo siguientes:

- El hecho de que en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo no esté asentada la firma de determinadas personas

funcionarias de la casilla es insuficiente, por sí solo, para demostrar que no estuvieron presentes durante la jornada electoral y que, por tanto, la votación fue recibida por personas u organismos distintos a los facultados por la ley; lo cual puede constatarse si el nombre o la firma consta en otros documentos como la hoja de incidentes o la constancia de clausura.

- En ocasiones, y por diversos motivos, las personas designadas por la autoridad administrativa no asisten el día de la jornada, por lo que con objeto de garantizar la recepción de la votación el funcionariado presente se opta por recibir la votación sin integrar la mesa directiva de casilla con la totalidad de sus miembros.
- Conforme al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados y a la división del trabajo, **la integración sin personas escrutadoras no afecta la validez de la votación recibida en casilla**, ello en atención a que es atribución de la o del presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda del funcionariado presente y ante representantes de los partidos políticos se realice el escrutinio y cómputo.

80

Este Tribunal Electoral tiene presente que las actividades en una casilla electoral son realizadas por personas ciudadanas que no se dedican profesionalmente a esas labores, por lo que es común que eventualmente se cometan errores u omisiones no sustanciales, por lo que no justificaría, en automático, dejar sin efectos los votos ahí recibidos; sino que, como en toda causal de nulidad, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, esto es, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

Si bien en términos del artículo 275 de la *LGIPE*, el funcionariado y representantes que actúan en la casilla deben firmar las actas que se levanten, el hecho de que las actas no estén firmadas por alguna persona funcionaria, no lleva a concluir necesariamente que fue porque no estuvo presente durante la jornada electoral, ya que de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, existen un sinnúmero de causas por las que las actas pudieron no ser firmadas, por ejemplo, un simple olvido, la negativa a firmarla o la falsa creencia de que la firma ya había sido asentada, ante la multitud de actividades que deben realizar durante la jornada.

A partir de los referidos criterios jurisprudenciales precisados, se considera que únicamente es procedente determinar la nulidad de la votación recibida en una casilla, con relación a su integración, cuando las circunstancias particulares del caso demuestren que **el número de integrantes afectó la eficiencia de su desempeño e incidió directamente la validez de la votación recibida en casilla.**

En la especie, como se mencionó, el hecho de que sólo aparezca la firma de la Presidenta y del Secretario, no implica necesariamente la ausencia del resto de las personas funcionarias de la mesa directiva, además de que **existen elementos objetivos con los que se acredita que no se afectó la validez de la votación emitida en la casilla impugnada**, concretamente:

1. En las actas de jornada y de escrutinio y cómputo se advierte que firmaron las representaciones de cuatro partidos políticos, entre los que se encuentran la propietaria y suplente de MORENA.
2. En dichas actas se asentó que no se presentó incidente alguno y tampoco se indica que los representantes de partidos presentaran algún escrito de incidente o protesta.
3. La votación contenida en el acta de escrutinio y cómputo de casilla coincide con la votación obtenida en el recuento realizado por el *Consejo Distrital*, como se advierte de la *constancia individual de resultados electorales de punto de recuento para las diputaciones federales*, como se muestra enseguida:

Partido político o coalición	Casilla 266 B	
	Resultados Acta de escrutinio y cómputo de casilla	Resultados del recuento
	109	109
	23	23
	2	2
	10	10
	1	1

Partido político o coalición	Casilla 266 B	
	Resultados Acta de escrutinio y cómputo de casilla	Resultados del recuento
	2	2
	45	45
	2	2
	1	1
	3	3
 	0	0
	0	0
 	0	0
 	0	0
Candidatos/as no registrados/as	0	0
Votos nulos	2	2
Total	200	200

82

Por tanto, en el supuesto hipotético de que la casilla impugnada se integrara sólo con la Presidenta y el Secretario, atendiendo al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, y con base en los elementos objetivos precisados, se estima que no se afectó el desarrollo de las actividades de recepción, escrutinio y cómputo de la votación, por lo que no se acredita irregularidad alguna que amerite la nulidad de los votos; de ahí la **ineficacia** del agravio.

7.2. Causal f). Error o dolo en la computación de la votación



En principio, se precisa que el marco normativo de la presente causal ha sido expuesto previamente [al analizar los agravios del *PES*], el cual sirve para el análisis de los agravios de este apartado.

En el caso, MORENA afirma que se actualiza dicha casual en dos grupos de casillas:

- En **doscientas sesenta y siete (267) casillas** indica que existe error aritmético en **actas de escrutinio y cómputo** de la jornada electoral.
- En **doscientas sesenta y dos (262) casillas** señala que existe error aritmético en actas de **recuento** (discrepancia numérica entre las boletas asignadas para cada casilla y las contabilizadas en el recuento).

7.2.1. Es ineficaz el agravio referente al grupo de casillas relacionadas con error en actas de escrutinio y cómputo porque no se precisan las inconsistencias entre rubros fundamentales (267 casillas)

No.	CASILLA
1	266 B
2	266 C1
3	266 C3
4	266 C4
5	266 C5
6	267 B
7	267 C1
8	267 C3
9	268 B
10	268 C1
11	268 C2
12	269 B
13	269 C1
14	269 C2
15	270 C2
16	278 B
17	278 C1

No.	CASILLA
18	278 C13
19	278 C14
20	278 C17
21	278 C18
22	278 C2
23	278 C20
24	278 C3
25	278 C5
26	278 C9
27	279 B
28	279 C1
29	280 B
30	280 C1
31	281 B
32	281 C1
33	282 B
34	282 C1

No.	CASILLA
35	282 C3
36	282 C4
37	282 C5
38	282 C9
39	283 B
40	284 C1
41	291 B
42	291 C2
43	292 C1
44	297 B
45	298 B
46	299 B
47	299 C1
48	300 C2
49	301 C1
50	302 C2
51	306 C1

No.	CASILLA
52	307 B
53	307 C1
54	308 B
55	308 C1
56	308 C5
57	309 C1
58	310 B
59	311 B
60	314 B
61	316 C1
62	317 B
63	321 B
64	321 C1
65	321 C2
66	323 B
67	323 C1
68	323 C10

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

No.	CASILLA
69	323 C2
70	323 C3
71	323 C4
72	323 C6
73	323 C7
74	323 C8
75	324 C1
76	325 B
77	325 C1
78	329 C2
79	330 C1
80	341 C1
81	342 C1
82	343 B
83	343 C2
84	344 B
85	344 C2
86	356 B
87	356 C1
88	356 C2
89	357 B
90	357 C1
91	357 C2
92	358 B
93	358 C1
94	359 B
95	359 C2
96	359 C3
97	359 C4
98	381 C2
99	381 C3
100	381 C4
101	397 B
102	397 C1

No.	CASILLA
103	516 C1
104	516 C2
105	518 C1
106	518 C2
107	518 C3
108	518 C4
109	519 B
110	519 C1
111	519 C2
112	519 C3
113	520 B
114	520 C1
115	520 C2
116	521 B
117	521 C1
118	521 E1
119	522 S1
120	522 S2
121	523 B
122	523 C1
123	524 B
124	524 C1
125	524 C3
126	527 B
127	527 C1
128	527 C2
129	527 C3
130	527 C4
131	527 C5
132	527 C6
133	527 C7
134	528 C1
135	528 C2
136	529 C11

No.	CASILLA
137	530 B
138	530 C1
139	530 E1
140	531 B
141	532 B
142	534 B
143	534 C1
144	534 C2
145	537 B
146	538 B
147	538 C1
148	538 C2
149	538 S1
150	538 S2
151	539 C1
152	540 B
153	540 C1
154	540 C2
155	540 C3
156	542 C1
157	542 C2
158	543 B
159	543 C1
160	545 E1
161	545 E1C1
162	545 E1C2
163	546 B
164	546 C1
165	546 C2
166	546 C3
167	547 C1
168	547 C2
169	547 C3

No.	CASILLA
170	548 C1
171	548 C2
172	548 C4
173	548 S1
174	549 B
175	549 C2
176	549 C6
177	552 B
178	552 C1
179	552 C5
180	552 C6
181	552 C7
182	553 C1
183	553 C10
184	553 C5
185	553 C6
186	553 C9
187	553 E1C4
188	553 E1C5
189	553 E1C8
190	553 E1C9
191	700 C1
192	702 B
193	702 C1
194	727 B
195	727 C4
196	728 B
197	729 B
198	731 C1
199	732 B
200	732 C1
201	732 C2



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No.	CASILLA
202	734 B
203	735 B
204	736 B
205	738 B
206	738 C1
207	741 C1
208	743 B
209	743 C1
210	752 B
211	752 C1
212	753 C1
213	754 C1
214	754 C11
215	754 C14
216	754 C15
217	754 C2
218	754 C6

No.	CASILLA
219	755 B
220	758 C1
221	759 B
222	759 C1
223	759 C2
224	759 C3
225	819 C1
226	820 B
227	821 B
228	826 B
229	828 B
230	829 B
231	829 C1
232	832 B
233	834 B
234	835 B
235	837 B

No.	CASILLA
236	838 C1
237	846 B
238	846 C1
239	846 C2
240	847 B
241	851 C1
242	853 B
243	855 B
244	856 C1
245	856 C2
246	860 C1
247	864 C1
248	879 B
249	879 C1
250	879 C2
251	880 B
252	880 C1

No.	CASILLA
253	881 B
254	881 C1
255	882 B
256	882 C1
257	883 B
258	884 B
259	884 C1
260	886 C1
261	887 B
262	887 C1
263	888 B
264	889 B
265	889 C2
266	890 C3
267	903 B

Esta Sala Regional considera que en las citadas **doscientas sesenta y siete (267) casillas** el planteamiento del partido político actor es **ineficaz**, porque afirma que existe diferencia entre las cifras contenidas en las actas de escrutinio y cómputo, concretamente el total de votos sacados de la urna, la suma de los votos y electores que votaron; sin embargo, omite precisar y contrastar esos datos a fin de evidenciar la presunta existencia de error en el cómputo de los votos.

Por lo anterior, con base en el marco jurídico sobre la causal f), previamente expuesto, se reitera que para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal en comento, en principio, es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales³² en los que afirma existen discrepancias, **y que a través de su confronta, se haga evidente el error en el cómputo de la votación**, lo

³² De acuerdo con la jurisprudencia en cita, los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo son aquellos que contabilizan lo siguiente: 1) total de ciudadanía que votó, 2) total de votos sacados de la urna, 3) resultado total de la votación.

que en el caso no acontece; de ahí la **ineficacia** del agravio de MORENA para actualizar la causal de nulidad de las referidas casillas.

7.2.2. Es ineficaz el agravio referente inconsistencias en actas de recuento

Por lo que hace a **doscientas sesenta y dos (262) casillas**, MORENA refiere expresamente que: *se observa que faltan boletas electorales y que dicho dato es resultado de restar la suma de las boletas canceladas, los votos emitidos, los votos nulos y los votos a reserva, del total de boletas entregadas a la casilla.*

El agravio es **ineficaz**, en tanto que, en este supuesto el promovente centra las inconsistencias en el supuesto **faltante de boletas de frente a las boletas recibidas en cada casilla**.

Al respecto, se retoma nuevamente lo precisado en el marco normativo de la causal f), concretamente lo referente a que este Tribunal Electoral ha sostenido que **los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas son intrascendentes para acreditar la existencia del error o dolo**, esto porque para tener por actualizada la causal de nulidad invocada, **es necesario que el error esté en alguno de los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo, o de recuento, según sea el caso**.

Por lo anterior, al no realizar una confronta entre rubros fundamentales, como se adelantó, su agravio resulta **ineficaz** respecto a las siguientes **doscientas sesenta y dos (262) casillas**:

86

No.	Casilla.
1.	266 B
2.	266 C1
3.	266 C2
4.	266 C3
5.	266 C4
6.	266 C5
7.	267 B
8.	267 C2
9.	268 C2

No.	Casilla.
10.	269 B
11.	269 C1
12.	269 C2
13.	270 B
14.	270 C1
15.	270 C2
16.	270 C3
17.	270 C4
18.	270 C5

No.	Casilla.
19.	270 C6
20.	270 C8
21.	270 C9
22.	270 C10
23.	270 C14
24.	272 C2
25.	272 C3
26.	274 B
27.	274 C1

No.	Casilla.
28.	278 B
29.	278 C5
30.	278 C17
31.	281 B
32.	281 C1
33.	282 B
34.	282 C1
35.	282 C4



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

No.	Casilla.
36.	282 C5
37.	282 C8
38.	282 C9
39.	284 C1
40.	289 B
41.	289 C1
42.	291 C1
43.	291 C2
44.	294 C1
45.	297 B
46.	297 C1
47.	299 C1
48.	300 C1
49.	300 C3
50.	306 C1
51.	307 B
52.	307 C1
53.	308 B
54.	308 C1
55.	308 C4
56.	308 C5
57.	308 C6
58.	309 C1
59.	310 B
60.	311 B
61.	312 B
62.	314 B
63.	314 C1
64.	317 B
65.	321 C2
66.	322 B
67.	322 C1
68.	323 B
69.	323 C1
70.	323 C2

No.	Casilla.
71.	323 C3
72.	323 C6
73.	323 C7
74.	323 C8
75.	324 C1
76.	329 C1
77.	329 C3
78.	331 C1
79.	331 C3
80.	340 B
81.	340 C2
82.	340 C3
83.	341 C1
84.	343 C3
85.	343 C4
86.	344 B
87.	344 C1
88.	344 C4
89.	344 C5
90.	344 C6
91.	345 B
92.	345 C2
93.	345 C3
94.	346 B
95.	346 C1
96.	355 C1
97.	356 B
98.	357 C1
99.	357 C2
100.	358 B
101.	359 C3
102.	359 C4
103.	360 C2
104.	395 B
105.	395 C2
106.	416 B

No.	Casilla.
107.	416 C1
108.	416 C2
109.	416 C3
110.	516 B
111.	516 C1
112.	516 C2
113.	518 C1
114.	518 C2
115.	518 C3
116.	518 C4
117.	519 C2
118.	519 C3
119.	521 B
120.	521 C1
121.	522 B
122.	522 C4
123.	524 B
124.	524 C1
125.	524 C3
126.	526 B
127.	526 C1
128.	526 C2
129.	527 B
130.	528 C1
131.	529 C1
132.	529 C3
133.	529 C10
134.	529 C11
135.	531 B
136.	531 C1
137.	531 C2
138.	531 C3
139.	532 C1
140.	533 B
141.	533 C1

No.	Casilla.
142.	533 C2
143.	534 B
144.	534 C1
145.	534 C2
146.	535 C1
147.	536 B
148.	536 C2
149.	536 C3
150.	538 B
151.	538 C2
152.	539 C1
153.	542 B
154.	542 C1
155.	543 B
156.	543 C1
157.	544 C2
158.	545 C1
159.	545 C2
160.	546 C1
161.	546 C2
162.	546 C3
163.	547 B
164.	547 C2
165.	547 C3
166.	548 C1
167.	548 C2
168.	548 C4
169.	549 C3
170.	552 B
171.	552 C1
172.	552 C2
173.	552 C5
174.	552 C6
175.	552 C7
176.	552 C8
177.	553 B
178.	553 C1

No.	Casilla.	No.	Casilla.	No.	Casilla.	No.	Casilla.
179.	553 C2	200.	736 C1	221.	759 C3	242.	864 B
180.	553 C6	201.	737 B	222.	820 B	243.	864 C2
181.	553 C8	202.	738 B	223.	825 C1	244.	865 C2
182.	553 C9	203.	738 C1	224.	827 B	245.	866 C1
183.	553 E1C1	204.	739 B	225.	828 B	246.	866 C3
184.	553 E1C4	205.	740 C1	226.	829 B	247.	879 B
185.	553 E1C5	206.	741 B	227.	830 B	248.	879 C2
186.	553 E1C11	207.	742 C1	228.	830 C1	249.	880 B
187.	700 C1	208.	743 C1	229.	832 B	250.	880 C1
188.	701 B	209.	744 B	230.	836 B	251.	881 B
189.	701 C1	210.	745 B	231.	836 C1	252.	881 C1
190.	702 B	211.	745 C1	232.	842 C1	253.	882 B
191.	702 C1	212.	749 B	233.	844 B	254.	882 C1
192.	727 C1	213.	752 B	234.	846 C1	255.	884 C1
193.	728 B	214.	753 C1	235.	846 C2	256.	885 C1
194.	729 B	215.	754 C1	236.	851 C1	257.	885 C2
195.	729 C1	216.	754 C10	237.	853 B	258.	887 B
196.	733 C1	217.	754 C12	238.	855 B	259.	887 C1
197.	734 B	218.	755 C1	239.	856 B	260.	888 B
198.	735 B	219.	756 B	240.	856 C1	261.	889 C2
199.	736 B	220.	759 B	241.	863 C1	262.	890 C3

88

7.2.3. Ineficacia de otros agravios de MORENA relacionados con la causal f)

En otra parte de su demanda, el promovente expresa otros agravios para actualizar la causal de error o dolo en la computación de la votación.

❖ Agravios relacionados con recuento donde no especifica casillas

- En las actas de escrutinio y cómputo existían diferencias entre las cifras, por lo que solicitaron el recuento y se constataron dichas irregularidades.
- En el recuento y cotejo se encontraron diversos errores en los cálculos que beneficiaron al *PAN*.
- Hubo una reserva importante de votos, lo que evidencia la falta de conocimiento de los funcionarios de casilla.

Los referidos agravios son **ineficaces** porque, en principio, no señala las casillas respectivas, ni diferencias en rubros fundamentales; además, indica que hubo inconsistencias en el recuento que beneficiaron al *PAN* sin precisar a qué se refiere, lo cual no permite realizar un análisis para determinar si se actualiza o no alguna irregularidad.

Por lo que hace a la reserva de votos, tampoco precisa alguna irregularidad en su calificación para otorgarlos a determinada fuerza política, pues sólo señala que ello revela la falta de conocimiento de los funcionarios de casilla; por el contrario, la reserva de votos tiene la finalidad de otorgar certeza del partido o candidatura a quien corresponden dichos votos. De ahí que, conforme a lo expresado en los referidos agravios, no se advierta afectación alguna al actor.

❖ **Agravios relacionados con recuento donde sí especifica casillas**

Por otra parte, MORENA también expresa como agravios que:

- Durante el recuento, en la **casilla 342 C1** no coincidían las boletas electorales con el número total de boletas asignadas, pues estaban en el paquete de la casilla 341 C1³³.
- Derivado del recuento, se advirtió que el número de boletas electorales asignadas era mayor y en otros casos menor, en las quince (15) casillas siguientes³⁴:

³³ El agravio se relaciona con el escrito presentado por MORENA ante el *Consejo Distrital* el 10 de junio a las 08:50 horas, el cual adjunta a su escrito de demanda.

³⁴ El agravio se relaciona con el escrito presentado por MORENA ante el *Consejo Distrital* el 10 de junio a las 14:29 horas, el cual adjunta a su escrito de demanda.

No.	CASILLAS
1.	281 C1
2.	282 C5
3.	282 C7
4.	282 C9
5.	289 C1

No.	CASILLAS
6.	291 C1
7.	298 B
8.	299 C1
9.	300 C1
10.	308 C6

No.	CASILLAS
11.	342 C1
12.	753 C1
13.	754 C3
14.	879 B
15.	883 B

Los agravios son **ineficaces** porque no se relacionan con inconsistencias en rubros fundamentales, sino que se refieren al número de boletas entregadas a cada casilla, lo cual no configura una irregularidad para actualizar la causal de error o dolo en la computación de la votación, en tanto que, no inciden directamente en los resultados.

En efecto, se reitera que este Tribunal Electoral ha sostenido que los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas son intrascendentes para acreditar la existencia del error o dolo, sino que es necesario que el error esté en alguno de los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo, o de recuento, según sea el caso.

7.3. Causal i): Ejercer violencia física o presión sobre integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre el electorado

El promovente refiere que la citada causal de nulidad se actualiza en diversas casillas porque acontecieron irregularidades que influyeron sobre el electorado para beneficiar al *PAN*.

Marco normativo

El artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la *Ley de Medios* prevé como causa de nulidad de votación recibida en casilla cuando:

- Se ejerza violencia física o presión sobre integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre el electorado³⁵.
- Los hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Por **violencia física**, debe entenderse la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas; por **presión**, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto; en ambos casos, **la finalidad es provocar una**

³⁵ La Sala Superior ha sostenido que los sujetos pasivos de la causal en estudio solamente pueden ser los funcionarios de las mesas directivas de casilla o los electores, no así los representantes de partidos políticos o coaliciones. Al respecto, véase la sentencia del juicio de inconformidad SUP-JIN-9/2012.



conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva

36.

En cuanto al primer elemento, **es necesario que se demuestren, además de los actos de violencia, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo**, a fin de tener certeza de la comisión de los hechos generadores de la causal de nulidad y, **analizar si éstos son determinantes para el resultado de la votación**³⁷, lo cual puede actualizarse de tres formas:

- a) Cuando se trate de un número determinado de votantes que fueron víctimas de la violencia o presión y sea igual o mayor a la diferencia de votos que existe entre el primer y segundo lugar en la casilla.
- b) Cuando la violencia física o presión se haya ejercido sobre un número indeterminado o probable del electorado, o bien, durante la mayor parte de la jornada electoral, que permita presumir que la irregularidad fue significativa y trascendente para el resultado de la casilla.
- c) Cuando la irregularidad se haya presentado sobre integrantes de la mesa directiva de casilla y, dadas las circunstancias del caso, pueda considerarse que pudo haber afectado su labor en detrimento de la veracidad de los resultados obtenidos.

91

7.3.1. Casillas en las que no se acreditan las irregularidades relacionadas con presión al electorado, porque es insuficiente el material probatorio aportado

El actor afirma que se presentaron diversas irregularidades -se describen en un cuadro más adelante- mediante los cuales se ejerció presión sobre el electorado para favorecer al *PAN*. Señala que esto ocurrió en **ocho (8) casillas: 270 B, 270 C1, 270 C2, 270 C3, 270 C4, 270 C5, 270 C6 y 270 C7.**

Esta Sala estima que los agravios son **ineficaces** porque el material probatorio que aporta el actor no acredita los supuestos actos de presión al electorado.

³⁶ Véase jurisprudencia 24/2000, de rubro: VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES), publicada en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001, pp. 31 y 32.

³⁷ Véase jurisprudencia 53/2002, de rubro: VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES), publicada en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, p. 71.

El promovente para probar las supuestas irregularidades aporta como pruebas: cinco fotografías, un video y un audio.

Respecto a las pruebas de referencia, los artículos 14, párrafo 6, y 16, párrafo 3, de la *Ley de Medios*, establecen lo siguiente:

- Se consideran pruebas técnicas las fotografías y otros medios de reproducción de imágenes, y que **el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.**
- **Las pruebas técnicas sólo harán prueba plena cuando** a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, **generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.**

Aunado a lo anterior, este Tribunal Electoral ha fijado diversos criterios jurisprudenciales sobre las pruebas técnicas, entre los que destacan:

- 92
- La carga procesal relativa a que el aportante de las pruebas técnicas debe identificar a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, **implica realizar una descripción detallada de lo que se aprecia, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar** en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda³⁸.
 - **En materia electoral, dada la naturaleza de las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto** -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que **son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba** con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

³⁸ Jurisprudencia 36/2014, de este Tribunal Electoral, de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. Publicada en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, pp. 59 y 60.

Con base en lo anterior, se realizará el análisis de las irregularidades y las pruebas técnicas que aporta el actor.

Para el presente estudio, se utilizará un cuadro con tres columnas: la **primera** para el número consecutivo de las irregularidades; la **segunda** será para MORENA, la cual contendrá la irregularidad concreta y las pruebas aportadas para acreditarla; y la **tercera** es para esta Sala Regional, en la que se realizará la descripción de las pruebas y las conclusiones respecto a si se acredita o no determinada irregularidad:

	MORENA	SALA REGIONAL
No.	IRREGULARIDAD Y PRUEBAS APORTADAS	DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIONES
1.	<p>a) Irregularidad</p> <p>Se llamó a la guardia nacional a fin de que resguardara las casillas 270 básica y contiguas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; lo anterior, porque tuvieron conocimiento de intentos de violencia e intimidación hacia los votantes, por parte de un grupo de aproximadamente 70 hombres.</p> <p>b) Pruebas aportadas (contenidas en el Anexo 3)</p> <p>1. Evidencia Guardia Nacional</p>  <p>2. Intervención guardia</p> 	<p>A. Descripción de las pruebas</p> <p>1. Evidencia Guardia Nacional Se aprecia lo que parece una captura de pantalla de una conversación de WhatsApp, sin fecha, con el nombre <i>Coronel Alvarado GN</i>, de la imagen se advierte una conversación que dice:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si Licenciada lo atendemos. - Hay una peor. - Sección 270 Loma Bonita, - Se aprecia lo que pudiera ser el envío de un audio y una ubicación- - Ok atendemos. <p>2. intervención guardia Se observa una persona de espaldas, dos personas con uniforme de seguridad pública una con lo que parece un arma larga.</p> <p>3. Intervención guardia 2 Se observan a dos personas paradas, una de ellas con uniforme de seguridad pública y lo que parece un arma larga.</p> <p>4. Video identificado como: Sección 270 B-C7 Video de 17 segundos, en el cual se aprecian dos camionetas con rotulados de la guardia nacional con cinco elementos uniformados y un automóvil rojo, todos se encuentran en una calle que no se identifica.</p> <p>B. Conclusión de esta Sala Regional</p> <p>No se acredita la irregularidad consistente en <i>violencia e intimidación hacia los votantes por parte de un grupo de aproximadamente 70 hombres</i>, pues no se observa que se trate de actos de violencia, que sean contra votantes, que hayan acontecido el día de la jornada electoral, ni que sucedieran en algún centro de votación.</p>

No.	MORENA IRREGULARIDAD Y PRUEBAS APORTADAS	SALA REGIONAL DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIONES
	<p data-bbox="347 278 654 311">3. Intervención guardia 2</p>  <p data-bbox="253 795 748 857">4. Video identificado como: <i>Sección 270 B-C7</i></p> 	
<p data-bbox="164 1406 188 1432">2.</p>	<p data-bbox="237 1406 427 1437">a) Irregularidad</p> <p data-bbox="237 1465 764 1617">El día de la jornada electoral, diversas personas partidarias del PAN se llevaron a un grupo de votantes y los encerraron en un taller cercano a la casilla, por lo que se les impidió ejercer su derecho a votar.</p> <p data-bbox="237 1651 566 1713">b) Pruebas aportadas (contenidas en el Anexo 5)</p> <p data-bbox="431 1743 570 1774">1. Imagen 1</p>  <p data-bbox="431 2197 570 2228">2. Imagen 2</p>	<p data-bbox="789 1406 1159 1437">A. Descripción de las pruebas</p> <p data-bbox="789 1465 1247 1586">1. Imagen 1 Se aprecia una imagen de una pared color amarillo con un rotulado "HOJALATERIA Y PINTURA" REVAZA.</p> <p data-bbox="789 1620 1247 1741">2. Imagen 2 Se aprecia una imagen de una pared color blanca con un rotulado "HOJALATERIA Y PINTURA GARCIA".</p> <p data-bbox="789 1805 1235 1836">B. Conclusión de esta Sala Regional</p> <p data-bbox="789 1867 1247 2081">No se acredita la irregularidad consistente en que <i>el día de la jornada electoral, diversas personas partidarias del PAN se llevaron a un grupo de votantes y los encerraron en un taller cercano a la casilla, por lo que se les impidió ejercer su derecho a votar.</i></p> <p data-bbox="789 2112 1247 2295">En efecto, de las dos imágenes aportadas de dos paredes rotuladas, no se advierte fecha ni hora, tampoco se observan personas que tengan retenidos a electores, ni siquiera alguna casilla.</p>

	MORENA	SALA REGIONAL
No.	IRREGULARIDAD Y PRUEBAS APORTADAS	DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIONES
		
3.	<p>a) Irregularidad Llamada de presión e intimidación ejercida sobre los votantes días antes de la jornada electoral, realizada a toda la población del Distrito 3 de Querétaro.</p> <p>b) Prueba aportada (contenida en el anexo 8)</p> <p>1. Grabación de audio sobre presión a la ciudadanía</p> <p>Transcripción del audio:</p> <p><i>Hola, esta llamada no es para venderte nada, este mensaje te importa. La incompetencia y la corrupción de MORENA cuesta vidas, provocó la muerte de niños con cáncer y dejó a miles de personas sin medicina, abandono a miles niños al dejar sin recursos a las guarderías, quitó los apoyos sociales a miles de personas muy pobres y se los dio a otros para comprar los votos de sus seguidores, abandonó a las mujeres maltratadas al quitar el apoyo a los recursos que las protegían, MORENA tiene al país metido en un caos de inseguridad y estancamiento. El 6 de junio podemos escoger una Cámara de Diputados que lo supervisen y con una visión que de verdad nos beneficie. Vota por cualquiera de los partidos que no están sometidos a la voluntad del presidente. Vota por PAN, PRI, PRD o Movimiento Ciudadano. Gracias.</i></p>	<p>A. Descripción de la prueba</p> <p>1. Grabación de audio sobre presión a la ciudadanía</p> <p>Se trata de un audio en el que se escuchan, esencialmente, críticas hacia MORENA y se invita a votar el seis de junio por alguna otra opción política.</p> <p>Conclusión de esta Sala Regional</p> <p>No se acredita la irregularidad consistente en <i>llamada de presión e intimidación ejercida sobre los votantes días antes de la jornada electoral, realizada a toda la población del Distrito 3 de Querétaro.</i></p> <p>Lo anterior, porque el audio por sí solo no prueba en forma alguna que haya sido utilizado en llamadas a toda la población del distrito 03 en Querétaro; tampoco se trata de actos de presión o intimidación al electorado, pues en el audio se propone votar por una opción política distinta al partido actor; no se advierten las fechas en que supuestamente se hubieran realizado las llamadas para determinar si fueron o no durante la veda electoral.</p>

Una vez analizadas las irregularidades que hace valer MORENA y el material probatorio que aportó, esta Sala Regional estima que no acredita que se haya ejercido presión o violencia sobre el electorado en las **ocho (8) casillas: 270 B, 270 C1, 270 C2, 270 C3, 270 C4, 270 C5, 270 C6 y 270 C7.**

Lo anterior, porque el promovente en las pruebas técnicas que aportó no identificó a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo, aunado a que no se relacionan con otros medios de prueba, por lo que no

generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados; de ahí la **ineficacia** de los agravios analizados.

7.3.2. Casillas en las que no se aportó material probatorio para acreditar irregularidades relacionadas con presión al electorado

El partido actor señala que acontecieron **otras** irregularidades mediante las cuales se ejerció presión sobre el electorado:

- Se influyó en la emisión del voto a favor del *PAN* porque se utilizó la fuerza moral de las instituciones **religiosas** del Estado al abordar temas morales como el aborto, sociedad en convivencia y diversidad.
- Se coaccionó al electorado, concretamente a personas de los **tianguis**, a quienes amenazaron con retirarles su licencia.
- Se realizó **proselitismo** en la zona donde se instalaron las casillas.

Los agravios son **ineficaces** porque MORENA no aportó medio de prueba alguno para acreditar los referidos hechos, por lo que no existen elementos objetivos para emprender un análisis y determinar si se actualiza o no la supuesta presión sobre el electorado y, en su caso, si son determinantes para el resultado de la votación respectiva.

96

7.4. Causal j): Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a la ciudadanía y que esto sea determinante para el resultado de la votación

MORENA señala que **doscientas diez (210) casillas** abrieron con mucho tiempo de retraso al establecido, por lo que personas electoras no pudieron emitir su sufragio (el partido le llama *recepción o apertura tardía*).

Por otra parte, el actor señala que **en otras cinco (5) casillas: 359 B, 359 C1, 359 C2, 359 C3 y 359 C4**, se paralizó la votación por más de una hora sin razón aparente y afuera había filas muy largas, por lo que se retiró gente sin emitir su voto.

➤ Marco normativo

El artículo 75, párrafo 1, inciso j) de la *Ley de Medios* establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten fehacientemente que:



- a) Se impidió el ejercicio del voto activo a personas que tenían derecho a emitirlo.
- b) No hubo causa justificada para ello.
- c) Tal irregularidad fue determinante para el resultado de la casilla.

Idealmente, la recepción de la votación inicia a las ocho horas del día de la elección³⁹; no obstante que esto se prevé en la norma, sucede comúnmente que el inicio se retrasa por diversos acontecimientos, los más frecuentes, la dificultad para la instalación de la casilla en el lugar previsto –incluso, esto puede provocar la reubicación de la casilla–, o bien, que las personas originalmente designadas como integrantes de la mesa directiva se presenten tarde al lugar o no se presenten, esto por mencionar algunos ejemplos.

A este respecto, este Tribunal ha sostenido que *el hecho de que la instalación ocurra más tarde, retrasando así la recepción del voto, es insuficiente, por sí, para considerar que se impidió votar a las y los electores y para actualizar la causa de nulidad, ya que una vez iniciada dicha recepción se está en posibilidad de ejercer su derecho a votar*⁴⁰.

Como se ha expresado, para el análisis que procede hacer, no basta que la recepción del voto inicie después de las ocho horas, a la par debe demostrarse que el retraso fue injustificado⁴¹. Así, cuando de las constancias no se advierta alguna irregularidad relacionada con la hora en que se instaló la casilla, se presumirá que existió una causa justificada que ocasionó el retraso⁴².

De igual manera, cuando se afirme que la votación se suspendió o que finalizó su recepción antes de las dieciocho horas, deberá verificarse si existió causa justificada.

En los casos citados –inicio tardío, suspensión y cierre anticipado de la recepción de votación–, para que se actualice la causa de nulidad que se plantea, no basta que se haya impedido la recepción de la votación de manera

³⁹ Artículo 208, párrafo 2, de la *LGIFE*.

⁴⁰ Jurisprudencia 15/2019, de rubro: DERECHO A VOTAR. LA INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA POSTERIOR A LA HORA LEGALMENTE PREVISTA, NO IMPIDE SU EJERCICIO, publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 12, número 24, 2019, pp. 23 y 24.

⁴¹ Véase la tesis CXXIV/2002, de rubro: RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO), publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 185 y 186.

⁴² Véase la sentencia recaída al juicio de inconformidad SUP-JIN-158/2012.

injustificada, también será necesario confirmar que la irregularidad es determinante, lo que se considera en los escenarios siguientes:

- Cuando el número de personas a las que se les impidió votar injustificadamente sea igual o mayor a la diferencia de votos que exista entre las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar en la casilla
- O bien, cuando no sea posible identificar dicho número, deberá compararse la votación recibida en la casilla con la media aritmética del distrito o municipio al que pertenece, a efecto de determinar si la anomalía realmente pudo haber incidido en una disminución en el número de votantes⁴³.

7.4.1. Casillas en las que la recepción de la votación no inició después de la hora legalmente establecida

El agravio es **infundado** en **cuatro (4) casillas** porque se constató que la recepción de la votación no inició después de la hora legalmente fijada para ello.

98

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
1	266 C3	07:55	07:55	06:00 [x] en blanco	En blanco	En blanco	No existe hoja de incidentes
2	282 C3	07:50	07:50	06:00 [x] en blanco	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
3	553 C10	07:47	07:47	06:06 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Presidente no llegó y cuando llegó renunció a su cargo	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No existe hoja de incidentes
4	743 B	07:40	07:40	06:09 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No existe hoja de incidentes

⁴³ Véase la jurisprudencia 6/2001, de rubro: CIERRE ANTICIPADO DE CASILLA. NO NECESARIAMENTE CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE SU VOTACIÓN, publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 5, año 2002, pp. 9 y 10.



7.4.2. Casillas en las que el actor no aportó pruebas para acreditar que el retraso en la recepción de la votación fue injustificado

Por lo que respecta a las **diez (10) casillas** que enseguida se enlistan, en autos no obran pruebas que corroboren las afirmaciones de MORENA, pues en principio, el *Consejo Distrital* informó que no contaba con las actas de jornada electoral correspondientes a los centros de votación en estudio⁴⁴, por tanto, no es posible verificar la hora de instalación de la casilla o el momento en que se comenzó a recibir la votación.

Aunado a lo anterior, el actor incumplió con la carga prevista en el artículo 15, párrafo 2, de la *Ley de Medios*, relativa a aportar pruebas suficientes con las que acredite que se impidió, de forma injustificada, sufragar al electorado derivado de un retraso en la recepción de los votos después de la hora señalada legalmente para ello; de ahí que no es posible tener por acreditados los extremos de la causa de nulidad de votación en las siguientes casillas⁴⁵:

⁴⁴ Lo cual se advierte del oficio de la Consejera Presidenta del *Consejo Distrital* de veintidós de junio de este año, por el cual desahogó el requerimiento formulado mediante acuerdo de la Magistrada Instructora de veintiuno de junio.

⁴⁵ El mismo criterio se aplicó por esta Sala Regional al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-0001/2018 Y acumulados.

No.	CASILLAS
1.	278 C19
2.	302 C2
3.	314 C1
4.	520 C2

No.	CASILLAS
5.	527 C1
6.	527 C7
7.	537 B
8.	735 B

No.	CASILLAS
9.	754 C13
10.	755 B

7.4.3. Casillas donde la votación comenzó a recibirse después de la hora prevista legalmente y no hubo incidentes, por lo que no se acredita que fuera por alguna razón injustificada

En **ciento veinticinco (125) casillas** se advierte que en las actas de jornada electoral se asentó que la recepción de la votación inició después de las ocho horas, sin embargo, no existen elementos para acreditar que dicha circunstancia ocurrió por alguna causa distinta a las complicaciones y retrasos que ordinariamente se presentan, como producto de la inexperiencia de las personas funcionarias de las mesas directivas, pues no se advierte algún incidente relacionado con la instalación. Además, el promovente no presentó material probatorio adicional para acreditar las irregularidades que hace valer.

Por lo tanto, tampoco se actualiza la causal de nulidad que aduce el actor en las casillas que enseguida se listan:

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
1	266 C5	07:30	09:00	06:00 [x] porque antes de las 06:00 PM ya había votado todo el electorado de la lista nominal	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron incidentes relacionados con la causal analizada
2	278 C5	10:00	10:25	06:36 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No se señalaron incidentes en la hoja correspondiente
3	278 C7	09:30	09:30	06:08 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
4	278 C10	08:08	08:40	06:04 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No se señalaron incidentes en la hoja correspondiente
	278 C12	09:00	10:00	06:15 [x] porque después de las	No se señalaron	No se señalaron.	No existe hoja de incidentes



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES	
				Acta jornada	Acta de jornada		Acta de escrutinio y cómputo
5				06:00 PM aun había electorado en la casilla			
6	278 C14	08:20	09:50	06:14 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se encontraron los nombres de los ciudadanos en la lista nominal	No se señalaron	6:20: Cesar Alejandro Orta Camargo vota ya después del horario establecido
7	278 C16	En blanco	09:20	06:11 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
8	278 C18	08:50	09:58	06:13 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
9	278 C20	09:20	10:07	En blanco	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
10	279 C1	08:00	08:40	06:00 [x] en blanco	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
11	280 B	En blanco	09:20	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
12	281 C2	08:15	09:17	06:05 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
13	282 B	08:20	09:06	06:02 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No se señalaron incidentes en la hoja correspondiente
14	282 C1	08:15	En blanco	En blanco	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
15	282 C2	08:06	09:02	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
16	282 C4	08:15	08:50	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
	282 C5	08:20	08:53	06:00 [x] porque antes de las 06:00 PM ya	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
17				había votado todo el electorado de la lista nominal			
18	283 C1	08:35	08:40	En blanco	En blanco	En blanco	No existe hoja de incidentes
19	301 C1	07:30	08:45	06:03 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No se señalaron incidentes en la hoja correspondiente
20	302 B	08:57	09:48	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
21	302 C1	08:15	09:11	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
22	306 C1	08:22	09:22	06:00 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Alteración de orden público	No se señalaron	09:22 Apertura tardía del modulo
23	307 B	08:00	08:57	06:00 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
24	308 C1	07:00	09:50	06:00 [x] en blanco	En blanco	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
25	308 C2	07:35	09:55	6:04 [x] en blanco	En blanco	No se señalaron	09:55: no se abrió la votación a la hora designada, empezó tiempo después de la indicada
26	308 C5	08:15	09:32	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
27	310 B	07:30	08:55	En blanco	En blanco	En blanco	No existe hoja de incidentes
28	311 B	07:40	08:40	06:02 [x] en blanco	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
29	311 C1	07:30	09:37	06:06 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Si bien se marcó el recuadro de incidentes durante la instalación de la casilla [x], la descripción se encuentra en blanco	En blanco	No existe hoja de incidentes
30	314 B	07:30	08:48	06:05 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
31	321 B	En blanco	09:20	06:00 [x] En blanco	En blanco	En blanco	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
32	323 C1	08:20	09:20	06:40 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No existe hoja de incidentes
33	323 C4	07:41	09:20	06:34 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No se señalaron
34	323 C8	08:45	09:19	06:25 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
35	323 C9	08:15	09:03	06:36 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
36	323 C10	08:15	09:13	18:33 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
37	323 C13	08:15	09:23	06:35 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
	324 B	07:40	09:40	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no	No se señaló incidente	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
38				había electorado en la casilla	relacionado con la causal analizada		con la causal analizada
39	325 C1	09:10	09:50	06:00 [x] En blanco	En blanco	Si bien se marcó el recuadro de incidente, la descripción se encuentra en blanco	08:00: No se abrió la votación a las 8:00, sino a las 9:50 am Escrito de incidente PRD: Se recibieron votos fuera del horario establecido (8am-6pm)
40	329 B	07:30	08:35	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló	llegible
41	341 C1	10:41	10:41	06:06 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
42	344 B	08:30	09:15	06:02 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
43	344 C2	08:30	09:15	06:02 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
44	356 C2	8:15	9:30	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Por no presentarse todos los funcionarios de casilla	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
45	359 C4	09:03	09:03	06:33 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
46	381 C1	07:32	08:52	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Personas que estaban formadas increparon al CAE Juan Manuel Cisneros	No se señalaron	08:45: Personas que estaban formadas antes de abrir la casilla increparon al CAE Juan



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
					Acta jornada	Acta de jornada	
							Manuel Cisneros
47	397 B	07:40	09:18	06:00 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Se señalaron tres incidentes	Se señalaron tres incidentes	No existe hoja de incidentes
48	516 C1	07:45	10:10	06:09 [x] En blanco	En blanco	En blanco	No existe hoja de incidentes
49	516 C2	08:00	10:05	06:08 [x] Se suspendió definitivamente la votación	No se señalaron	En blanco	No existe hoja de incidentes
50	518 C2	07:50	09:10	06:00 [x] porque antes de las 06:00 PM ya había votado todo el electorado de la lista nominal	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
51	518 C3	En blanco	08:44	06:00 [x] En blanco	Falta división de cancel electoral, se retira secretaria por tema personal	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
52	519 B	08:15	09:30	06:08 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
53	519 C1	09:05	09:30	06:10 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No existe hoja de incidentes
54	519 C2	08:20	09:30	06:16 [x] En blanco	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
55	519 C3	08:00	09:30	06:10 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Se paso una chica a otra casilla y nos salió una hoja de diputados tachada	En blanco	08:00: Un suplente le tocaba C3 se anotó en C2. Por lo tanto, se tomó uno de la fila
56	520 B	08:59	09:24	06:02 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No existe hoja de incidentes
57	521 B	08:50	10:00	06:00 [x] porque se suspendió definitivamente la votación	No se señalaron	En blanco	No existe hoja de incidentes

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
58	521 C1	09:20	En blanco	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	Se abrió tarde	No existe hoja de incidentes
59	522 S1	08:25	08:58	06:00 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No se señalaron
60	522 S2	09:40	10:27	En blanco	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
61	523 B	08:15	09:06	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No existe hoja de incidentes
62	523 C1	En blanco	09:23	06:18 [x] En blanco	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
63	524 B	08:30	09:36	06:00 [x] porque se suspendió definitivamente la votación	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
64	524 C1	09:24	10:22	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Incidentes descritos en la hoja de incidentes	Incidentes descritos en la hoja de incidentes	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
65	524 C3	08:35	10:30	06:02 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Varios incidentes anotados en la hoja de incidentes	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
66	527 C3	10:13	11:10	En blanco	En blanco	En blanco	No existe hoja de incidentes
67	528 B	07:30	08:41	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
68	531 B	07:00	09:00	06:14 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No existe hoja de incidentes
69	538 C1	07:15	08:50	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	En blanco	No se señalaron
	539 B	09:55	10:55	06:16 [x] porque después de las	En blanco	En blanco	10:34 La representante del partido



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
70				06:00 PM aun había electorado en la casilla			MORENA accedió a firmar las boletas en la instalación de casilla. Sólo firmó una cantidad de las boletas federales y manifiesta que ya no quiere seguir firmándolas porque la gente ya está impaciente y le llevaría varias horas firmarlas.
71	543 C1	07:30	08:44	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
72	545 E1	09:03	09:10	06:02 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
73	545 E1 C1	09:18	10:12	06:08 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
74	545 E1 C2	09:45	10:45	06:04 [x] En blanco	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
75	549 B	08:15	09:42	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Si bien se marcó el recuadro de incidentes , la descripción se encuentra en blanco	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
76	552 C1	En blanco	09:40	06:02 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
77	552 C7	09:00	09:45	06:00 [x] En blanco	Si bien se marcó el recuadro de incidentes , la descripción se encuentra en blanco	No se señaló incidente	No existe hoja de incidentes

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
78	553 B	07:33	08:35	06:05 [x] En blanco	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
79	553 C5	En blanco	08:50	06:08 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
80	700 C1	09:00	09:10	06:04 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Una agresión verbal se llevó a cabo por parte de un votante	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
81	702 C1	08:15	09:30	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	09:30: Se dio por iniciada la votación
82	727 B	08:38	09:38	06:13 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Un elector pidió una pluma y se porta grosero	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
83	727 C2	08:00	09:23	06:05 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
84	727 C4	09:15	09:48	En blanco	En blanco	Se entregaron boletas con folio, error en acta de escrutinio	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
85	736 B	08:40	10:00	En blanco	En blanco	En blanco	No existe hoja de incidentes
86	743 C1	07:34	09:43	06:06 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	En blanco	El Consejo Distrital informó que no cuenta con dicha acta	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
87	747 C1	En blanco	08:30	06:02 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Se realizo armado e inicio de votación tarde	Se inicia el armado tarde e inicio de votación	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
88	750 B	08:15	08:59	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Organización y falta de respeto	No se señalaron	No existe hoja de incidentes



	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
89	751 B	07:40	09:16	06:03 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
90	751 C2	08:15	09:17	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Si bien se marcó el recuadro de incidentes, la descripción se encuentra en blanco.	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
91	753 B	08:30	09:35	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	En blanco	En blanco	No existe hoja de incidentes
92	753 C1	08:56	09:31	En blanco	En blanco	En blanco	No existe hoja de incidentes
93	753 C5	08:15	09:35	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Falta de represent ante, olvido de INE	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
94	753 C6	09:08	06:12 (realmente se refiere a la hora de cierre de la votación, pues la instalación fue 9:08)	En blanco	En blanco	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
95	754 B	08:15	09:32	06:22 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No existe hoja de incidentes
96	754 C2	08:15	09:27	06:12 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	El Consejo Distrital informó que no cuenta con dicha acta	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
97	754 C3	07:35	09:13	06:10 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
98	754 C7	08:20	09:27	06:05 [x] porque después de las 06:00 PM aun había	No se señaló incidente relacionado con la	No se señalaron	No existe hoja de incidentes

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
				electorado en la casilla	causal analizada		
99	754 C9	07:30	08:22	06:04 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
100	754 C11	08:24	09:10	06:10 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
101	754 C12	08:40	09:35	06:05 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Si bien se marcó el recuadro de incidentes, la descripción se encuentra en blanco	En blanco	08:15: Suplentes no se presentaron
102	754 C14	08:34	09:58	06:21 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
103	754 C15	08:30	09:31	06:17 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
104	756 C1	10:08	10:08	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	El Consejo Distrital informó que no cuenta con dicha acta	No existe hoja de incidentes
105	758 C1	08:40	09:28	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No se señalaron
106	759 B	08:20	09:38	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
107	759 C1	09:30	09:40	06:00 [x] porque antes de las 06:00 PM ya había votado todo el electorado de la lista nominal [x] porque a las 06:00 PM ya no	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
				había electorado en la casilla			
108	759 C2	09:10	09:52	06:04 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
109	759 C3	09:37	10:08	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
110	819 C1	08:00	09:20	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No se señalaron
111	828 B	08:15	No hay dato	No hay dato	No hay dato	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
112	833 B	07:40	No hay dato	No hay dato	No se señalaron	El Consejo Distrital informó que no cuenta con dicha acta	No existe hoja de incidentes
113	835 B	07:30	8:26	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Boletas anuladas.	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
114	837 B	08:45	9:19	No hay dato	No cuadran cantidades	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
115	837 C1	08:30	9:37	06:01 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
116	838 C1	09:35	9:35	6:00	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
117	839 B	08:15	09:30	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
118	846 B	08:15	09:49	06:06 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Se inició tarde la votación	No se señalaron	08:15: Se inició votación después ya que se inició 08:15 AM
119	855 B	En blanco	En blanco	En blanco	En blanco	En blanco	No existe hoja de incidentes

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
120	855 C1	07:45	09:51	06:00 [x] En blanco	En blanco	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
121	856 C1	08:45	09:29	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Cambio del tercer escrutador por no pertenecer a la zona	No se señalaron	09:40: Cambio del tercer escrutador por no pertenecer a la zona
122	860 C1	08:20	08:56	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Una señora se amonestó y un señor se formó en la casilla inadecuada	El Consejo Distrital informó que no cuenta con dicha acta	09:00 Se amonestó 09:20: Señor se equivocó de fila
123	861 C2	08:58	10:04	06:01 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada
124	862 C2	08:20	09:28	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
125	879 C2	07:45	09:16	En blanco	En blanco	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada

112

7.4.4. Casillas donde se asentaron incidentes que justifican el retraso en la recepción de la votación

En **setenta y un (71) casillas**, de las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo y/o en hojas de incidentes que obran en el expediente, se desprende que el funcionariado de mesa directiva de casilla refirió que se presentaron diversos incidentes en la instalación de la casilla, los cuales justifican el retraso en la recepción de la votación, pues se refieren a que aún faltaban integrantes, por lo que no es procedente anular la votación recibida en las siguientes casillas:

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
	278 C3	08:45	09:28	06:07 [x] porque después de las 06:00	No se señalaron	No se señalaron	No existe hoja de incidentes



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
1				PM aun había electorado en la casilla			Escrito de incidente MORENA: Debido al retraso de algunos integrantes de representantes de casilla el armado e instalado de las casillas para ejecutar el voto se tardó hasta las 9:28 am retrasando la fila de votantes
2	278 C9	08:40	09:43	6:20 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Falta de personal para abrir la casilla	No se señalaron	08:15 Selección de dos personas de la fila Carlos Aldana Nájera y Maximiano Leal Gallardo para ser escrutadores 08:15 Se tomo una persona Escrutador suplente de otra casilla para completar la mesa directiva 09:43 Se abrió la casilla a esa hora por estar incompleta la mesa
3	278 C13	10:06	10:20	06:12 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No llegaron todos los funcionarios y se tuvo que tomar gente de la fila	En blanco	10:06: Abrimos a esta hora porque no estaban las personas funcionarios de casilla y tuvimos que buscar personas para poder abrir la casilla
4	278 C17	En blanco	09:31	06:11 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	En blanco, sin embargo, se señala: Se instaló la casilla fuera de tiempo por falta de escrutador No 3	En blanco	08:45: Se inició tarde por falta de escrutador No 3
5	280 C1	08:20	09:35	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	08:00 AM, no se presentó el 1er Secretario, ello retrasó la instalación de la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No existe hoja de incidentes

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
6	281 C1	08:10	09:05	06:02 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	07:30 Falta de funcionarios
7	282 C9	07:50	08:30	06:03 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No llegó escrutador 1 y 3 y solo un suplente, se abrió casilla con 5 funcionarios	No se señalaron	07:30: No llego el primer Escrutador y el tercer Escrutador, por lo que se esperaran a los dos suplentes y solo llego uno. se instaló con 5 personas
8	291 B	09:00	09:55	06:05 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Se abrió la votación a las 9:55 debido a que se tuvo que conseguir un escrutador	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No existe hoja de incidentes
9	291 C2	09:01	09:10	En blanco	En blanco	Se inicia a las 9:05 por 2 escrutadores que no llegaron	No se señalaron incidentes en la hoja correspondiente
10	292 C1	07:44	08:36	06:06 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se presentó escrutador 3	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	07:14: No se presentó tercer escrutador, atraso apertura de casilla
11	298 B	En blanco	09:10	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Falta de escrutadores	No se señaló	Se empieza tarde por falta de escrutadores Escrito de incidente de PAN: Siendo las 7:30 AM No se presentó el/la Presidente/a y/o Funcionario/as con los materiales electorales para la instalación de la casilla Siendo las 8:00 AM no se inició la votación. Inicio a las 9:11 am horas
12	299 B	09:00	09:47	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había	Faltaron funcionarios de casilla y no se abrió a tiempo	No se señalaron	08:15: Faltaron funcionarios de casilla y no se abrió a tiempo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
				electorado en la casilla			
13	299 C1	09:35	En blanco	En blanco	En blanco	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	09:35: A falta de 2 escrutadores se inició a las 09:25 se tomó personas de la fila
14	300 C2	08:40	09:50	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	No se señalaron	07:30: El presidente se presentó a la casilla a dejar el paquete electoral, informando que por motivos de trabajo no ocuparía su puesto de presidente. Por lo que se recorrieron los puestos y la secretaria 1 ocupó el puesto de presidenta a las 08:40 AM 08:40: Se tomo de la fila a una ciudadana para cubrir el puesto de escrutador 3 a las 8:40 AM
15	316 C1	08:15	09:22	06:04 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Los propietarios de la casilla no llegaron a las 07:30	No se señalaron	Los propietarios de la casilla no llegaron a las 7:30
16	317 B	09:10	09:10	06:07 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Se instaló tarde casilla por falta de funcionarios	Ilegible	09:10: Se instaló tarde porque no se presentaron el total de los funcionarios de casilla
17	321 C1	08:20	08:15	06:03 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	En blanco	07:30 No llegan todos los funcionarios asignados Escrito de incidente de FUERZA POR MÉXICO: Se abre casilla 09:300
18	321 C2	09:00	09:43	06:04 [x] porque a las 06:00 PM ya no había	Se retrasó la instalación por falta de 2	No se señalaron	08:15: Se retrasó inicio de armado de casilla por falta de 2 escrutadores

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
				electorado en la casilla	escrutadores		
19	323 B	08:20	09:20	06:30 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Se abre tarde la casilla por falta de funcionarios	En blanco	08:20: Se inicio instalación a las 08:20 por falta de personal 09:20: Se inició votación a las 09:20
20	323 C2	08:16	09:15	06:35 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	En blanco	En blanco	08:16: Se inicia tarde instalación de casilla por equipo de casilla incompleto 09:20: Inicia tarde apertura por falta de funcionarios completos
21	323 C3	08:15	09:00	06:40 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Eran las 8:00 am pero se abrió a las 9:00 am por falta de integrantes	En blanco	No existe hoja de incidentes
22	323 C7	08:20	09:19	06:25 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	08:20 Se comenzó un poco tarde por esperar la llegada de funcionarios 09:19: Se comenzó tarde por las razones anteriores
23	324 C1	07:30	10:28	06:02 [x] En blanco	En blanco	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada Escrito de incidente de MORENA: No se señaló incidente relacionado con la causal de analizada Escrito de incidente del Partido Acción Nacional: Que debido a que no todos los representantes y funcionarios de casilla (Secretario 1, escrutadores)



	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
							no se podían abrir los paquetes, lo que ocasiono retraso
24	325 B	09:30	09:59	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	El Consejo Distrital informó que no cuenta con dicha acta	09:30: Por falta de funcionarios de casilla y paralelo a ello se aplicó la Jurisprudencia numero 44 Escrito de incidente PAN: La casilla no abrió a la hora establecida por falta de gente. se quedaron 2 ciudadanos a colaborar en el proceso.
25	330 C1	08:15	08:50	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se entregó a tiempo el material y faltaron integrantes de la mesa directiva	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	07:00: Renunció el presidente y faltaron tres funcionarios
26	339 C1	08:02	09:00	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Se necesitaron suplentes	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	08:15 Se inicio la instalación de casilla porque hubo suplencias las cuales se cubrieron con funcionarios propietarios
27	342 C1	08:21	09:28	06:00 [x] En blanco	Hubo retraso en el inicio de la instalación	No se señaló	08:21: Inmobiliario tardó en llegar
28	344 C6	08:15	09:20	06:04 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Iniciamos 8:15 porque no estaba completa la mesa, al cierre porque aún había personas en la fila	No se señalaron	08:15: Iniciamos 8:15 porque no estaba completa la mesa 18:04: Porque al cierre aun había personas en la fila
	356 B	El Consejo Distrital informó que no cuenta con dicha acta	El Consejo Distrital informó que no cuenta con dicha acta	El Consejo Distrital informó que no cuenta con dicha acta	El Consejo Distrital informó que no cuenta con dicha acta	No se señalaron	08:15 Retraso Por Partidos Políticos (No se encontraban en listas Predeterminadas) Escrito de incidente MORENA: Hoy 6 de junio del

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
29							2021, en la casilla ubicada en la calle Plata, sin número, colonia el progreso, Santiago de Querétaro, aproximadamente a las 8:00 am sucedió que no aparecíamos en las listas para acreditarnos como representantes de casilla. Por lo tanto, se atrasó el horario de apertura
30	356 C1	08:17	09:20	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	La casilla se instaló después de la hora porque el presidente renunció	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
31	397 C1	08:00	09:30	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No llegaron todos los funcionarios	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	08:30: Se atraso la instalación de casillas porque no estaba todos los funcionarios
32	518 C4	07:30	09:20	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Falto personal	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
33	520 C1	08:15	08:48	En blanco	En blanco	En blanco	08:15: Se inició la votación 8:48 porque estaba incompleta la mesa directiva
34	527 C2	En blanco	En blanco	En blanco	En blanco	No se señalaron	09:05: Se empezó armar la casilla por falta de personal
35	527 C5	10:00	11:22	06:10 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No llegaron la mitad de los funcionarios de la casilla	En blanco	No existe hoja de incidentes
36	527 C6	10:00	10:40	06:02 [x] En blanco	No se presentaron funcionarios de casilla	No llegaron funcionarios de casilla	No existe hoja de incidentes
37	532 B	07:36	09:05	En blanco	No se presenta personal necesario para apertura de casilla	No se señalaron	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
38	534 B	07:40	09:21	06:05 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	09:21: Para salvaguardar los derechos de los votantes arrancamos con personal incompleto
39	534 C1	07:35	09:15	06:05 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Si bien se marcó el recuadro de incidentes, la descripción se encuentra en blanco	Ilegible	09:15: Para salvaguardar los derechos de los votantes arrancamos con personal incompleto 09:15: Se empezó con funcionarios incompletos
40	534 C2	09:30	09:16	ILEGIBLE [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Falta de personal	En blanco	09:16: Para salvaguardar los derechos de los votantes arrancamos con personal incompleto
41	539 C5	09:30	10:20	06:14 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	No se señalaron	10:25: El Presidente Ordena la apertura de la Casilla Con 5 funcionarios para garantizar el derecho al voto con los funcionarios y funcionarias mencionadas que se encuentran presentes. Manifestando en el transcurso se tratará de completar las 6 figuras propietarias y de ser el caso se incorporarán
42	546 C1	07:47	08:39	06:05 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Aún no están los funcionarios	En blanco	No se señalaron
43	547 C1	09:01	09:30	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No llegaron los funcionarios	En blanco	Ausencia de funcionarios
44	547 C2	09:00	09:00	06:00 [x] En blanco	Por falta de funcionarios de casilla	En blanco	09:00: Por falta de funcionarios de casilla se atrasó Instalación de

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
							casilla y votación
45	547 C3	9:00	9:00	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Falta de representantes en casilla (FUNCIONARIOS)	En blanco	09:00: Por falta de funcionarios de casilla
46	552 C6	07:30	09:42	06:05 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	No se presentaron los representantes de casilla	El Consejo Distrital informó que no cuenta con dicha acta	07:30: No se presentaron los representantes de casilla
47	702 B	08:15	09:30	06:00 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Falta de funcionarios de casilla y descontento de electores	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	08:15: Iniciamos tarde por falta de 2 funcionarios
48	728 B	08:35	09:26	06:03 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Se instaló tarde ya que no estaba completa	No se señalaron	08:35: Instalación tardía debido a personas faltantes
49	728 C1	09:15	09:50	06:00 [x] porque antes de las 06:00 PM ya había votado todo el electorado de la lista nominal [x] a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Se tomó gente de la fila	Personas tomadas de la fila y persona no encontrada en cuadernillo	08:15: Se tomó gente de la fila para armar la plantilla
50	729 B	En blanco	10:46	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No llegaron los funcionarios de casilla	No se señalaron	09:15: No llegaron los Representantes de casilla
51	731 C1	07:30	En blanco	En blanco	En blanco	No se señalaron	08:15: no se presentaron propietarios, por lo que se toman suplentes
52	732 B	08:30	09:57	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No llegaron funcionarios de casilla y se retrasó la instalación de casilla	No se señalaron	08:23: Instalación de la casilla tarde por falta de funcionarios de casilla



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
53	732 C2	08:25	09:31	06:04 [x] porque después de las 06:00 PM aun había electorado en la casilla	Faltaron funcionarios	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	08:00: Equipo de funcionarios incompleto
54	734 B	09:30	10:41	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Se instaló tarde la casilla por falta de funcionarios	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
55	738 B	09:30	10:18	06:00 [x] porque se suspendió definitivamente la votación	No asistió el primer escrutador y por esa razón se retrasó la apertura	No se señalaron	No existe hoja de incidentes
56	738 C1	El Consejo Distrital informó que no cuenta con acta de jornada electoral.				Retraso en el inicio de instalación de casilla por demora de dos funcionarios y falta de una boleta	08:50: Se inició tarde la instalación de casilla por demora de dos funcionarios
57	744 C1	10:00	10:35	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se señalaron	Faltaron los funcionarios de la casilla para empezar a tiempo las votaciones	No existe hoja de incidentes
58	753 C2	08:30	09:50	06:05 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Si bien se marcó el recuadro de incidentes, la descripción se encuentra en blanco	Retraso en instalación de casilla por falta de mobiliario	No existe hoja de incidentes
59	753 C3	08:15	09:30	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Se demoró al iniciar por falta de funcionario titular	No se señalaron	08:15: En ausencia del 2do escrutador se procede a suplirlo dada la tolerancia establecida quedando a cargo el C. José Acevedo Cortes (1er suplente)
60	754 C8	El Consejo Distrital informó que no cuenta con acta de jornada electoral.				No se señalaron	07:30: no se presentaron 3 funcionarios y suplentes; y se retrasó la

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
							instalación de la casilla
61	821 B	08:50	09:30	En blanco	Se tomó funcionario de la fila	Se tomo funcionario de la fila	08:50: Se tomo funcionarios de la fila
62	826 B	08:34	08:53	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Se asientan en hoja de incidencia	No se señalaron	08:15: Siendo las 8:15 am solo se presentaron cuatro funcionarios con nombramiento, se procedió a invitar a la gente a participar de la fila siendo las 8:34 la presidenta ordena la apertura de casilla para garantizar el ejercicio del derecho al voto con los funcionarios que se encuentran presentes manifestando que en el transcurso se tratara de completar los 6
63	829 B	07:45	8:46	18:06 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	No se presentaron todos los funcionarios	En blanco	07:50: No llegaron todos los funcionarios de casillas y una persona de la fila se tomó como escrutador
64	829 C1	08:45	9:07	18:00	No se señalaron	En blanco	07:45: No se presentaron los funcionarios de casilla 09:05: Únicamente la presidenta, se tomaron de la fila 2 secretarios 1 escrutador
65	833 C1	08:15	9:14	18:01 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	La instalación 9:14 entraron los suplentes a cubrir	Si bien se marcó el recuadro de incidentes, la descripción se encuentra en blanco	08:15: No llegaron el 2de escrutador, 1er escrutador y 2da secretaria y se esperó hasta las 8:15 con los tres suplentes
66	834 B	09:30	9:43	18:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había	No se señalaron	En blanco	09:43 Casilla se abre tarde por falta de funcionarios



	CASILLA	INSTALACIÓN	INICIO DE VOTACIÓN	CIERRE DE LA VOTACIÓN	INCIDENTES DURANTE LA JORNADA		HOJA DE INCIDENTES
		Acta jornada			Acta de jornada	Acta de escrutinio y cómputo	
				electorado en la casilla			
67	846 C2	08:15	09:45	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Falta de escrutadores	No se señalaron	08:15: Falto un escrutador
68	851 C1	08:30	09:15	06:00 [x] Se señalaron todos los supuestos	Si bien se marcó el recuadro de incidentes, la descripción se encuentra en blanco.	No se señalaron	Se empezó armar la casilla con 4 funcionarios de casilla
69	853 B	08:38	10:03	06:00 [x] porque se suspendió definitivamente la votación	Si bien se marcó el recuadro de incidentes, la descripción se encuentra en blanco.	No se señaló incidente relacionado con la causal analizada	08:30: Se inicia tarde la instalación porque llegaron tarde funcionarios 10:03: Se inicia votación tarde porque faltaba un funcionario
70	856 C2	08:50	09:23	En blanco	En blanco	No se señalaron	07:30: Renuncia de presidente de casilla 08:20: Se buscaron 4 ciudadanos para completar mesa directiva 09:30: Inicio votación
71	864 C1	09:00	09:55	06:00 [x] porque a las 06:00 PM ya no había electorado en la casilla	Falta de funcionarios	Falta de funcionarios	No existe hoja de incidentes

7.4.5. No se acredita que se haya suspendido la recepción de la votación en cinco (5) casillas y, que ello impidiera al electorado sufragar

El promovente manifiesta que en **cinco (5) casillas**: 359 B, 359 C1, 359 C2, 359 C3 y 359 C4, se paralizó la votación por más de una hora sin razón aparente y afuera había filas muy largas, por lo que se retiró gente sin emitir su voto.

El agravio es **ineficaz**, porque el material probatorio aportado para acreditar dicha irregularidad no genera convicción de los hechos señalados, en tanto que no se mencionan circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo cual no hay certeza de cuándo, dónde y cómo aconteció la supuesta suspensión de la votación en las casillas que controvierte el promovente en este apartado.

Lo anterior, porque se reitera que tratándose de pruebas técnicas como las fotografías y otros medios de reproducción de imágenes, **el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, y sólo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, cuando se corroboren con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí.**

Para el presente estudio, se utilizará un cuadro con tres columnas: la **primera** para el número consecutivo de la irregularidad; la **segunda** será para MORENA, la cual contendrá la irregularidad concreta y las pruebas aportadas para acreditarla; y la **tercera** es para esta Sala Regional, en la que se realizará la descripción de las pruebas y las conclusiones respecto a si se acredita o no determinada irregularidad:

124

No.	MORENA IRREGULARIDAD Y PRUEBAS APORTADAS	SALA REGIONAL DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIONES
1.	<p>a) Irregularidad En cinco (5) casillas 359 B, 359 C1, 359 C2, 359 C3 y 359 C4, se paralizó la votación por más de una hora sin razón aparente y afuera había filas muy largas, por lo que se retiró gente sin emitir su voto.</p> <p>b) Pruebas aportadas (contenidas en el Anexo 6)</p> <p>1. Fotografías 2 y 3</p>  <p>2. Fotografía 4</p> 	<p>A. Descripción de las pruebas</p> <p>1. Fotografía 2. Se observa un salón con mesas en línea y hay personas sentadas entre la pared y las mesas, las cuales tienen documentación encima.</p> <p>2. Fotografía 3. Se observa un salón con lo que parecen ser tres mamparas para votar, diversas urnas y un señor sentado detrás de ellas.</p> <p>3. Fotografía 4. Se observan por lo menos doce personas formadas en una calle sin identificar.</p> <p>4. Imagen 3. Se observa un salón y al parecer diversas urnas, al fondo hay una persona parada frente a una urna y al frente hay una persona de pie.</p> <p>5. Imagen 6. Se observa un salón con lo parece ser diversas urnas, una mampara y varias personas de pie. La Imagen tiene un texto que dice: <i>Hasta las 5:15 de la tarde se le antojo al INE dejar libre el acceso.</i></p> <p>6. Imagen 7. Se observa un salón con mesas en línea y hay personas</p>

No.	MORENA IRREGULARIDAD Y PRUEBAS APORTADAS	SALA REGIONAL DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIONES
	<p style="text-align: center;">3. Imágenes 3 y 6</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p style="text-align: center;">4. Imágenes 7 y otra denominada 359B A C4 Obstrucción</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div>	<p>sentadas entre la pared y las mesas, las cuales tienen documentación encima; y al parecer urnas y una mampara. La imagen tiene un texto que dice: <i>Aquí afenwy hay un buen de tiempos muertos, y la fila afuera de verdad es interminable, se le hizo el comentario al INE pero no hacen caso, hay dos con chaleco rosa solo hablando por teléfono, ahorita les mando fotos.</i></p> <p>7. Imagen denominada 359B A C4 Obstrucción. Se observan dos mesas con documentación encima, y personas entre la pared y las mesas.</p> <p>B. Conclusión de esta Sala Regional</p> <p>No se acredita la irregularidad consistente en que <i>se paralizó la votación por más de una hora sin razón aparente y afuera había filas muy largas, por lo que se retiró gente sin emitir su voto.</i></p> <p>En principio, no se advierten la fecha, hora y dirección donde se tomaron las fotografías e imágenes. No se identifica en forma alguna que se trate de las casillas que impugna el actor. En el caso hipotético de que se tratara de los centros de votación a que hace referencia el actor, no se advierte que personal de mesas directivas de casilla suspendieran la votación o que no permitieran el acceso a los electores para votar y tampoco se advierten las filas largas de electores, pues sólo hay una fotografía con por lo menos diez personas formadas en la calle.</p>

Con base en el análisis anterior, este órgano jurisdiccional considera que no se acredita que se haya impedido al electorado emitir su voto, en las casillas de referencia.

En efecto, en este caso MORENA en sus pruebas técnicas que aportó tampoco identificó los lugares y las circunstancias de modo y tiempo, aunado a que no se relacionan con otros medios de prueba, por lo que no generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados; de ahí la **ineficacia** de los agravios analizados.

7.4.6. Casillas relacionadas con la recepción de votación fuera de tiempo

El partido actor afirma que en las **doscientas diez (210) casillas**, previamente analizadas por apertura tardía para la recepción de la votación, **también se recibieron votos fuera de tiempo.**

No le asiste razón.

Para el presente análisis, se retoman los cuadros donde se estudió la supuesta apertura tardía de casillas, porque se incluyó una columna que se denomina **cierre de la votación como el apartado que contienen las actas de jornada electoral**, para anotar la hora y las razones que el funcionariado marcó al respecto, a fin de dar respuesta al presente agravio relacionado con la recepción de votos fuera de tiempo.

❖ **Casillas en las que no se recibió votación después de las 6:00 P.M.**

En **ciento cuarenta (140) casillas** no se acredita que se recibiera votación después de las 6:00 P.M., por las siguientes razones:

- Respecto a **diez (10) casillas 278 C19, 302 C2, 314 C1, 520 C2, 527 C1, 527 C7, 537 B, 735 B, 754 C13 y 755 B**, como ya se precisó en el análisis de la supuesta apertura tardía de casilla, el *Consejo Distrital* informo a esta Sala que remitió las actas de escrutinio y cómputo de casilla con las que cuenta, entre las que no se encontraron las de los referidos centros de votación, y toda vez que la parte actora no aportó medios de prueba adicionales para acreditar la supuesta recepción de votos fuera de tiempo, resulta **ineficaz** el agravio.
- En las restantes **ciento treinta (130) casillas** se asentó que la votación terminó a las 6:00 P.M. porque ya no había electorado en la casilla; de ahí que resulte **infundado** el agravio.

Las casillas que se ubican en los dos supuestos anteriores son las siguientes:

No.	CASILLAS
1.	266 C3
2.	266 C5
3.	278 C16
4.	278 C19
5.	278 C20
6.	279 C1
7.	280 B
8.	280 C1
9.	282 B

No.	CASILLAS
10.	282 C1
11.	282 C2
12.	282 C3
13.	282 C4
14.	282 C5
15.	283 C1
16.	291 C2
17.	298 B
18.	299 B

No.	CASILLAS
19.	299 C1
20.	300 C2
21.	302 B
22.	302 C1
23.	302 C2
24.	306 C1
25.	307 B
26.	308 C1
27.	308 C2



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

No.	CASILLAS
28.	308 C5
29.	310 B
30.	311 B
31.	314 C1
32.	321 B
33.	321 C2
34.	324 B
35.	324 C1
36.	325 B
37.	325 C1
38.	329 B
39.	330 C1
40.	339 C1
41.	342 C1
42.	356 B
43.	356 C1
44.	356 C2
45.	381 C1
46.	397 B
47.	397 C1
48.	516 C1
49.	516 C2
50.	518 C2
51.	518 C3
52.	518 C4
53.	519 C2
54.	520 C1
55.	520 C2
56.	521 B
57.	521 C1
58.	522 S1
59.	522 S2
60.	523 B
61.	523 C1
62.	524 B

No.	CASILLAS
63.	524 C1
64.	527 C1
65.	527 C2
66.	527 C3
67.	527 C5
68.	527 C6
69.	527 C7
70.	528 B
71.	532 B
72.	534 C2
73.	537 B
74.	538 C1
75.	543 C1
76.	545 E1 C2
77.	547 C1
78.	547 C2
79.	547 C3
80.	549 B
81.	552 C7
82.	553 B
83.	700 C1
84.	702 B
85.	702 C1
86.	727 C4
87.	728 C1
88.	729 B
89.	731 C1
90.	732 B
91.	734 B
92.	735 B
93.	736 B
94.	738 B
95.	738 C1
96.	744 C1
97.	759 B

No.	CASILLAS
98.	751 C2
99.	753 B
100.	753 C1
101.	753 C2
102.	753 C3
103.	753 C5
104.	753 C6
105.	754 C8
106.	754 C9
107.	754 C11
108.	754 C13
109.	755 B
110.	756 C1
111.	758 C1
112.	759 B
113.	759 C1
114.	759 C3
115.	819 C1
116.	821 B
117.	826 B
118.	828 B
119.	829 B
120.	829 C1
121.	833 B
122.	833 C1
123.	834 B
124.	835 B
125.	837 B
126.	837 C1
127.	838 C1
128.	839 B
129.	846 C2
130.	851 C1
131.	853 B
132.	855 B

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

No.	CASILLAS
133.	855 C1
134.	856 C1
135.	856 C2

No.	CASILLAS
136.	860 C1
137.	861 C2
138.	862 C2

No.	CASILLAS
139.	864 C1
140.	879 C2

❖ Casillas en las que la votación terminó después de las 6:00 P.M. porque aún había electorado presente

En **setenta (70) casillas** el agravio es **infundado** porque se constató que la votación terminó después de las 6:00 P.M., lo cual no es una irregularidad, pues el artículo 285, párrafos primero y tercero, de la *LGIFE*, dispone expresamente que, si bien la votación se cerrará a las 18:00 horas, sólo permanecerá abierta después de esa hora, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

Por tanto, el hecho de que una casilla cierre la votación después de las 18:00 horas, se encuentra legalmente justificado si a esa hora aún hay electores formados, como acontece en el presente caso, porque en las actas de jornada electoral, concretamente en el apartado correspondiente al cierre de la votación, se asentó que *la votación terminó después de las 6:00 P.M. porque aún había electorado presente en la casilla*, de ahí que no se actualice irregularidad alguna para anular votos en los siguientes centros de votación:

No.	CASILLAS
1.	278 C3
2.	278 C5
3.	278 C7
4.	278 C9
5.	278 C10
6.	278 C12
7.	278 C13
8.	278 C14
9.	278 C17
10.	278 C18
11.	281 C1
12.	281 C2

No.	CASILLAS
13.	282 C9
14.	291 B
15.	292 C1
16.	301 C1
17.	311 C1
18.	314 B
19.	316 C1
20.	317 B
21.	321 C1
22.	323 B
23.	323 C1
24.	323 C2

No.	CASILLAS
25.	323 C3
26.	323 C4
27.	323 C7
28.	323 C8
29.	323 C9
30.	323 C10
31.	323 C13
32.	341 C1
33.	344 B
34.	344 C2
35.	344 C6
36.	359 C4



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No.	CASILLAS	No.	CASILLAS	No.	CASILLAS
37.	519 B	49.	546 C1	61.	751 B
38.	519 C1	50.	552 C1	62.	754 B
39.	519 C3	51.	552 C6	63.	754 C2
40.	520 B	52.	553 C5	64.	754 C3
41.	524 C3	53.	553 C10	65.	754 C7
42.	531 B	54.	727 B	66.	754 C12
43.	534 B	55.	727 C2	67.	754 C14
44.	534 C1	56.	728 B	68.	754 C15
45.	539 B	57.	732 C2	69.	759 C2
46.	539 C5	58.	743 B	70.	846 B
47.	545 E1	59.	743 C1		
48.	545 E1 C1	60.	747 C1		

7.5. Causal k): Existir irregularidades graves plenamente acreditadas

MORENA indica que en diversas casillas se presentaron irregularidades graves que actualizan la citada causal de nulidad de votación.

➤ Marco normativo

Conforme al artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la *Ley de Medios*, la votación recibida en una casilla será nula cuando se reúnan los elementos siguientes:

- a) **Existir irregularidades graves**, es decir, actos contrarios a la ley que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación, generando incertidumbre en su realización.
- b) Que dichas irregularidades queden plenamente acreditadas.
- c) Que su reparación no fuese factible durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, lo cual implica que dichas anomalías trasciendan en el resultado de la votación.
- d) Que la certeza de la votación esté contradicha, comprometiendo la transparencia de la jornada y de la votación recibida en casilla, originándose con ello desconfianza en los resultados asentados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo.

- e) Que la afectación resulte determinante para el resultado de la votación, provocando una variación tal que sea suficiente para revertirlo, atendiendo el criterio cuantitativo o cualitativo, según corresponda a la naturaleza de la irregularidad plenamente acreditada.

Atendiendo al material probatorio que el actor aporta en determinados casos para acreditar esta causal k), es necesario reiterar que tratándose de pruebas técnicas como las fotografías y otros medios de reproducción de imágenes, **el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, y sólo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, cuando se corroboren con** los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí.

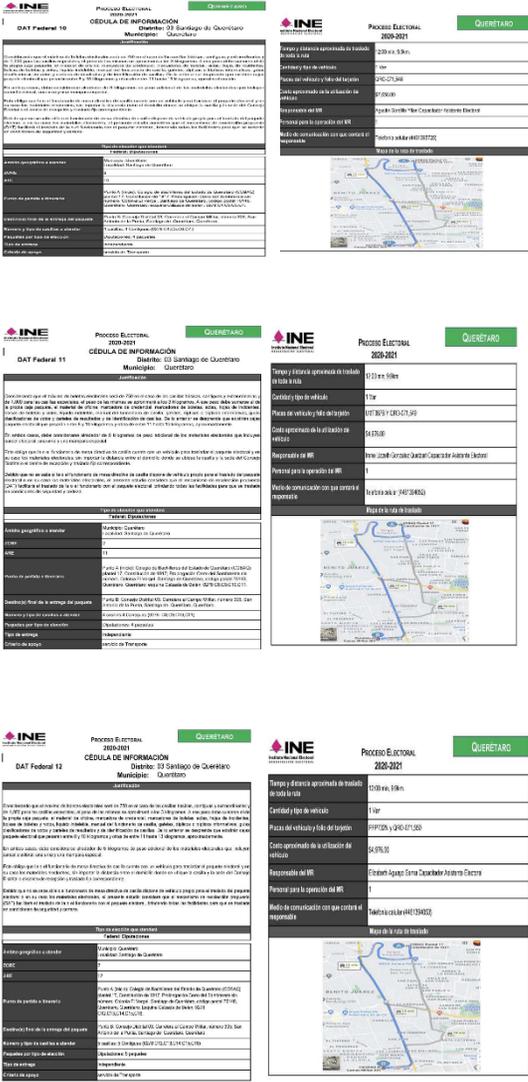
7.5.1. Casillas en las que no se acreditan irregularidades graves, pues el material probatorio es insuficiente

El partido actor afirma que en **veintidós (22) casillas: 278 B, 278 C1, 278 C2, 278 C3, 278 C4, 278 C5, 278 C6, 278 C7, 278 C8, 278 C9, 278 C10, 278 C11, 278 C12, 278 C13, 278 C14, 278 C15, 278 C16, 278 C17, 278 C18, 278 C19, 278 C20 y 278 C21**, los paquetes electorales se trasladaron al *Consejo Distrital* en vehículos con placas que no coincidían con las contenidas en las rutas proporcionadas por el *INE*.

El agravio es **ineficaz**, en virtud de que las pruebas aportadas para acreditar dicha irregularidad no generan convicción sobre los hechos señalados, pues no se mencionan circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo cual no hay certeza de cuándo, dónde y cómo aconteció el supuesto traslado de paquetes electorales al *Consejo Distrital* en vehículos no autorizados por dicha autoridad y, por ende, que se haya afectado en alguna forma la validez o certeza de la votación emitida en las casillas que controvierte el promovente en este apartado.

Para el presente análisis, se utilizará un cuadro con tres columnas: la **primera** para el número consecutivo de la irregularidad; la **segunda** será para MORENA, la cual contendrá la irregularidad concreta y las pruebas aportadas para acreditarla; y la **tercera** es para esta Sala Regional, en la que se realizará la descripción de las pruebas y las conclusiones respecto a si se acredita o no determinada irregularidad:

No.	MORENA IRREGULARIDAD Y PRUEBAS APORTADAS	SALA REGIONAL DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIONES
1.	<p>a) Irregularidad En veintidós (22) casillas: 278 B a la 278 C21, los paquetes electorales se trasladaron al Consejo Distrital en vehículos con placas que no coincidían con las contenidas en las rutas proporcionadas por el INE.</p> <p>b) Pruebas aportadas (contenidas en el Anexo 7)</p> <p style="text-align: center;">Placas 1 y 2</p>   <p style="text-align: center;">Placas 3 y 4</p>   <p style="text-align: center;">5. Video placas (realmente se trata de una imagen no de un video)</p>  <p style="text-align: center;">6. Rutas originales</p> 	<p>A. Descripción de las pruebas</p> <p>1. Placa 1. Se observa la parte trasera de una camioneta color gris, marca Nissan NV350 URVAN, placas 75-RA-3N.</p> <p>2. Placa 2. Se observa la parte trasera de una camioneta color amarillo, marca Toyota HIACE, placas 1-SMN-723.</p> <p>3. Placa 3. Se observa la parte trasera de una camioneta color blanca, marca Nissan NV350 URVAN, placas UNH-427-B.</p> <p>4. Placa 4. Se observa Imagen de la parte trasera de una camioneta color blanca, marca Nissan NV350 URVAN, placas 1-SMR-697.</p> <p>5. Video placas [realmente se trata de una imagen no de un video]. Se observa Imagen de la parte trasera de una camioneta color amarillo, marca Toyota, placas 1-SMN-723.</p> <p>6. Rutas originales. Se trata de cuatro Cédulas de información con mapa, relativas a la recolección y traslado de paquetes electorales a la sede del Consejo Distrital.</p> <p>Los Cédulas corresponden a las casillas 278 B a la 278 C21 y contienen información relacionada con lo siguiente: especifica ámbito geográfico punto de partida, destino final, número y tipo de casillas a atender, paquetes por tipo de elección, tipo de entrega, criterio de apoyo, distancia, tipo de vehículo, placas, costo de la utilización del vehículo, responsable, personal para la operación, número telefónico del responsable y mapa de la ruta.</p> <p>B. Conclusión de esta Sala Regional</p> <p>No se acredita la irregularidad consistente en que en <i>veintidós (22) casillas: 278 B a la 278 C21, los paquetes electorales se trasladaron al Consejo Distrital en vehículos con placas que no coincidían con las contenidas en las rutas proporcionadas por el INE.</i></p> <p>De las imágenes aportadas se observan cinco camionetas estacionadas con determinada nomenclatura en sus placas.</p> <p>No se advierten la fecha, hora y dirección donde se tomaron las fotografías de las cinco camionetas.</p>

No.	MORENA IRREGULARIDAD Y PRUEBAS APORTADAS	SALA REGIONAL DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIONES
		<p>No se identifica en forma alguna que la ubicación de las camionetas corresponda al lugar donde se instalaron las casillas que impugna el actor.</p> <p>En el caso hipotético de que se tratara de los centros de votación a que hace referencia el promovente, no se observa algún paquete electoral, tampoco que se realice algún traslado al <i>Consejo Distrital</i>, pues se reitera, sólo se advierten cinco camionetas estacionadas con determinada nomenclatura en las placas.</p>

132

Del análisis del material probatorio, esta Sala estima que MORENA no acredita que los paquetes electorales de las veintidós (22) casillas que se estudian en este apartado, se trasladaran al *Consejo Distrital* en camionetas distintas a las autorizadas por dicha autoridad administrativa electoral.

Lo anterior, porque el promovente en las pruebas técnicas que aportó no identificó los lugares y las circunstancias de modo y tiempo, aunado a que no se relacionan con otros medios de prueba, por lo que no generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados; de ahí la **ineficacia** de los agravios analizados.

7.5.2. Es ineficaz el agravio relacionado con el PREP

En otro agravio, MORENA manifiesta que el *PREP* no otorgó certeza porque se tuvo que realizar el recuento en el setenta y cinco por ciento (75%) de las



casillas y se encontraron errores al escribir los votos de MORENA, como aconteció en la **casilla 753 C2**.

El agravio es **ineficaz**.

En principio, el artículo 219, párrafo 1, de la *LGIFE*, establece que el *PREP* es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los **resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo** a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

Por tanto, si el *PREP* no contiene resultados definitivos, entonces no le puede generar afectación alguna, en relación con la votación que obtuvo, pues es el cómputo distrital el que genera resultados oficiales.

Además, el agravio es **ineficaz** porque no señala cuáles son los supuestos errores al escribir la votación de MORENA en la **casilla 753 C2**, y tampoco indica si esos errores persistieron después del recuento, esto es, no otorga los elementos objetivos necesarios para emprender el análisis respectivo.

133

7.5.3. Casillas en las que no se aportó material probatorio para acreditar hechos que supuestamente configuran irregularidades graves

El partido actor afirma que acontecieron otras irregularidades graves que afectan la votación en diversas casillas:

- Comportamiento atípico e irregular en cuanto al número de votos obtenidos por el *PAN* en casillas especiales, en comparación con los obtenidos por MORENA.
- Comportamiento atípico e irregular en cuanto al porcentaje de participación ciudadana en el Distrito impugnado, incluso hubo casillas donde la votación fue mayor a las personas registradas en la Lista Nominal.
- Actas de jornada electoral firmadas por representantes de partido sin nombramiento oficial; en otra parte de la demanda señala que se trata de funcionarios sin nombramientos.

- Se detectó el llenado de actas de escrutinio y cómputo por una misma persona.
- Sustracción de material y documentos electorales, en las casillas: 270 B a la 270 C7; y de la 278 B a la 278 C21.
- MORENA indica que el Consejero Presidente del *INE* realizó diversas acciones que afectaron los resultados obtenidos por dicho partido, como dejar fuera de la contienda a quince (15) precandidaturas a cargos de elección popular de todo el país.

Los agravios son **ineficaces** porque MORENA no aportó medio de prueba alguno para acreditar los referidos hechos, tampoco señala razones por las cuales considera que podrían configurar una irregularidad que tuviera incidencia en la elección que controvierte, como enseguida se razona:

- El hecho de que determinado partido o candidatura obtenga el triunfo en casillas especiales no genera por sí solo una irregularidad.
- No expresa razón alguna del por qué considera atípico el porcentaje de participación ciudadana en el Distrito impugnado.
- No precisa las casillas ni los datos numéricos donde supuestamente la votación fue mayor a las personas registradas en la Lista Nominal; aunado a que este hecho, en principio no sería una irregularidad, pues también votan los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que estén acreditados en los centros de votación respectivos, como lo dispone el artículo 279, párrafo 5, de la *LGIPE*⁴⁶.
- No identifica las casillas en las que afirma que las actas de jornada electoral fueron firmadas por funcionarios o representantes de partido sin nombramiento oficial, ni señala sus nombres; tampoco precisa las casillas en las que indica que las actas de escrutinio y cómputo fueron llenadas por una misma persona.

⁴⁶ Artículo 279. [...]

5. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

- Por lo que hace a la sustracción de material y documentos electorales, en las casillas: 270 B a la 270 C7; y de la 278 B a la 278 C21, si bien MORENA ofreció como pruebas dos Carpetas de investigación, las cuales no aportó, sino que solicitó que este órgano jurisdiccional las requiriera, se precisa que mediante acuerdo de admisión de veinticinco de junio, del juicio de inconformidad SM-JIN-17/2021, se decretó que no había lugar a conceder su solicitud, en tanto que, no justificó haberlas solicitado oportunamente al órgano competente y que no se las hubieran entregado, como lo dispone expresamente el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios.
- Respecto a que el Consejero Presidente del *INE* dejó fuera de la contienda a quince (15) precandidaturas a cargos de elección popular de todo el país, lo que en su concepto afectó los resultados obtenidos por el partido actor, la ineficacia resulta porque el promovente no expresa argumentos del porqué considera que esos actos podrían incidir en la elección que controvierte, por lo que se trata de manifestaciones genéricas que por sí solas no podrían actualizar alguna irregularidad.

Por lo anterior, se considera que no existen elementos objetivos para emprender un análisis y concluir si se acreditan o no las supuestas irregularidades graves y, en su caso, si son determinantes para el resultado de la votación respectiva.

135

7.5.4. Ineficacia de los agravios relacionados con diversas irregularidades que supuestamente acontecieron en treinta y cuatro (34) casillas

- ❖ **Casillas en las que no se acreditan irregularidades graves, pues no se corroboraron los hechos con el contenido de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, ni de las hojas de incidentes, y tampoco se aportó material probatorio adicional**

El partido actor afirma que se presentaron irregularidades graves en otras **treinta y cuatro (34) casillas** y, en su concepto, se debe anular la votación recibida.

El agravio es **ineficaz**, en virtud de que las pruebas aportadas para acreditar las supuestas irregularidades no generan convicción sobre los hechos indicados en cada casilla.

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Para el presente análisis se utilizará un cuadro con cuatro columnas: la **primera** para el número consecutivo; la **segunda** contiene la casilla impugnada; y la **tercera** describe la irregularidad concreta:

NO.	CASILLA	IRREGULARIDAD
1.	267 B	Se encontraron actas en otras urnas, algunas estaban dobladas. Faltó 1 voto, se perdió voto. Se detectaron errores en el ingreso de los votos, y se detectaron errores en los ingresos de las hojas.
2.	267 C3	Sello roto 2021 se despegó. Ciudadano con 2 <i>INE</i> , nos avisaron 14:10.
3.	269 C1	Faltaron 3 votos, faltan 3 boletas encontradas en otras casillas.
4.	269 C2	Una boleta se rompió y se regresó. Faltaron 4 boletas.
5.	278 B	Se entregaron dos boletas dobles.
6.	278 C2	Hubo votantes que no aparecían en la lista nominal.
7.	278 C13	No llegaron todos los funcionarios y se tuvo que tomar gente de la fila.
8.	278 C14	No se encontraron los nombres de las <i>cuidades</i> en la lista nominal.
9.	280 C1	No coincide con un voto el resultado de votos de las urnas con lista nominal.
10.	281 B	Se realizó conteo total de votos con un faltante de dos boletas.
11.	292 C1	Falta una boleta.
12.	302 C1	Se marcó credencial y pulgar de votante de otra sección.
13.	306 C1	Alteración del orden público, la persona empezó de prepotente por falta de personal.
14.	329 C2	Errores involuntarios sobre un voto.

NO.	CASILLA	IRREGULARIDAD
15.	330 C1	No se entregó a tiempo el material. Faltaron integrantes de la mesa directiva, pues renunció el presidente.
16.	339 B	Se <i>instalera</i> de tiempo. Se entregaron boletas de más a representantes.
17.	519 C1	Se dio doble boleta federal a la persona, el escrutador se dio cuenta.
18.	523 B	Salió un voto de más debido a que la Sra. Briones Remedios voto en confusión, 1 persona con mismo apellido y nombre paso a votar después.
19.	531 B	Se te entregaban boletas y volante de otra casilla.
20.	548 B	Contó un representante de partido de m?/td>.
21.	552 C1	Cambio de boletas a otra casilla.
22.	553 E1C5	Hubo cambios de <i>ines</i> con un resultado positivo.
23.	553 E1C9	Se cambió la constancia de clausura. No se marcó un votante y no coincide el conteo.
24.	727 C1	Se encontró un voto de más, total de 253 y deben ser 252.
25.	732 C2	Faltaron 3 boletas.
26.	742 B	Problemas con el conteo.
27.	743 B	Una persona portaba una playera de un partido político a las 11:55.
28.	826 B	Se asientan en hoja de incidencias.
29.	861 C2	Camioneta tipo jeep con placas unb308b con propaganda electoral <i>PAN</i> .



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

NO.	CASILLA	IRREGULARIDAD
30.	903 B	Faltó una boleta

NO.	CASILLA	IRREGULARIDAD
		sobrante.

Los agravios son **ineficaces**.

Lo anterior, porque el actor hace valer supuestas irregularidades de forma genérica, vaga e imprecisa que en forma alguna constituyen agravios debidamente configurados.

En efecto, la ineficacia consiste en que MORENA no refiere en ningún momento las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos que narra, aunado al hecho de que también omite señalar por qué las irregularidades deben de ser consideradas graves y determinantes para el resultado de la votación y cómo trascendieron en el resultado de la votación, sino que se limitó a señalarlas de manera genérica.

Así, al no contar con mayores elementos con los cuales se pudieran advertir las irregularidades que menciona el actor, y que con estas se generara duda sobre la transparencia del desarrollo de la votación recibida en las casillas, este órgano jurisdiccional en modo alguno puede realizar un estudio oficioso de las consideraciones que sustentan el acto reclamado, pues en el caso, se insiste la accionante omite aportar mayores elementos de prueba para acreditar su dicho, así como mencionar de forma clara y específica, cómo es que dichos actos afectaron de manera determinante los resultados de la votación.

Se destaca que no cualquier irregularidad da lugar a la nulidad de la votación, pues esto se traduciría en hacer nugatorio el ejercicio del derecho de la ciudadanía de votar en las elecciones, propiciando un escenario en el que se imposibilitaría la participación de las personas en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, por lo que se debe privilegiar el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados,

En efecto, la carga de quien invoca la causal en estudio consiste en señalar de manera específica y detallada los hechos que constituyen conductas irregulares, aportar las pruebas que acrediten que los hechos que aduce ocurrieron, fueron graves y determinantes para el resultado de la votación, lo cual, se insiste no lo realiza MORENA, pues los agravios de la presente causal son afirmaciones genéricas, vagas e imprecisas, que en forma alguna constituyen agravios debidamente configurados.

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Por otra parte, en **cinco (5) casillas** -la 278 B también está incluida en el cuadro anterior de este apartado-, el actor hace valer otras irregularidades que fueron objeto de estudio previo en causales de nulidad de votación analizadas en esta ejecutoria, de ahí la **ineficacia** de los agravios:

1.	278 B	No llegó un escrutador.	Se estudió en el apartado de la causal e) de esta ejecutoria.
2.	278 C17	Se instaló la casilla fuera de tiempo por falta de escrutador no 3.	Su estudio se realizó en el apartado de la causal j) de esta ejecutoria.
3.	291 C2	Se inicia a las 9:05 por 2 escrutadores que no llegaron.	Su estudio se realizó en el apartado de la causal j) de esta ejecutoria.
4.	547 C1	No llegaron los funcionarios.	Su estudio se realizó en el apartado de la causal e) de esta ejecutoria.
5.	837 B	No cuadran cantidades.	Su estudio se realizó en el apartado de la causal f), correspondiente a MORENA, de esta ejecutoria.

8. EFECTOS

8.1. Se debe anular la votación recibida en siete (7) casillas: 308 C1, 310 B, 538 C2, 543 C1, 547 C3, 553 C9 y 744 C1, al haberse acreditado la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*.

138

A continuación, se señala la cantidad de votos por partido y coalición que se anulan⁴⁷:

Votación que se anula por casilla																	
Casilla							morena								Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
308 C1	155	32	4	15	7	19	102	4	1	5	3	0	1	1	1	8	358
310 B	145	26	6	7	3	5	111	5	1	5	1	1	0	0	0	7	323
538 C2	109	53	1	6	1	7	80	5	6	8	0	0	0	1	0	11	288
543 C1	107	99	0	10	5	1	7	1	5	0	0	0	0	1	0	20	256
547 C3	95	44	3	10	2	5	70	4	4	2	0	0	0	0	0	4	243
553 C9	114	47	1	5	1	3	70	3	4	4	0	0	0	0	0	9	261
744 C1	121	24	3	9	2	4	99	3	2	5	0	0	0	0	0	2	274
Total	846	325	18	62	21	44	539	25	23	29	4	1	1	3	1	61	2003

⁴⁷ La información es obtenida de las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento, así como del acta de escrutinio y cómputo de casilla, por lo que hace a la 744 contigua1; las cual obran en la documentación remitida por la autoridad responsable.

8.2. RECOMPOSICIÓN

Atento a la votación anulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la *Ley de Medios*, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al 03 distrito electoral federal en el Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Partido político o coalición	Votación		
	Resultados originales	Votación anulada	Cómputo rectificado
	84,662	846	83,816
	18,192	325	17,867
	1,698	18	1,680
	5,373	62	5,311
	1,689	21	1,668
	4,115	44	4,071
morena	55,616	539	55,077
	2,465	25	2,440
	1,815	23	1,792
	2,955	29	2,926
	146	4	142
	23	1	22
	50	1	49
	158	3	155
Candidatos no registrados	101	1	100
Votos nulos	4,540	61	4,479
Total	183,598	2,003	181,595

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Ahora bien, de conformidad con el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la *LGIFE*, los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Establecido lo anterior, a continuación, se procede a distribuir la votación obtenida por la coalición participante.

Distribución de votos a partidos políticos en coalición				
Diversas formas en que se votó la coalición	Votos coalición	Partido político	Votación individual	Distribución
 morena	142		5,311	47
			1,668	47
		morena	55,077	48
	22		5,311	11
			1,668	11
 morena	49		5,311	24
		morena	55,077	25
 morena	155		1,668	77
		morena	55,077	78

140

Una vez distribuido los votos que corresponden a cada partido político integrante de la coalición, procede sumar la votación distribuida de cada partido en lo individual:

Suma de votación distribuida para partidos políticos en coalición			
Votos obtenidos en las diversas combinaciones en que se votó a la coalición			morena
 morena	47	47	48
	11	11	
 morena	24		25
 morena		77	78
Total	82	135	151



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Al haberse distribuido los votos que corresponden a cada partido político integrante de la coalición, procede sumarlos para integrar la votación final de cada partido en lo individual:

Votación final para partidos políticos en coalición			
Partido político			morena
Votación individual inicial	5,311	1,668	55,077
Suma de votación distribuida	82	135	151
Total	5,393	1,803	55,228

Enseguida, se presenta la distribución final de la votación por partido político:

Distribución final de votos a partidos políticos	
	83,816
	17,867
	1,680
	5,393
	1,803
	4,071
morena	55,228
	2,440
	1,792
	2,926

Distribución final de votos a partidos políticos	
Candidatos no registrados	100
Votos nulos	4,479
Total	181,595

Finalmente, habiéndose hecho la recomposición de la votación, tenemos que los votos válidos obtenidos por cada candidatura postulada son los que se citan:

Distribución final de votos por candidaturas												
										Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
83,816	17,867	1,680	62,424			4,071	2,440	1,792	2,926	100	4,479	181,595

Así, tomando en cuenta la votación recibida en las casillas anuladas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, se advierte que **no generan cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvo el mayor número de votos**, en consecuencia, procede **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.

La presente recomposición del cómputo distrital de mayoría relativa de la elección impugnada sustituye para todos los efectos legales, el realizado originalmente por el *Consejo Distrital*, conforme a lo establecido en el artículo 56, párrafo 1, inciso c) de la *Ley de Medios*.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumula** el expediente SM-JIN-17/2021 al diverso SM-JIN-16/2021, por lo que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas **308 contigua 1, 310 básica, 538 contigua 2, 543 contigua 1, 547 contigua 3, 553 contigua 9 y 744 contigua 1.**



TERCERO. En consecuencia, se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones federales de mayoría relativa correspondiente al 03 Distrito Electoral Federal con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro, para quedar en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia, los cuales sustituyen a los contenidos en la citada acta.

CUARTO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez emitida a favor de la fórmula de candidaturas postulada por el Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, **archívense** estos expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con el voto aclaratorio del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO ACLARATORIO, RAZONADO O CONCURRENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO ERNESTO CAMACHO OCHOA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO, PORQUE CONSIDERO NECESARIO PRECISAR QUE LOS JUECES CONSTITUCIONALES ELECTORALES DEBEMOS GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE CERTEZA EN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN CASILLA, EN PRINCIPIO, A PARTIR DE LA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS RESULTADOS GENERADOS POR LAS MESAS DE CASILLA, PERO

CUANDO EXISTAN ELEMENTOS QUE OBJETIVAMENTE PUDIERAN REVELAR UNA AFECTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS RECuentOS, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE NECESARIOS PARA GARANTIZAR DICHO VALOR CONSTITUCIONAL⁴⁸.

Esquema

Apartado preliminar. Hechos contextuales y materia de la controversia.

Apartado A. Decisión de la Sala Monterrey.

Apartado B. Sentido del voto aclaratorio.

Apartado C. Desarrollo de las consideraciones del voto aclaratorio.

Apartado preliminar: Hechos contextuales y materia de la controversia

1. En la sesión de cómputo, acta y elección impugnada, el consejo distrital federal 03 con sede Santiago de Querétaro en el Estado de Querétaro, realizó el recuento de votos en casillas, y al finalizar el PAN obtuvo 84,662 votos, y el segundo lugar, la Coalición formada por el PVEM, PT y Morena, 63,055. El PES obtuvo **2,465 votos**.

2. El PES pide recuento e impugna dichos resultados, porque, en su concepto, bajo los argumentos que se analizarán, sumará votos para alcanzar el 3% de la votación válida en la elección de diputados para mantener su registro⁴⁹.

3. Por tanto, en lo que interesa para el presente voto, la controversia a resolver ante la Sala Monterrey es, si tiene razón el partido impugnante, en cuanto al recuento solicitado.

Apartado A. Decisión de la Sala Monterrey

En esta Sala Monterrey se decidió la improcedencia del planteamiento de recuento solicitado, entre otros, a juicio de las magistraturas, Claudia Valle Aguilasocho y Yairsinio David García Ortiz, porque sólo sería admisible en los supuestos expresamente previstos en la ley electoral, entre ellos, que exista una diferencia igual o menor al uno por ciento (1%) entre primer y segundo lugar, lo que no sucede en el caso.

Apartado B. Sentido del voto aclaratorio.

⁴⁸Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174, segundo párrafo, y 180, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48, último párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con apoyo del secretario de estudio y cuenta Gerardo Magadán Barragán.

⁴⁹ En efecto, el PES indica que en el caso existe una diferencia a favor del PES entre el comparativo de las actas de resultados del día de la jornada electoral y el acta de resultados de recuento, concretamente ciento un [101] votos más para dicho instituto político.

También señala el actor que solicita el recuento en las casillas donde no lo realizó el Consejo Distrital, a fin de obtener el porcentaje de votos requeridos para conservar su registro, porque afirma que con el recuento parcial que sí realizó el Consejo Distrital aumentó el número de votos que obtuvo el PES.



Al respecto, **me aparto de las consideraciones de expresadas por las magistraturas**, porque, desde mi perspectiva, congruente con el deber constitucional de garantizar la certeza en los resultados y en apego a la doctrina judicial que ha reconocido la evolución de los supuestos necesarios para garantizar dicho principio constitucional, cuando existan elementos que objetivamente revelen una afectación a la certeza de los resultados en beneficio o perjuicio de alguno de los participantes, **considero imprescindible incluir, que lo alegado por el impugnante actualiza un supuesto que exigiría un nuevo escrutinio y cómputo de los resultados**, porque se basa en un planteamiento con elementos objetivos, consistente en que la apertura de un número considerable de casillas es indicativo de una tendencia importante de recuperación de votos para determinada opción política, **con independencia de que, finalmente, la pretensión no pueda ser alcanzada** ante la falta de precisión de los datos concretos en los que se soporta.

Situación que resulta importante, porque, a mi modo de ver, los supuestos legales deben concebirse como imperativos que vinculan a los jueces para ordenar el recuento correspondiente, pero esto no deja fuera o excluye el mandato constitucional de incluir aquellos supuestos adicionales, que, por vía interpretativa, sean necesarios para garantizar el principio de certeza constitucional.

145

Esto, como ha ocurrido históricamente, conforme a la evolución que marca la práctica y la experiencia en la administración de justicia electoral, sobre la forma en la que deben de ser analizados o conceptualizados los supuestos de recuento.

Apartado C. Desarrollo de las consideraciones del voto aclaratorio

i. En efecto, ordinariamente, el escrutinio y cómputo realizado por los funcionarios que integran la mesa directiva de casilla, dada la cantidad de medidas para su exactitud, en principio, goza de la presunción de certeza de los resultados y debe prevalecer como procedimiento y resultado, expresado y verificado por la propia ciudadanía (personas integrantes de la mesa directiva de casilla).

Las situaciones excepcionales en las que puede ordenarse por parte del consejo distrital o por parte de un tribunal, son las previstas en la propia ley, precisamente, con la finalidad de que, ordinariamente, sea la propia ciudadanía la que valida y cuenta los votos, de otra manera, deberá declararse improcedente.

Los supuestos en los que se ha autorizado el recuento de casillas han evolucionado históricamente.

Bajo el sistema contemporáneo, en principio, la posibilidad de recuento o nuevo escrutinio y cómputo de casillas quedó ceñida a lo que realizaban las mesas directivas de casillas integradas por ciudadanos el día de la jornada electoral.

Esto, con la finalidad de evitar que los sufragios ciudadanos fueran expuestos o trastocados por un manejo posterior por parte de terceros incluyendo las autoridades.

Esto es, en los términos siguientes, la regla general contemporánea es que el cómputo sólo deben realizarlo los propios ciudadanos y cualquier recuento posterior debe ser consecuencia de la falta de certeza de dicho cómputo derivado de elementos objetivos que así lo revelen.

De otra manera, como ocurrió en la elección de Tabasco en el año 2000, la apertura posterior al día de la jornada electoral e indiscriminada por parte incluso de las autoridades podría generar el efecto adverso de afectar la certeza del resultado de la elección.

146

La elección la hacemos las propias personas y, por tanto, en principio es el cómputo ciudadano lo que más debe protegerse y tiene presunción de certeza.

ii. Sin embargo, la evolución de las sociedades ha revelado la necesidad de reconocer la existencia de supuestos excepcionales de recuento para enfrentar situaciones que afectan objetivamente la certeza del cómputo realizado por las mesas directivas de casilla ciudadanas.

Entre otros supuestos, antes de la elección presidencial de 2006, sólo era posible realizar un apertura y recuento de votos, por parte de los propios comités electorales en los que se realizaba el cómputo municipal, distrital o estatal correspondiente.

Esto, en principio, básicamente, frente a situaciones de disrupción, alteración material o violencia en los paquetes electorales, como supuestos que objetivamente tenían una incidencia sobre la certeza en la conservación de los resultados generados por la ciudadanía integrante de las mesas de casilla.



Así, bajo esa lógica, a partir de 2006, aun cuando la legislación federal electoral, no establecía la posibilidad de recuentos en sede judicial y por supuestos adicionales, ante otros supuestos o hipótesis que revelaron objetivamente el menoscabo en la certeza de los resultados generados por la ciudadanía.

Ello, por ejemplo, por diferencias visibles en los rubros básicos de la votación, la Sala Superior y sucesivamente los diversos tribunales electorales, autorizaron ese tipo de recuentos (no previstos en la ley), para responder a una exigencia o fenómeno social que demandó certeza en los resultados, pero sólo en los supuestos basados en errores objetivos.

Lo anterior, evidentemente, porque la pretensión reguladora del derecho bajo una visión civil o codificada, aunado a una visión formalista del derecho, resultaba insuficiente para garantizar el principio de certeza que debe regir en las elecciones.

iii. En ese sentido, la reforma constitucional de 2007, en el artículo 116⁵⁰, evolucionó la regla de recuento de votos en sede administrativa y jurisdiccional⁵¹, en reconocimiento del avance impulsado en sede jurisdiccional e incluyó el mandato de que las legislaciones electorales establecieran y regularan la posibilidad de nuevos escrutinios y cómputos en sede administrativa y jurisdiccional, cuando existieran supuestos que afectaran objetivamente la certeza de los resultados inicialmente generados.

147

Así, entre otros supuestos, se avanzó en el reconocimiento de otras modalidades en las que debe ordenarse nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas, entre ellos, cuando la diferencia entre el primero y segundo lugar en la elección es mínima, o incluso, cuando en una casilla existieran más votos nulos que la diferencia entre el primero y segundo lugar.

⁵⁰ **Artículo 116.** El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: [...]

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, **en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;**

⁵¹ En efecto, La posibilidad de realizar el nuevo escrutinio y cómputo total en sede jurisdiccional se incorporó con motivo de la reforma al artículo 116, de la Constitución general, a consecuencia de un reclamo proveniente de la elección federal de 2006, en la que se sostuvo la petición de recuento y verificación "voto por voto" "casilla por casilla".

Esa demanda se vio reflejada en la reforma constitucional aludida, conforme a la cual las entidades federativas tenían el deber de legislar para que los contendientes tuvieran la posibilidad de solicitar recuentos totales o parciales en sede administrativa o jurisdiccional.

El nuevo escrutinio y cómputo tiene como finalidad dotar de certeza el cómputo de los votos en una elección, siempre y cuando se cumplan los extremos previstos en la ley.

iv. En conclusión, evidentemente, es la visión progresista del derecho la que ha contribuido: **a.** Por un lado, a garantizar que escrutinio y cómputo de casillas realizado por la ciudadanía se conserve intocado cuando su certeza no ha sido vulnerada, pero a la vez, **b.** Esa misma visión sensible de la problemática social y la pretensión de idealismo del Derecho, es la que ha impulsado históricamente al reconocimiento de supuestos extraordinario o excepcionales de nuevo escrutinio y cómputo, cuando existen datos que afecten el cómputo originalmente realizado.

v. En atención a esa experiencia histórica y al imperativo de salvaguarda del valor constitucional de la certeza en los resultados de una elección, la visión de un tribunal constitucional no debe detenerse y dejar de reconocer supuestos adicionales a los previstos expresamente en la ley, en los que una afectación al cómputo requiera un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

¿Y qué condiciones debería cumplir un supuesto reconocido en sede judicial para realizar un nuevo escrutinio y cómputo? La respuesta está en el mismo fundamento constitucional: sólo podrá ordenarse un nuevo escrutinio y cómputo cuando existan elementos que objetivamente revelen una afectación a la certeza de los resultados en beneficio o en perjuicio de alguno de los participantes.

148

Esto, porque bajo una perspectiva lógica tendrían que distinguirse diversos escenarios o fundamentos presentados como fundamento para un supuesto extraordinario de nuevo escrutinio y cómputo, **a efecto de: a) desechar** o rechazar aquellos que tengan un fundamento basado en la especulación, **y b) Considerar adicionalmente procedentes aquellos que objetivamente revelen una afectación a la certeza**, con elementos que plena o con una probabilidad objetiva puedan revelar una afectación a los resultados:

Por ende:

a) Deberá negarse el nuevo escrutinio y cómputo de los resultados de una casilla y serían improcedentes cuando lo alegado:

Se basen o tengan un fundamento basado en la especulación, por ejemplo, cuando se afirma que de abrirse y recontarse todas las casillas podría ganar la elección o mejorar su posición, son tener un sustento sobre datos objetivos.

Estaremos frente a un escenario de especulación, en los casos en que el solicitante indique, en forma genérica, una solicitud sin un respaldo real, derivado de datos oficiales y constatables, a diferencia de otros en que se alegue que, una vez abiertas las casillas mejoró su posición, pero lo haga depender de datos accesibles y constatables.

b) La solicitud de nuevo escrutinio y cómputo resultara procedente cuando se plantea o se base en datos que objetivamente revelen alguna inconsistencia o datos que revelen una afectación al principio de certeza:

Por ejemplo, cuando se demuestre que la apertura de un número considerable de casillas es indicativo de una tendencia importante de recuperación de votos para determinada opción política.

En suma, desde mi perspectiva, considero imprescindible reconocer la posible procedencia del recuento no sólo ceñida a los supuestos legales, sino también para aquellos casos en los que objetivamente exista un menoscabo a la certeza de los cómputos ciudadanos, precisamente, para recuperar ese valor constitucional de certeza en los resultados que debe imperar en los procesos de elección.

1. Caso concreto

El PES solicita que esta Sala Monterrey realice el recuento de la totalidad la votación recibida en casillas.

Lo anterior, porque, en su concepto, en la sesión de cómputo distrital se realizó un nuevo escrutinio y cómputo en casillas, y con ello, recuperó o se sumaron 101 votos a los consignados en las actas por los funcionarios de casilla.

De manera que, con base en dicha tendencia o elementos objetivos, que consiste en que la apertura parcial de casillas trajo 101 votos, incrementaría su votación y estaría en posibilidad de conservar su registro como partido.

2. Valoración

Como anticipé, **me aparto de las consideraciones de expresadas por las magistraturas**, en cuanto a que el nuevo escrutinio y cómputo sólo sería admisible en los supuestos expresamente previstos en la ley electoral, porque, desde mi perspectiva, congruente con el deber constitucional de garantizar la certeza en los resultados y en apego a la doctrina judicial que ha reconocido la evolución de los supuestos necesarios para garantizar dicho principio

constitucional, cuando existan elementos que objetivamente revelen una afectación a la certeza de los resultados en beneficio o perjuicio de alguno de los participantes, **con independencia de que, finalmente, la pretensión no pueda ser alcanzada** ante la falta de precisión de los datos concretos en los que se soporta.

En efecto, **considero imprescindible incluir, que lo alegado por el impugnante actualiza un supuesto que exigiría un nuevo escrutinio y cómputo de los resultados**, porque se basa en un planteamiento con elementos objetivos, consistente en que apertura de un número considerable de casillas es indicativo de una tendencia importante de recuperación de votos para determinada opción política.

Ello, porque el impugnante afirma estar en uno de los supuestos que autorizan la procedencia de la medida extraordinaria de nuevo escrutinio y cómputo, en sustitución al realizado por los funcionarios de casilla.

Lo anterior, porque el PES afirma que: ante la autoridad administrativa electoral fueron recontadas diversas casillas; que, derivado de ese recuento, obtuvo una mayor votación y, por ende, que está un supuesto de recuento, pues podría obtener un mayor número de votos y, con ello, alcanzar el porcentaje necesario para mantener su registro como partido político.

En atención a ello, **desde mi perspectiva, considero que el impugnante si planteará un supuesto extraordinario de nuevo escrutinio y cómputo del resultado, sin embargo, una cuestión distinta es que dicho planteamiento no está respaldado en autos.**

Ello, porque el partido, en términos generales, deja de señalar cuales son las casillas recontadas, qué votación tenía originalmente, qué votación recuperó en cada casilla y, por tanto, cuantos recuperó totalmente.

Ello, para contar con datos estadísticos mínimos corroborables, y en su caso, incluso, sustentado en las ciencias actuariales, para evidenciar, si ciertamente, a partir de una apertura previa de casillas, resultó favorable y mejoró la posición en los resultados obtenidos por determinado partido.

Máxime que el Consejo Distrital al rendir su informe circunstanciado indicó que el mencionado partido en realidad obtuvo menos votos en el recuento, pues conforme a las actas de casilla, tenía 2,481 votos y después del recuento obtuvo 2,465 votos, esto es, 16 votos menos.



En ese sentido, finalmente, en este caso, estamos frente a un escenario de especulación, porque el impugnante no acompañó alguna base objetiva que sirva de base jurídica para ordenar la apertura en las casillas, al no respaldar la petición en datos objetivos.

Por tanto, es un hecho medianamente razonable que el recuento solicitado pudiere darle una mejor posición al PES en la votación obtenida en la pasada jornada electoral y, en consecuencia, tener mayores posibilidades de **alcanzar el porcentaje exigido para conservar su registro.**

Ello, porque, como se indicó, la naturaleza excepcional de la medida, tiene el propósito de proteger el postulado fundamental de la organización de las elecciones en el sistema jurídico mexicano: que sean los propios ciudadanos los que realicen la validación y conteo de votos.

Todo, precisamente, para incluir la posibilidad de incluir supuestos adicionales para garantizar el principio constitucional de certeza, como ha ocurrido históricamente con las hipótesis actualmente reconocidas, conforme a la evolución que marca la práctica y experiencia en la administración de justicia, siempre que apeguen a la lógica del sistema jurídico mexicano, que en última instancia busca la salvaguarda del sistema republicano y la importancia determinante del sufragio ciudadano.

Por tanto, desde mi perspectiva, ciertamente, lo alegado es un supuesto con bases objetivas para sustentar una petición de recuento bajo un supuesto adicional para garantizar el principio constitucional de certeza.

Sin embargo, dicho planteamiento no está acreditado en autos, para derrotar la presunción de certeza del cómputo realizado en casilla por los funcionarios, como condición para justificar un supuesto judicial extraordinario de nuevo recuento.

Esto, precisamente, porque dicha alegación objetiva debe ser planteada con los elementos suficientes para su constatación en autos, con el propósito de contar con una base objetiva que pudiera revelar una afectación a los resultados, y no a partir de escenarios de especulación. De ahí que, finalmente, en el caso concreto, no pueda accederse al nuevo escrutinio y cómputo solicitado, pero considero necesario emitir el presente voto aclaratorio.

SM-JIN-16/2021 Y ACUMULADO

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.